SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
ABRIL 28 DE 2020.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ABRIL 28 DE 2020.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, ASISTIDO POR LAS CC. SECRETARIAS DIPUTADAS. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, DIO INICIO A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES; REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES, DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA,# DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ

LÓPEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS Y EL DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

PRESIDENTA: AGRADECEMOS A LAS PERSONAS QUE SIGUEN NUESTRAS ACTIVIDADES POR MEDIO DEL CANAL LEGISLATIVO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIEN NO LO HACEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: ANTES DE DAR INICIO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SESIÓN SE LLEVA A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN BASE AL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020, POR LOS QUE SE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: BUENOS DÍAS PASAMOS LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS;

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ: DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: PRESENTE

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: JUSTIFICADA.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: JUSTIFICADA

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, LA DE LA VOZ, PRESENTE

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTA, QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, MARIO

ALFONSO DELGADO MENDOZA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, LO CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE TENEMOS 22 DIPUTADOS PRESENTES, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DESDE SUS LUGARES.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTEN A FAVOR, FAVOR DE LEVANTAR SU MANO.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTEN EN CONTRA, FAVOR DE LEVANTAR SU MANO.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTEN ABSTENCIÓN, FAVOR DE LEVANTAR SU MANO.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTDADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

A Favor	22
Abstención	0
En Contra	0
No Voto	

Diputado	**Sentido del voto**
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor

GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, LE INFORMO QUE HAY 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTEN A FAVOR, DIPUTADOS POR FAVOR LEVANTEN SU MANO LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTEN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

A Favor	22
Abstención	0
En Contra	0
No Voto	

Diputado	**Sentido del voto**
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA, QUE SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO, DIPUTADA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

PRESIDENTA: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA, PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2020.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA:ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147, AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207 Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 306, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 147, 207 Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; en materia de **delitos cometidos en contra de personal médico y de enfermería**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito modificar el código penal de nuestro estado a fin de construir un andamiaje legal específico que permita prever sanciones más severas para quienes atenten contra la integridad del personal médico y de enfermería por el solo hecho de su profesión.

Tal reforma se inscribe en un contexto nacional complejizado por la presencia de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha hecho visible que ante tal estado de emergencia sanitaria algunos segmentos de la población han reaccionado de manera adversa ante los trabajadores de la salud.

Si bien es cierto que una gran parte de los habitantes del país valora y reconoce públicamente la labor en beneficio común de médicos y enfermeras, tales profesionistas se encuentran en un grado de vulneración particular por la manifestación de agresiones, así sea por sectores no mayoritarios de personas.

Lo anterior representa un perjuicio en dos direcciones al menos: una, la que involucra la integridad de la persona profesional de la salud; y la otra, que supone una lesión adicional al funcionamiento efectivo del sistema de salud mexicano que ha luchado y lucha diariamente en beneficio de millones de mexicanos. En tal sentido, la generación de violencia en el contexto de la crisis de salud, evidencia la posibilidad latente de réplicas de acciones dañinas al bien común, en dicho entorno de angustia colectiva.

Por lo tanto, a través de la presente propuesta legislativa, se busca asimilar al grado de delitos calificados al homicidio y a las lesiones cuando éstos se lleven a cabo en perjuicio de personal médico y de enfermería por el solo hecho de su profesión, lo cual implica un aumento en la penalidad de ambos delitos.

En términos genéricos para quien prive de la vida a otro, el Código Penal local establece una pena de doce a veinte años de prisión y multa de ochocientas sesenta a mil cuatrocientas cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización, mientras que tratándose de homicidio calificado se contempla de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientas cuarenta a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

En cuanto a las lesiones, cuando éstas sean calificadas, la pena se incrementa en dos terceras partes; realizando el cálculo sobre la base del margen que corresponda de acuerdo a la gravedad de las consecuencias de las lesiones, tal como determina el propio Código en su artículo 140.

Por otra parte, la crisis por el COVID-19 ha hecho patente un problema enquistado a nivel mundial, que es la discriminación, misma que atenta contra los derechos básicos de los seres humanos, y que durante esta epidemia ha generado en nuestro país, la vulneración de sus derechos, paradójicamente, a médicos y enfermeras, con conductas tales como la negación de servicios de transporte o el propio daño moral que se genera eventualmente en tales profesionistas por las agresiones y segregación de que pueden ser víctimas.

Por ello se incluye en esta iniciativa una reforma al artículo 306, relativo al delito de discriminación, sumando a razones ya contempladas (tales como la de género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas, discapacidad...) la que se manifiesta en razón de "profesión, oficio u ocupación", que además de involucrar a los profesionales de la salud, puede afectar a diversas personas a quienes se discrimina por sus profesiones, oficios u ocupaciones, afectándolos en sus derechos.

La discriminación como delito, puede consistir en vejaciones o exclusión de personas, teniendo por resultado un daño material o moral; negar un servicio o una prestación a la que tengan derecho, o provocar o incitar a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas; y para tal delito se impone de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Finalmente, en esta iniciativa se busca determinar en el artículo 207 que se impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien ponga en peligro o cause daños a bienes de atención médica pública o privada. Con ello, se sumamos a las clínicas, hospitales y centros de salud, a la protección especial de que ya gozan en nuestro Código Penal los bienes de valor científico, artístico, cultural, y de servicio público, previstos en el artículo a enriquecer.

Tal tratamiento especial obedece igualmente al doble perjuicio que implica el que sean dañados y puestos en peligro centros de salud, ya que además de ser bienes ajenos a quien comete el delito, los mismos revisten una importancia clave en la vida y salud de la colectividad, y por tanto, el daño que se origina en un centro de salud no sólo perjudica eventualmente un bien material sino también la integridad de vidas humanas.

La epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México ha significado un reto mayúsculo para el poder público y la sociedad civil. Es una oportunidad, también, para fortalecer los lazos, cooperación y valores que dan sustento y sentido a nuestro país y estado. Reviste, de igual manera, un desafío por generar y perfeccionar la legislación.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 147, el segundo párrafo del artículo 207, y el primer párrafo del artículo 306, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia, **o en perjuicio de personal médico, de enfermería y otros trabajadores de la salud por el solo hecho de su profesión o trabajo**.

.....

ARTÍCULO 207. .....

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, **de atención médica pública o privada**, bosques, selvas, pastos o cultivos de cualquier género.

ARTÍCULO 306. Comete el delito de discriminación quien por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud; **profesión, oficio u ocupación**; o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I a la V.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 27 de abril de 2020.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López | **Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez | **Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, DE MIS COMPAÑERAS DE ALY, DE KATY, DE PACO, DE GABY, COMENTO LO SIGUIENTE, ESTOS MESES DE DURA PRUEBA PARA NUESTRA SOCIEDAD EN MATERIA DE SALUD, CON LA PRESENCIA DEL COVID 19 EN MÉXICO Y EN NUESTRO ESTADO, SIN DUDA HA VENIDO A DEMOSTRAR QUE CUANDO LAS VOLUNTADES SE ALINEAN PARA SOLIDARIZARNOS Y APOYAR A NUESTROS SEMEJANTES HACE VISIBLE LO MEJOR QUE TENEMOS, SACA LO MEJOR DE CADA UNO DE NOSOTROS COMO PUEBLO, PERO TAMBIÉN CON MUCHA TRISTEZA E INDIGNACIÓN, SALEN A LA LUZ SUCESOS QUE ALGUNOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN HAN REALIZADO CONTRA QUIENES SON LA PRIMERA Y ÚLTIMA LÍNEA DE DEFENSA QUE TENEMOS Y A QUIENES LE DEBEMOS GRATITUD Y RESPETO, ME REFIERO POR SUPUESTO A TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, ES CIERTO, UNA GRAN MAYORÍA DE NUESTRA SOCIEDAD VALORA Y RECONOCE PÚBLICAMENTE LA LABOR DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO, QUÍMICO, INTENDENTES, NUTRIÓLOGOS, A TODOS LOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR SALUD Y AUN ASÍ, DICHOS PROFESIONISTAS ENCUENTRAN HOY DÍA EN UN GRADO DE VULNERACIÓN PARTICULAR, PUES ES DE TODOS CONOCIDA

LAS AGRESIONES DE LAS QUE HAN SIDO BLANCO, LOS QUE REPRESENTA, LO QUE REPRESENTA UN DAÑO EN DOS SENTIDOS AL MENOS, UNO; EL QUE INVOLUCRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DE LA SALUD, EL OTRO QUÉ SIGNIFICA UNA LESIÓN ADICIONAL AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD MEXICANO, QUE HA LUCHADO Y QUE LUCHA DIARIAMENTE EN BENEFICIO DE MILLONES DE MEXICANOS Y EXISTE UN RIESGO MÁS QUE LA VIOLENCIA PRECISAMENTE EL MEDIO DE ESTA SITUACIÓN, ABRA LA POSIBILIDAD DE QUE SE REPLIEGUEN ACCIONES DAÑINAS CONTRA ELLOS Y CONTRA CUALQUIER DURANGUENSE, EN MEDIO DE ESTA ANGUSTIA COLECTIVA, POR ESO HOY PRESENTAMOS UNA INICIATIVA PARA MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO ESTADO Y CONTEMOS CON SANCIONES MÁS SEVERAS PARA QUIENES ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, POR EL SOLO HECHO DE SU PROFESIÓN, CONCRETAMENTE BUSCAMOS ESTABLECER COMO DELITO CALIFICADO AL HOMICIDIO Y A LAS LESIONES, CUANDO ESTOS DELITOS SE COMETEN POR EL SOLO HECHO DE SU PROFESIÓN, CONTRA EL PERSONAL MÉDICO, DE ENFERMERÍA O CUALQUIER OTRO QUE TRABAJE EN EL SECTOR SALUD, ¿CUÁL ES LA CONSECUENCIA DE ELLO? EN TÉRMINOS GREMIALES PARA QUIÉN PRIVA DE LA VIDA A OTRO, EL CÓDIGO PENAL LOCAL ESTABLECE UNA PENA DE 12 A 20 AÑOS DE PRISIÓN, MIENTRAS QUE TRATÁNDOSE DE HOMICIDIO CALIFICADO, SE CONTEMPLAN ENTRE 20 Y 50 AÑOS DE CÁRCEL, IGUALMENTE EN EL DELITO DE LESIONES, CUANDO ELLA SE CONSIDERAN CALIFICADAS, LA PENA SE INCREMENTA EN DOS TERCERAS PARTES, SOBRE LA BASE DEL

MARGEN QUE CORRESPONDA, POR EJEMPLO SI ALGUIEN LESIONA OTRA PERSONA Y TALES LESIONES TARDAN EN SANAR EN UN TIEMPO QUE VAYA DESDE 15 DÍAS Y HASTA 60 DÍAS, LA PENA PUEDE IR DESDE 6 MESES HASTA DOS AÑOS DE PRISIÓN, PERO SI LAS LESIONES SE CONSIDERAN COMO CALIFICADAS, LA PENA IRA NO CON UN MÍNIMO DE 6 MESES, SINO DE 8 MESES AL MENOS Y UN MÁXIMO DE 2 AÑOS, SINO DE 2 AÑOS 8 MESES, ESTE CASO ES EL MÁS BAJO DE LOS SUPUESTOS YA QUE EXISTEN OTRAS HIPÓTESIS MÁS, POR EJEMPLO CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, CUANDO DEJEN CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, SI PRODUCE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, DE UNO HOMBRO, DE UN ÓRGANO O DE UNA FACULTAD O CAUSEN UNA ENFERMEDAD INCURABLE O UNA DEFORMIDAD INCORREGIBLE, DONDE SE AUMENTAN LOS MÁRGENES DE PENALIDAD, POR OTRA PARTE EL COVID 19 HA MOSTRADO DE NUEVO LA EXISTENCIA DE UN PROBLEMA MUNDIAL, QUE SIGUEN LASTIMANDO A NUESTRA SOCIEDAD Y QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN, ESA MISMA QUE DURANTE ESTA EPIDEMIA, HA GENERADO QUE A MÉDICOS, ENFERMERAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD SE LES LLEGUE A NEGAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, LOS SEGREGUEN E INTENTEN QUE LA GENTE LES GENERE ODIO O ALGUNA AGRESIÓN, POR LO CUAL EN ESTA INICIATIVA SUMAMOS A LAS RAZONES YA CONTEMPLADAS DE DISCRIMINACIÓN, COMO EL GÉNERO, EL EMBARAZO, ESTADO CIVIL, RAZA, COLOR DE PIEL, IDIOMA, RELIGIÓN, AQUELLA QUE SE REALICE SÓLO POR LA PROFESIÓN, OFICIO U OCUPACIÓN DE LAS PERSONAS, COMO ES EL CASO DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD CON UNA PENALIDAD DE UNO A TRES

AÑOS DE PRISIÓN, POR ÚLTIMO BUSCAR LOS QUE SE IMPONGA UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, A QUIENES PONGAN EN PELIGRO O CAUSE DAÑO A BIENES DE ATENCIÓN MÉDICA, YA SEA PÚBLICA O PRIVADA, SUMANDO ASÍ A LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, AL LISTADO DE BIENES QUE GOZAN, YA EN UNA PROTECCIÓN ESPECIAL EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, TALES COMO LO COMO LOS DE VALOR CIENTÍFICO, ARTÍSTICO, CULTURAL Y DE SERVICIO PÚBLICO, PORQUE ESTAMOS SEGUROS DE QUE CUANDO SE DAÑAN ESTAS INSTALACIONES MÉDICAS, SE PROVOCA UN DOBLE PERJUICIO, PRIMERO, SON DAÑOS Y PUESTOS EN PELIGRO BIENES AJENOS A QUIÉN COMETE EL DELITO, COMO ES, EN TODOS LOS CASOS, PERO ADEMÁS EN SEGUNDO LUGAR ,DICHOS LUGARES REVISTEN UNA IMPORTANCIA CLAVE EN LA VIDA Y LA SALUD DE TODOS Y POR TANTO EL DAÑO LESIONA TAMBIÉN, EVENTUALMENTE LA INTEGRIDAD DE VIDAS HUMANAS, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, AMIGOS, AMIGAS DIPUTADOS, ESTE VIRUS HA SIGNIFICADO UN RETO MAYÚSCULO PARA EL PODER PÚBLICO Y LA SOCIEDAD CIVIL, SON VARIOS FRENTES QUE COMBATIMOS AL MISMO TIEMPO, SOCIEDAD Y TODOS AQUELLOS QUE TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE OCUPAR UN LUGAR EN LA TOMA DE DECISIONES, PUES NO SÓLO HABLAMOS DEL PELIGRO A LA SALUD PÚBLICA, SINO TAMBIÉN ENFRENTAMOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, SOCIALES, EDUCATIVOS Y DE SEGURIDAD, ES SIN DUDA LA PRUEBA MÁS GRANDE QUE HEMOS ENFRENTADO COMO SOCIEDAD EN DÉCADAS Y DEBEMOS LUCHAR CON TODO LO QUE TENEMOS, PERO SIEMPRE HUMANIZADOS, SENSIBLES AL DOLOR AJENO, AL RIESGO QUE ENFRENTAN PACIENTES, FAMILIARES, EL

PERSONAL MÉDICO Y SUS PROPIAS FAMILIAS, PUES ADEMÁS DE SU ENORME VOCACIÓN Y ÉTICA PROFESIONAL, SON DURANGUENSES, AMIGAS ,AMIGOS, VECINOS, PADRES, MADRES, HERMANAS, SON SERES HUMANOS Y NO PODEMOS PERMITIR POR NINGÚN MOTIVO, QUE SE PONGA EN RIESGO SU VIDA, NI SU DIGNIDAD, ESA ES UNA OPORTUNIDAD INMEJORABLE PARA FORTALECER NUESTROS LAZOS DE LLENAR EL ESPÍRITU CON ACCIONES DE COOPERACIÓN, DE REFORZAR LOS VALORES QUE NOS HACEN ÚNICOS, QUE DAN SUSTENTO Y SENTIDO A NUESTRO PAÍS Y ESTADO, TENEMOS TODAVÍA UN DESAFÍO EN LAS PRÓXIMAS ETAPAS DE EXPANSIÓN, OJALÁ QUE ESTAS MEDIDAS, SEAN TAN SÓLO UN INDICATIVO DE QUE EL RUMBO PUEDE SER DISTINTO, PORQUE LA LEY ACTÚA CON FUERZA Y DETERMINACIÓN, PERO SOLAMENTE CUANDO LA CONDUCTA DE ALGUNOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CONTRADICE LO QUE DEBERÍA DE SER REGLA GENERAL AL MOMENTO DE NACER, QUE TENEMOS TODOS, ELLOS Y NOSOTROS, DERECHO A VIVIR TRANQUILOS, A NO SER DISCRIMINADOS POR NINGÚN MOTIVO, A SER VALORADOS, QUERIDOS Y RESPETADOS POR UNA SOCIEDAD QUE LE DEBE MUCHO Y QUE ES COMPLETAMENTE NECESARIO RETRIBUIRLES SU ESFUERZO, SU ENTREGA, SU TRABAJO Y SU AMOR POR SERVIR, CON GARANTÍAS, CON HECHOS Y CON EL SENTIDO COMÚN DE CADA UNO DE NOSOTROS, AMIGAS Y AMIGOS, ES UN TEMA MUY SENCILLO, NADIE, SI SE APRUEBA ESTA LEY, SI NOS PONEMOS DE ACUERDO Y ESTAMOS TODOS EN EL MISMO SENTIDO Y APROBAMOS, ES IMPORTANTE QUE LA SOCIEDAD SEPA, QUE SI AGREDE DE CUALQUIER FORMA, A UN INTEGRANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE NUESTRO

ESTADO, VA A TENER PENAS LEGALES QUE NO, QUE YA VAN A ESTAR CONTEMPLADAS EN LA LEY, NO LO PODEMOS HACER, CUIDEMOS A NUESTROS MÉDICOS, A NUESTRAS ENFERMERAS, A LOS CAMILLEROS, A LOS QUÍMICOS, A LOS TRABAJADORES SOCIALES, A LOS NUTRIÓLOGOS, A TODA LA GENTE QUE TRABAJA EN EL SECTOR SALUD, PORQUE SON LOS QUE NOS ESTÁN CUIDANDO EN ESTE MOMENTO, ABSTENGÁMONOS DE HACER SEÑALAMIENTOS QUE INDIGNAN, PERO QUE TAMBIÉN LOS PREOCUPAN, PORQUE ELLOS SON LOS QUE VAN A CUIDAR DE LA SALUD DE TODAS Y DE TODO NOSOTROS, Y DE LO QUE MÁS QUEREMOS EN LA VIDA QUE SON NUESTROS HIJOS, HAGÁMOSLO POR CONGRUENCIA, POR HUMANIDAD, PERO SOBRE TODO, DICIÉNDOLE AL GREMIO MÉDICO, DESDE ESTE CONGRESO, ¡GRACIAS! ESTAMOS CON USTEDES, NO ESTÁN SOLOS Y VAMOS A SALIR JUNTOS DE LA MANO DE ESTA PANDEMIA, COMO LO HEMOS HECHO EN MUCHAS OCASIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADA ELIA?

PRESIDENTA: ¿DIPUTADO ESTEBAN, ¿SI PERMITE LA ADHESIÓN DE LOS DIPUTADOS?

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: SÍ

PRESIDENTA: LE PIDO A SERVICIOS PARLAMENTARIOS POR FAVOR TOMEN NOTA, LA DIPUTADA ELIA, LA DIPUTADA CINTYA MARTELL, EL DIPUTADO PEDRO AMADOR, EL DIPUTADO OTNIEL, LA DIPUTADA NANCI

VAZQUEZ, LA DIPUTADA SANDRA AMAYA, EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN, DIPUTADO GERARDO VILLARREAL.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL **SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, **en materia de derechos alimentarios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las cifras respecto de la desintegración familiar están en aumento, cada vez son más las parejas que deciden divorciarse, y que según lo ha declarado la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, están en pleno derecho de hacerlo solo por el hecho de quererlo, puesto que atribuirlo a una causal, coarta o menoscaba el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
El problema de esta situación es que como consecuencia de estos divorcios tenemos, menores que quedan inmersos en la problemática, ya que lamentablemente el pago de una pensión alimenticia para satisfacer las necesidades básicas de los hijos, se convierte en un estira y afloja por parte de los padres en controversia, tal pareciere que este derecho fuera perteneciente a alguno de los progenitores y no un derecho prioritario y fundamental de los menores hijos.
Se sabe de diversas artimañas realizadas por parte de los obligados al pago de la pensión alimenticia, para no hacerse responsables de sus obligaciones, aun habiendo de por medio una resolución judicial que se las imponga, con mayor razón cuando no existe una de por medio.
Un sin número de evasiones son posibles de realizar, desde cambiar de nombre propiedades para no ser embargados, declarase en estado de insolvencia, darse de alta con salarios mínimos, ocultar notificaciones, en fin, diversas acciones u omisiones que realizan para eludir su responsabilidad, y que como bien ya lo dijimos es un hecho que termina por afectar a los menores.
Corresponde entonces a nosotros como legisladores proteger y garantizar los derechos de los menores, esto es garantizar el interés superior del menor, lo cual encuentra su fundamento en el noveno párrafo del artículo 4 Constitucional el cual establece que:
"**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".
Luego entonces la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado Mexicano formamos parte, establece respecto del Interés Superior del Menor que "Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo".
Es por ello que asumimos esta responsabilidad como Estado de garantizar el interés superior del menor, llevando a cabo las acciones que sean necesarias para la protección de ellos, tomando las acciones encaminadas a reformar nuestra legislación para obligar a los responsables alimentarios a asumir sus obligaciones.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:
Artículo Único. - Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 299 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo.

La misma pena se impondrá para quien informe falsamente un salario menor o no reporte en su totalidad las prestaciones que integran el salario, del obligado alimentario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 27 de abril de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: NO DIPUTADA, NO DESEAMOS PARTICIPAR.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA PRESENTADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE

SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2(COVID-19) coloquialmente nombrado coronavirus, se vive una situación catastrófica a nivel mundial, que ha impactado en todos los ámbitos sociales existentes, por obvias razones en la salud de miles de personas, en la economía desde las grandes empresas hasta los mas pequeños negocios se han visto en la necesidad de cerrar, gente sin empleo, familias que viven al día sin la posibilidad de salir a las calles a conseguir lo más básico ya no para vivir si no para sobrevivir, el sistema educativo de igual forma se ha visto afectado, en fin, diversas situaciones que se presentan, y que sin duda alguna en las diferentes competencias se han tomado las decisiones necesarias para mitigarlo.

En virtud de ello consideramos urgente llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a dicha problemática en nuestro Estado, por ello es que proponemos ajustar el contenido de la Ley de presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 a fin de proveer las herramientas presupuestarias necesarias para hacer frente a la crisis económica por la que hoy atravesamos, así como las futuras que pudieran sobrevenir.

Por ello es que con la presente iniciativa se busca permitir la reorientación de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2020, a fin de destinarlos para mantener la ejecución de los proyectos y acciones necesarios y prioritarios de la Administración Pública y fomentar la actividad económica del estado, atender emergencias de salud como la que hoy vivimos, mantener la estabilidad laboral en medida de lo posible, así como programas en beneficio de la sociedad, con un solo objetivo que es evitar que se produzcan mayores afectaciones en la economía de nuestro Estado.

Por lo anterior sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 14 bis a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis.- Si durante el Ejercicio Fiscal, se presentará una declaratoria de contingencia, estado de emergencia, o desastre urbano o natural en el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo podrá reorientar los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, para ser destinados a mantener la ejecución de los proyectos y acciones prioritarios de la Administración Pública así como la atención prioritaria de la salud, medio ambiente y economía familiar, deberá crear programas en beneficio de la

sociedad en situación de vulnerabilidad, lo anterior se someterá a consideración del Poder Legislativo, quien previo análisis del destino, podrá ajustar el mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 82 de la Constitución.

Las dependencias y entidades deberán realizar las adecuaciones necesarias para reducir sus recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos y traspasarlos a la Secretaría, quien se encargará de asignarlos en los términos que se establezcan en sus propias disposiciones, así como la emisión de las reglas de operación de los programas.

El titular del poder Ejecutivo deberá reportar de manera mensual al Congreso del Estado, informes pormenorizados del avance y estatus de la contingencia, estado de emergencia, o desastre urbano o natural declaradas en el Estado motivo por el cual se realiza cualquier ajuste al presupuesto, así como deberá reflejar en la Cuenta Pública las acciones realizadas en términos de la presente disposición.

Quedan excluidas de la reorientación presupuestal, los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, con limitaciones señaladas por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las declaratorias de contingencia, estado de emergencia, o desastre urbano o natural, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, de las acciones o programas a desarrollar con motivo de la declaratoria, y de las afectaciones a la Ley de Egresos vigente, necesarios para enfrentar los efectos de la contingencia, estado de emergencia, o desastre urbano o natural.

Por única ocasión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, de las acciones o programas a desarrollar y de las afectaciones a la Ley de Egresos vigente, necesarios para enfrentar los efectos del estado de emergencia sanitaria declarado, publicada por el Consejo de Salubridad General el pasado el pasado 30 de marzo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día en que cumpla con lo establecido en el transitorio anterior, para publicar en el periódico oficial, las reglas de operación de los programas a desarrollar.

Atentamente
Victoria de Durango, Durango, a 27 de abril de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: SÍ PRESIDENTA.

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SALUDO EL DIA DE HOY A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE EL DIA DE HOY ESTAN VIRTUALMENTE PRESENTES EN EL PLENO, EN ATENCIÓN A LA DELICADA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRA SOCIEDAD POR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID 19, QUE ESTÁN VIVIENDO TODOS LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO, SIGUE SIENDO PARA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUESTRA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN, QUE LA SALUD DE TODAS Y TODOS LOS HABITANTES DE LOS 39 MUNICIPIOS ESTÉ GARANTIZADA. POR TANTO, CONSIDERAMOS TRASCENDENTAL QUE EL GOBIERNO ESTATAL PUEDA REORIENTAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, YA AUTORIZADO, Y CON ELLO PRIORIZAR EL GASTO INMEDIATO A LA COMPRA DE INSUMOS, EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO E INCLUSO, PRUEBAS PARA VERIFICAR O DESCARTAR EL CONTAGIO, TAL Y COMO LO HA RECOMENDADO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ESTA

REORIENTACIÓN DEL GASTO DEBE SER TAL, QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO LAS DE AQUELLOS QUE POR RAZONES ECONÓMICAS O POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA, CARECEN DE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS SERVICIOS DE DETECCIÓN Y, EN SU CASO, TRATAMIENTO ANTE UN PROBABLE CONTAGIO, TODOS CONOCEMOS LA SITUACIÓN DE LOS HOSPITALES, SOBRE TODO EN EL TEMA REGIONAL, ES LO QUE HEMOS VENIDO VIVIVIENDO DURANTE MUCHOS AÑOS LAS CARENCIAS DE LOS HOPITALES SOBRE TODO LOS REGIONALES, POR ESO ES IMPORTANTE EL DIA DE HOY, LA REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PARA QUE PUEDAN TENER LO ESCENCIAL Y PUEDEN BRINDARLE LA ATENCIÓN ADECUADA A CADA HABITANTE DE CADA REGIÓN, PERO SOBRE TODO TAMBIÉN RECONOCER LA LABOR DE LOS MÉDICOS Y BRINDARLES LA SEGURIDAD QUE MERECEN, ASI MISMO LA REORIENTACIÓN DEL GASTO DEBE PREVER LAS INVERSIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA CON LA FINALIDAD DE SUPERAR LOS EFECTOS DE LA CONTINGENCIA, ESTE TEMA, TAMBIÉN ES UN TEMA PREOCUPANTE, YA QUE, LA PREOCUPACIÓN POR LA SALUD PROPIA Y DE LAS FAMILIAS, TAMBIÉN SE LE SUMA EL TEMA ECONÓMICO, HAGAMOS UNA REFLEXIÓN COMPAÑEROS, EL VENDEDOR DE LA CALLE QUE NO TIENE CLIENTES, EL NEGOCIO QUE EL DÍA DE HOY TUVO QUE CERRAR, Y QUE DE AHÍ PUES PRACTICAMENTE ERA LA SOLVENCIA O EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA, LAS FAMILIAS MUY HUMILDES SIN LA POSIBILIDAD DE TENER LA COMIDA EN SU MESA, EL PAGO DE RENTA QUIEN ASI LO REQUIERA, DE LA LUZ, DE LOS INSUMOS NECESARIOS QUE A VECES NO SOLO ES LA ALIMENTACIÓN, LOS RESTAURANTES QUE NO TIENEN

VENTAS, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE HAN TENIDO QUE REDUCIR LAS CORRIDAS ANTE LA FALTA DE USUARIOS, LAS EMPRESAS QUE EN DURANGO SON VARIAS QUE AFRONTAN EL PAGO DE NÓMINAS Y DE IMPUESTOS AÚN CON INGRESOS MERMADOS A NIVELES PREOCUPANTES, SON PARTE DE UNA LARGA LISTA DE QUIENES SIENTEN HOY AMENAZADO SU PATRIMONIO Y EL DE SUS FAMILIAS, Y ES NUESTRA OBLIGACIÓN VER LA MANERA DE CÓMO AYUDARLES, CON LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS SE PODRAN GENERAN PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA PODER AYUDARLES, SI BIEN ES CIERTO HOY CREO QUE TODAS LAS ESTANCIAS GUBERNAMENTALES HAN HECHO LO PROPIO, HAN ESTADO GENERANDO DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS INCLUSIVE CON SALIDAS AL TERRITORIO CON ESPECIE, PERO NO HA SIDO SUFICIENTE, HOY CONOCEMOS DIFERENTES SITUACIONES QUE ENFRENTAN LAS FAMILIAS DE DURANGO, COMO LOS CASOS QUE ANTERIORMENTE COMENTÉ EN ESTA PARTICIPACIÓN, POR ESO ES BIEN IMPORTANTE QUE SE GENEREN PROYECTOS ESPECIFICOS PARA APOYARLOS, EN EL TEMA DE SALUD REFORZAR EL TEMA REGIONAL, EN EL TEMA DE TODOS LOS HOSPITALES, PERO SOBRE TODO EN EL TEMA ECONÓMICO PODER APOYAR A LAS FAMILIAS DE DURANGO CON PROGRAMAS ESPECIFICOS QUE AVECES NO SOLO ES EL TEMA ALIMENTARIO Y ASI TODOS JUNTOS, SIN DISTINGO DE COLORES O DE GRUPOS, PARTICIPEN EN LA TOMA DE DECISIONES, TRANSPARENTES POR SUPUESTO EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y PERFILEN LAS ACCIONES A SEGUIR PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS SIEMPRE DE CARA A LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE ELLO, CONSIDERAMOS URGENTE LLEVAR A

CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A DICHA PROBLEMÁTICA EN NUESTRO ESTADO, EN ESTE SENTIDO ES QUE PROPONEMOS AJUSTAR EL CONTENIDO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE PROVEER LAS HERRAMIENTAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA QUE HOY ATRAVESAMOS TODOS, ASÍ COMO LAS FUTURAS QUE PUDIERAN VENIRSE, POR ELLO ES QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA SE BUSCA PERMITIR LA REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE DESTINARLOS PARA MANTENER LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES NECESARIOS Y PRIORITARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO, ATENDER EMERGENCIAS DE SALUD POR SUPUESTO POR QUE DEBE SER NUESTRA PRIORIDAD, COMO LA QUE HOY VIVIMOS MANTENER LA ESTABILIDAD LABORAL A MEDIDA DE LO POSIBLE, ASÍ COMO PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CON UN SOLO OBJETIVO QUE ES EVITAR QUE SE PRODUZCAN MAYORES AFECTACIONES EN LA ECONOMÍA Y SOBRE TODO EN EL TEMA DE SALUD DE NUESTR ESTADO, POR SU ATENCIÓN Y APOYO, MUCHAS GRACIAS, Y YO LES PIDO PUES MUCHO QUE APOYEMOS ESTA INICIATIVA, PORQUE SIN DUDA ALGUNA EL DÍA DE HOY VEMOS A MUCHAS FAMILIAS QUE EMPRENDIERON UN PEQUEÑO NEGOCIO Y QUE TENEMOS QUE DECIRLO, FORMAL E INFORMAL, CON PROBLEMAS SEVEROS CON EL TEMA ECONÓMICO, NO SOLO ES LLEVAR EL SUSTENTO AL MESA HAY GENTE QUE EL DÍA DE HOY NO PUEDE PAGAR LA RENTA DEL LOCAL O DE SU MISMA CASA DONDE

HABITA, POR ESO EL DÍA DE HOY TENEMOS QUE TENER CONDICIONES EN EL ESTADO QUE EL GOBIERNO PUEDA UTILIZAR CON PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN APOYO A TODA LA GENTE EMPRENDEDORA Y TAMBIÉN AL TEMA DE SALUD, CON EQUIPAMIENTO Y SOBRE TODO A LOS HOSPITALES REGIONALES, QUE TENGO QUE RECORDAR, INSISTO QUE DURANTE TODA UNA VIDA NO HAN TENIDO EL EQUIPAMIENTO Y LOS INSUMOS NECESARIOS, Y HOY MÁS NUNCA TENEMOS QUE REFORZARLOS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 450 Y 497 BIS; ASÍ COMO ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 497 BIS 1 AL 497 BIS 5 Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 515, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se **reforman los artículos 450 y 497 BIS, y se adicionan del 497 BIS 1 al 497 BIS 5 y la fracción V al artículo 515, todos del Código Civil del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los cambios sociales de este siglo, en donde los Derechos Humanos están en boga y el hecho de que los procesos judiciales realmente carecen de ser expeditos y gratuitos, la tardanza del sistema judicial en el reconocimiento del estado de interdicción y el nombramiento de Tutor en casos de emergencia médica, aunado a las altas tasas de enfermedades degenerativas o terminales que acaecen a nuestra sociedad, provocan en diversos grados, tensiones familiares e incluso desintegración y ruina económica, al tener éstas que tomar decisiones respecto de la vida, salud, bienestar del paciente diagnosticado con padecimientos irreversibles y terminales; la falta de nombramiento inmediato de Tutor, pueden incrementar gastos, obstinación médica, pérdida del patrimonio y desgaste familiar.

La tutela es una institución de interés público cuya función es la guarda de la persona y la administración de los bienes de quien no está sujeto a la patria potestad y tiene una incapacidad natural o legal. Nadie puede ser declarado incapaz si no es por sentencia judicial y sólo por las causas establecidas en el artículo 445 del Código Civil, en ese sentido, este mismo ordenamiento establece cuatro clases de tutela: la tutela testamentaria, legítima, dativa y tutela auto designada, ésta última fue incorporada mediante una iniciativa en el año 2012, es decir hace ocho años. Fue una reforma importante, sin embargo a la fecha resulta inoperante en virtud que no se estableció a cabalidad la forma y los alcances, carece de una estructura necesaria para hacer cumplir los objetivos de la misma llegando a ser de difícil aplicación y no ha cumplido su función social, que en esencia es que el autor sea capaz de decidir quién o quiénes se encargaran de sus bienes y de su persona, garantizando que su voluntad será cumplida al caer en estado de interdicción.

La tutela autodesignada es un tema de actualidad y esto se debe al incremento de la esperanza de vida del ser humano. El desarrollo de la ciencia y la tecnología han alcanzado en materia de salud un incremento en el promedio y calidad de vida de las personas, de la misma manera es indudable que con dicho aumento, también crecen las enfermedades degenerativas, psíquicas o mentales que desafortunadamente propician que en algunos casos las personas se encuentren impedidas para tomar decisiones con relación al cuidado de su persona y al manejo de sus bienes, o bien acerca del tratamiento que le gustaría llevar en caso de quedar en estado de interdicción.

Es inconcebible que una persona, llegada a una eventual incapacidad, por enfermedad, accidente o simplemente la vejez, es sometida a un "régimen de protección", que la obliga a vivir asistida por un tutor designado por un juez, sin atender en la designación sus preferencias, intereses y afectos.

La institución de la tutela ha quedado rebasada por la realidad social, puesto que no cubre las necesidades de algunos individuos que quisieran prever en caso de padecer una incapacidad, y que quisieran que un familiar, amigo cercano o alguna persona en específico, se hiciera cargo del cuidado de su persona y de sus bienes; por lo que su situación no puede ser resuelta satisfactoriamente por las tutelas tradicionales, a decir la testamentaria, legítima o dativa, por ello la necesidad de prever en el marco normativo civil la figura de la Tutela Auto Designada, estableciendo la forma de plasmar su voluntad con la finalidad de que sea respetada a cabalidad en caso de devenir una incapacidad física o mental, con lo que se brinde la posibilidad de que la propia persona establezca de qué manera quiere que se lleve a cabo el manejo de bienes y de su persona, estableciendo quien o quienes deberán actuar como sus tutores en el caso de que llegue a caer en estado de incapacidad, si bien es cierto la tutela dativa establece en orden de prioridad quienes son las personas que por ley habrán de ser nombradas como tutores no en todos los casos son las personas idóneas, en ese sentido se debe privilegiar la voluntad de la persona capaz al auto designar a su tutor.

Este nuevo escenario nos invita a replantear la utilidad de la institución tutelar y concederle mayor campo de actuación a la autonomía de la voluntad del autor para resolver su propia incapacidad a fin de invertir los papeles: menor participación del Estado y más protagonismo a la voluntad de la persona, lo que se traduce en: respetar y hacer respetar la voluntad expresa de la persona.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 450 y 497 BIS, y se adicionan del 497 BIS 1 al 497 BIS 5 y la fracción V al artículo 515, todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 450. Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor y curador definitivos.

Tratándose de tutela autodesignada podrá existir al mismo tiempo más de un tutor si el autor estableció claramente las funciones de cada uno mediante escritura ante notario público o resolución judicial.

Artículo 497 BIS. - El mayor de edad capaz tiene derecho a designar tutor o tutores, **y a sus sustitutos en previsión de ser declarado judicialmente incapaz, a efecto de que se encarguen de su persona y patrimonio.**

El nombramiento hecho excluye de su ejercicio a las personas a quienes pudiera corresponderles su desempeño con arreglo a este código. A la persona que nombre tutor se le denominará otorgante; al nombrado, tutor designado.

La persona designada no está obligada a aceptar el cargo, aunque no tenga excusa para ello, pero si lo acepta deberá permanecer en él un año cuando menos, pasado el cual podrá solicitar al juez se le releve del mismo

Artículo 497 BIS 1.- Puede desempeñar el cargo de tutor designado cualquier persona mayor de edad con capacidad jurídica que no tenga algún impedimento de los señalados en el artículo 506 de este ordenamiento.

Puede el otorgante hacer la designación de dos o más tutores sustitutos en caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación, relevo del cargo o cualquier otra circunstancia que impida ejercer el cargo al tutor designado. Si se nombran varios tutores desempeñarán su cargo de acuerdo a las obligaciones y facultades que les hayan sido conferidas.

En caso de nombramiento de tutores sustitutos, deberá establecerse una prelación u orden para el ejercicio de la tutela, de no hacerse así los tutores serán elegidos y ejercerán la tutela en el orden de su nombramiento. En caso de que no hubiere persona que pudiera desempeñar el cargo de tutor designado, el incapaz quedará sujeto a las reglas generales de la tutela legítima

Artículo 497 BIS 2.- El nombramiento de tutores y sustitutos designados podrá realizarse a opción del interesado ante notario público haciéndose constar en escritura pública, o bien ante un Juez de lo Familiar mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria, procurando en ambos casos la aceptación expresa del tutor o tutores designados.

El notario o el juez, cuando lo estimen necesario y atendiendo a las circunstancias del caso, podrán requerir al otorgante para que acredite con constancias expedidas por un médico adscrito a una institución oficial de salud, o tres médicos particulares, en la que certifique que el otorgante se encuentra en pleno uso de sus facultades al momento de realizar el nombramiento de la tutela autodesignada.

El notario público o el Juez de lo Familiar en su caso, darán aviso de la designación del tutor designado a la Secretaría General de Gobierno dentro de los siguientes cinco días posteriores a su otorgamiento, mediante la remisión de una copia autorizada del instrumento que contenga la designación.

Artículo 497 BIS 3.- **El contenido del documento de la tutela designada es modificable y revocable por el otorgante en todo momento, debiendo revestir en ambos casos la misma formalidad exigida para su otorgamiento.**

Una vez que el otorgante haya sido declarado en estado de interdicción, el documento podrá ser modificado o revocado, a solicitud del propio tutor designado, del curador, del Ministerio Público o cualquier otro interesado, siempre que exista causa grave en perjuicio del incapaz, que ponga en peligro su patrimonio o su integridad personal.

Artículo 497 BIS 4.- **El instrumento donde se haga constar la designación del tutor designado contendrá expresamente las facultades y obligaciones a las que habrá de sujetarse el tutor o los tutores para el cuidado de la persona y de su patrimonio, debiéndose precisar al menos las siguientes:**

I. Las relativas a la protección de la persona de acuerdo a sus particulares condiciones de vida, su custodia, sostenimiento y las relativas a los cuidados de específicos de salud.

II. La forma de administración de sus bienes, otorgando las facultades requeridas para la explotación o la sola conservación del patrimonio.

III. Si el tutor habrá o no de dar caución para la administración del patrimonio del incapaz. Solo se podrá eximir de dar caución cuando expresamente así lo haya dispuesto el otorgante.

IV. La forma de rendir cuentas, precisando las medidas de protección y los periodos para su rendimiento que será al menos una vez por año. El cumplimiento de esta obligación no puede ser dispensado y toda estipulación en contrario será nula.

V. La retribución que por el ejercicio de la tutela designada desempeñe en beneficio del incapaz, se deberá establecer en el documento respectivo con los porcentajes o cantidades líquidas, así como la periodicidad y forma en que deba recibirlas el tutor designado. Esta retribución podrá ser igual o superior a la fijada en el artículo 581 de este código, la cual será observada además en caso de que el incapaz no hubiere otorgado disposición al respecto.

Artículo 497 BIS 5.- **En todo aquello no previsto en el contenido de la tutela autodesignada, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la tutela en general y el contrato de mandato atendiendo a la naturaleza y fines perseguidos por la tutela designada.**

El Estado garantizará el derecho a la libre determinación de la persona, por lo que su actuación se limitará a vigilar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el otorgante y, en caso de incumplimiento o negligencias graves, ordenará la remoción del tutor designado.

ARTÍCULO 515. ...
I. al IV. …
V. En los casos de tutela autodesignada cuando el otorgante así lo exprese.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 27 de abril de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

PRESIDENTA: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO,

ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 BIS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 25 BIS, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES , LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura,** en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a **la Ley de Hacienda del Estado de Durango,** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tiempos adversos por los que atraviesa nuestro país y, en especial, nuestro estado, debido a la contingencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; requieren que nosotros como servidores públicos y en especial como legisladores, emprendamos acciones y modificaciones a nuestro marco normativo, con el objetivo de impulsar acciones que permitan sobrellevar de la mejor manera la compleja situación por la que estamos atravesando.

En ese sentido, nos permitimos citar el artículo 74 de nuestra Constitución Local, mismo que establece que *"Los diputados representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo la realización de acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades ..."*

Por lo anterior, es nuestra responsabilidad con las y los duranguenses, atender y contrarrestar las consecuencias que ha originado esta situación en relación a la salud, la economía y el desempleo.

Por otra parte, en el contexto nacional, el Gobierno Federal ha adoptado diferentes medidas de carácter urgente, a fin de hacer frente a la severa problemática de salud por la que estamos atravesando, por ejemplo, el día 5 de abril fue publicado el plan para la reactivación de la economía, el cual contiene, entre otras, las siguientes medidas:

- Inversión de 25 mil millones de pesos en agua potable y pavimento.
- Generación de 228 mil empleos derivados de la construcción de viviendas para cincuenta mil familias en zonas marginadas.
- Ampliación del programa sembrando vida para 200 mil campesinos mas.
- Apoyos directos para 190 mil pescadores mas.
- 31 mil escuelas recibirán recursos adicionales.
- Contratación de 45 mil médicos y enfermeras. No
- No aumento de impuestos.
- Devolución del IVA de manera inmediata.
- 1 millón de créditos para micro y pequeñas empresas.

En ese mismo orden de ideas, los integrantes de los diferentes grupos parlamentarios de la Sexagésima Octava Legislatura, hemos emprendido acciones sociales que ayuden a las y los habitantes de nuestro estado a sobrellevar esta difícil situación. Sin embargo, los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, estamos conscientes de que aún hace falta mucho por hacer.

Es por eso, que hoy proponemos reformar la Ley de Hacienda de nuestro estado, a fin de otorgar exenciones a los sujetos obligados en determinados impuestos establecidos en el marco normativo en mención, como el impuesto sobre nóminas y el impuesto por servicios de hospedaje durante el tiempo que permanezca vigente la declaración de la contingencia sanitaria.

Es momento de reconocer que pese a los esfuerzos que ha realizado tanto el gobierno federal, estatal y los municipios de nuestro estado, es necesario que redoblemos esfuerzos a fin de implementar acciones que nos permitan alcanzar nuestro objetivo, es decir, salvar cuantas más vidas sea posible y de la misma manera, lograr que la economía se vea lo menos afectada posible.

Pero además de la problemática de salud que se ha suscitado en todo en país y donde nuestro estado no ha quedado exento, la economía nacional se está viendo en graves problemas debido al cierre de infinidad de empresas y que en consecuencia muchas han tenido que despedir a su personal y otras que se han visto más benévolas tratando de subsistir durante esta pandemia y que han estado pagando sueldos a sus empleados a la espera de que esta situación termine pronto, por tal motivo, los suscritos en aras de seguir apoyándome impulsando nuestra economía local proponemos la siguiente iniciativa, esperando que al pasar esta

contingencia, la economía se reactive en los tres niveles de gobierno, pero para ello, las empresas deben contar con nuestro apoyo.

Es por lo anterior, que nos permitimos someter a su consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 12 BIS; SE ADICIONA UN ARTICULO 25 BIS, TODOS DE LA DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 12 bis. …

En casos de fuerza mayor o contingencia sanitaria declarada por las autoridades sanitarias competentes, las empresas que tengan hasta cincuenta trabajadores, es decir, las micro y pequeñas empresas, quedarán exentas de este impuesto durante el tiempo que permanezca declarada la contingencia.

ARTICULO 25 BIS. En casos de fuerza mayor o contingencia sanitaria declarada por las autoridades sanitarias competentes, los sujetos obligados, quedarán exentos de este impuesto durante el tiempo que permanezca declarada la contingencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Los recursos recaudados derivados del impuesto al fomento educativo en los meses de abril, mayo, junio y julio serán asignados a un fondo denominado covid-19 creado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado con el fin de cubrir el pago de su plantilla laboral, el cual será administrado y ejecutado por un comité ciudadano formado por un representante de la Secretarias de Finanzas, de Contraloría, de Salud, Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil, empresarios, así como un representante del Congreso del Estado en este caso el Secretario General.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 09 de Marzo de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS TIEMPOS ADVERSOS POR LOS QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS Y EN ESPECIAL NUESTRO ESTADO, DEBIDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, REQUIEREN QUE NOSOTROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ESPECIAL COMO LEGISLADORES, EMPRENDAMOS ACCIONES Y MODIFICACIONES A NUESTRO MARCO NORMATIVO, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR ACCIONES QUE PERMITAN SOBRELLEVAR DE LA MEJOR MANERA LA COMPLEJA SITUACIÓN POR LA QUE ESTAMOS ATRAVESANDO, POR LO ANTERIOR ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON LAS Y LOS DURANGUENSES, ATENDER Y CONTRARRESTAR LAS CONSECUENCIAS QUE HA ORIGINADO ESTA SITUACIÓN EN RELACIÓN A LA SALUD, LA ECONOMÍA Y EL DESEMPLEO. POR OTRA PARTE, EN EL CONTEXTO NACIONAL, EL GOBIERNO FEDERAL HA ADOPTADO DIFERENTES MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE, A FIN DE HACER FRENTE A LA SEVERA PROBLEMÁTICA DE SALUD POR LA QUE ESTAMOS

ATRAVESANDO, POR EJEMPLO, EL DÍA 5 DE ABRIL FUE PUBLICADO EL PLAN PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, EL CUAL CONTIENE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES MEDIDAS: INTERVENCIÓN DE 25 MIL MILLONES DE PESOS EN AGUA POTABLE Y PAVIMENTO, GENERACIÓN DE 228 MIL EMPLEOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA CINCUENTA MIL FAMILIAS EN ZONAS MARGINADAS, AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA PARA 200 MIL CAMPESINOS MÁS, APOYO DIRECTO PARA 190 MIL PESCADORES, CONTRATACIÓN DE 45 MIL MÉDICOS Y ENFERMERAS, NO AUMENTO DE IMPUESTOS, DEVOLUCIÓN DEL IVA DE MANERA INMEDIATA, UN MILLÓN DE CRÉDITOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, EN ESE SENTIDO Y EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS LOS INTEGRANTES DE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, HEMOS EMPRENDIDO ACCIONES SOCIALES QUE AYUDEN A LAS Y LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO A SOBRELLEVAR ESTA DIFÍCIL SITUACIÓN. SIN EMBARGO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE AÚN HACE FALTA MUCHO POR HACER. EN ESE SENTIDO SABEMOS QUE ADEMÁS DE LA PROBLEMÁTICA DE SALUD, QUE SE HA SUSCITADO EN TODO EL PAÍS Y DONDE NUESTRO ESTADO NO HA QUEDADO EXENTO, LA ECONOMÍA NACIONAL SE ESTÁ VIENDO EN GRAVES PROBLEMAS DEBIDO AL CIERRE DE INFINIDAD DE EMPRESAS, Y EN CONSECUENCIA MUCHAS HAN TENIDO QUE DESPEDIR A SU PERSONAL Y OTRAS SE HAN VISTO MÁS BENÉVOLAS TRATANDO DE SUBSISTIR DURANTE ESTA PANDEMIA Y QUE HAN ESTADO PAGANDO SUELDO A SUS EMPLEADOS A LA ESPERA DE QUE

ESTA SITUACIÓN TERMINE PRONTO, ES POR ESO QUE LOS SUSCRITOS PROPONEMOS FORMAR LA LEY DE HACIENDA DE NUESTRO ESTADO A FIN DE OTORGAR EXENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN DETERMINADOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO EN MENCIÓN, COMO EL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y EL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA DECLARADA LA CONTINGENCIA SANITARIA, A FIN DE SEGUIR IMPULSANDO LA ECONOMÍA LOCAL, ESPERANDO QUE AL SUPERAR ESTA CONTINGENCIA, LA ECONOMÍA SE REACTIVE EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ES MOMENTO DE RECONOCER QUE PESE A LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO TANTO EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, ES NECESARIO QUE REDOBLEMOS ESFUERZOS A FIN DE IMPLEMENTAR LAS GESTIONES QUE NOS PERMITAN ALCANZAR NUESTRO OBJETIVO, ES DECIR SALVAGUARDAR CUÁNTAS MÁS VIDA SEA POSIBLE Y DE LA MISMA MANERA LOGRAR QUE LA ECONOMÍA NO SE VEA TAN AFECTADA, POR ESTE MOTIVO TAMBIÉN PROPONEMOS QUE LOS RECURSOS RECAUDADOS, DERIVADOS DEL IMPUESTO AL FOMENTO EDUCATIVO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO SEAN ASIGNADOS A UN FONDO DENOMINADO COVID 19, CREADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ EL OBJETIVO DE CUBRIR EL PAGO DE LAS PLANTILLAS LABORALES DE LAS EMPRESAS Y ESTARÁ INTEGRADO, ADMINISTRADO Y EJECUTADO POR LOS COMITÉS CIUDADANOS CONFORMADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE CONTRALORÍA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE

LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE EMPRESARIOS, Y POR ÚLTIMO UN REPRESENTANTE DEL HONORABLE CONGRESO EN LA PERSONA DEL SECRETARIO GENERAL, ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL**

GARCIA NAVARRO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar social requiere de equidad, siendo una de las razones de nuestra convivencia como Estado la generación de condiciones que la favorezcan. En este sentido garantizar la educación a toda la población es una de las responsabilidades centrales.

La educación es un derecho universal que debería estar garantizado a toda la población, en sus distintos tipos y niveles, por ello se tiene la obligación de cumplirlo, ha llegado el momento de pasar a la siguiente fase en el esfuerzo educativo, lograr a plenitud la universalidad de la educación.

La igualdad, la libertad, la legalidad y la equidad son elementos que no pueden existir en un ambiente sin educación, ya que, si el pueblo no conoce sus derechos, no podrá defenderlos. Por ello, señala que la educación es la llave de la transformación que requiere el país. Esa transformación que necesariamente paso por una reforma constitucional al artículo 3o.

El artículo 3o. es un pilar de la Constitución Federal reafirmando los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorporar los elementos que hagan posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa.

Es necesario poner en primer plano el reconocimiento de la función magisterial y establecer procedimientos de estímulos y valoración positiva del esfuerzo que realizan los docentes en las aulas y en todos los demás campos que conforman el sistema educativo.

El rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros con premisas fundamentales dentro de nuestro Sistema Educativo Nacional, lo hace acorde a los principios de transformación social que plantea el presidente Andrés Manuel López Obrador, por ello se elimina la evaluación establecidas desde el artículo 3o. constitucional, la cual, según la expresión mayoritaria del magisterio, se tradujo en los hechos en una medida punitiva hacia los docentes, lo que acarrea como consecuencia necesaria la creación de un organismo diverso dotado con autonomía técnica especializado en la capacitación y formación del magisterio, así como en las tareas de planeación y evaluación diagnóstica para mejorar las funciones educativas de las normales y demás instituciones formadores de docentes.

Nuestro Sistema Educativo requiere una educación humanista y de alta calidad pedagógica, que haga del acceso a la mismo un derecho universal, que responda a las necesidades que en materia educativa demanda los mexicanos, que reconozca a las niñas, niños y jóvenes como sujetos de su propio aprendizaje, a quienes le son inherentes la iniciativa, la curiosidad intelectual, la creatividad y se rija por la filosofía y principios consagrados en la Carta Magna.

De igual manera, el reconocer como actores principales del proceso educativo a las maestras y los maestros, de quienes se sabe de su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares como fuente de calidad de la enseñanza. Por eso, merecen el pleno respeto a sus derechos humanos y laborales.

Al trabajo educativo le es sustancial la evaluación en el proceso de formación, ingreso y retención de los profesores, como formas para enriquecer la formación del maestro, elevar su destrucción y propiciar el diálogo de los saberes, la competitividad y la función educativa.

Se trata de proponer una educación integral que sirva a los educandos y al desarrollo del país y no a las lógicas pragmáticas inherentes a los procesos de mercantilización absoluta derivados del neoliberalismo.

Necesitamos una educación que posibilite otro México, y por ende otro Durango, con mayor justicia, menor desigualdad y mayores oportunidades para todos, con una mejor distribución de la riqueza, sin discriminación y con un rostro más solidario, más cohesionado atendiendo la interculturalidad.

Cabe precisar que, el interés superior de los de la niñez es un derecho constitucional irrenunciable del Estado, y es por ello que se debe considerar siempre la INCLUSION de nuestra niñez para delinear su adecuada atención pedagógica, la cual se debe adaptar a todas las diferentes condiciones de la propia infancia.

La pluriculturalidad, la discapacidad, las aptitudes sobresalientes, la individualidad y el grado de marginación socioeconómica son elementos que se contemplan, en consecuencia, el presente documento tiene como eje fundamental la inclusión educativa, pues solo un modelo educativo incluyente puede ofrecer oportunidades hacia el conocimiento y el desarrollo de una sociedad libre de estigmatizaciones y discriminación.

En efecto, resulta indispensable reconocer a la educación como un pilar fundamental para abatir la desigualdad y proporcionar, a través de la pedagogía, las herramientas necesarias para erradicar los desequilibrios que causan la marginación, lo cual debe ser una tarea prioritaria del Estado.

La tarea educativa debe considerarse como proyecto formativo de ciudadanos que aspiren a vivir en libertad, que rompas los círculos de dominación y construya los mecanismos para alcanzar el bienestar de todos.

En esencia, se pretende que el Estado, a través de sus instituciones respectivas, vigile el estricto cumplimiento de los principios filosóficos y jurídicos, claramente establecidos en nuestra Carta Magna y que repercutirán en nuestra ley de Educación.

La educación mexicana de acuerdo a los componentes sustantivos de la propuesta de reforma, debe constituirse como un medio para desarrollar las capacidades humanas y fomentar el progreso económico, social y científico, para vigilar el principio de laicidad, para garantizar la separación de Estado-Iglesias y asegurar el respeto a la libertad de creencias.

Debe destacarse frente patriótico, pues este ayuda a conformar una identidad y conciencia nacionales, libres de todo prejuicio, dotado a los actores del proceso educativo del espíritu crítico y las capacidades necesarias para comprender su entorno como presupuesto básico para mejorarlo; aunado a ello se le incorpora un contenido democrático, enfatizado su gratuidad y equidad en todos los niveles educativos.

Con el enfoque educativo de esta reforma, la tarea escolar está concebida como una labor formativa de excelencia, la cual va de la mano de una nueva concepción de evaluación, soportada en un sentido pedagógico, científico y patriótico, siendo esta una responsabilidad compartida entre los maestros, padres de familia y el Estado mexicano.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, tiene como objetivo establecer los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión y revalora a éstos como profesionales de la educación con pleno respeto a sus derechos.

Además de señalar que el Estado ejercerá la rectoría de la educación, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación, conforme con los principios, fines y criterios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política.

El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tendrá como propósito contribuir a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación.

Se plantea crear un Sistema Abierto y Transparente de Plazas, dirigido por la Federación, en el cual se registrarán las vacantes por parte de los directores de las escuelas, de los superiores jerárquicos en el plantel educativo y de las autoridades de las entidades federativas.

El texto dispone que la participación de las autoridades educativas de las entidades y de las representaciones sindicales, se dará en un proceso público tripartita en el que se muestren los resultados de la ponderación del proceso de promoción.

Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública constituirá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas, una vez definida la demanda futura por región.

La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará por medio de procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

En este mecanismo se apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos para asegurar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional.

La admisión al servicio público educativo estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, así como a las estructuras ocupacionales autorizadas; es decir, el número de las vacantes se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y la disponibilidad presupuestal, con base en la planeación que realice el Sistema Educativo Nacional.

Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica o docente en servicio y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción.

Sin duda, esta ley significa mirar con nuevos ojos a la función magisterial, es un giro de 180 grados en la política de profesionalización que incorpora un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento, en el que existan lineamientos integrales, con evaluaciones diagnósticas que no sean instrumentos de presión, sino que sirvan para generar información contextualizada de lo que necesita el docente para enseñar mejor".

También plantea la creación de un Centro Nacional para la revalorización del magisterio y la mejora continua de la educación para dar certidumbre y coherencia a la función educativa a través de la emisión de lineamientos para elaborar programas de actualización y formación continua, establecer criterios con los que se pueda verificar los resultados de los programas, todo esto con el fin de tomar en cuenta los resultados de sus mediciones para aplicar soluciones que eleven la calidad de la educación.

Cabe destacar que la propuesta coloca en el centro del Sistema Educativo Nacional a los educandos (niñas, niños y jóvenes), al reconocer el interés supremo de éstos a recibir educación.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios de Morena, y del Partido del Trabajo nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: EL TITULO DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASI COMO LOS ARTÍCULOS: 1; 2; 3; 6 PRIMER PÁRRAFO; 7; SE DEROGA EL ARTICULO 8; SE REFORMA LOS ARTICULOS 9 PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONA EL ARTICULO 9 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII A LA XVI AL ARTÍCULO 16°; SE REFORMA EL ARTÍCULO 17° FRACCIÓN I; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VIII, XIV, XVIII, XX, XXII, SE DEROGA LA FRACCION XXXII, SE REFORMA LA FRACCION XXXIII DEL ARTÍCULO 21; DEL ARTICULO 22 SE REFORMA LA FRACCION VII; SE ADICIONA EL ARTICULO 25 BIS; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO: 27, 28, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, 40, SE AGREGAN LOS ARTICULOS 40 BIS Y 40 BIS II, SE REFORMAN: 41 SEGUNDO PARRAFO, 45, 47 PRIMER PARRAFO, 54 PRIMER PARRAFO, 55 PRIMER PARRAFO, SE ADICIONA EL ARTICULO 55 BIS, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57, SE ADICIONA EL 59 BIS, SE REFORMAN 66, 69 Y 74 SEGUNDO PARRAFO; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO SEPTIMO, LOS ARTICULOS: 76; SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 77 BIS, LOS ARTICULOS 78; 79; 84; 88; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 90; SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 91; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 100; EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 102; SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 106; SE ADICIONA EL ARTICULO 111 BIS; SE REFORMA EL NOMBRE A LA SECCION NUEVE; SE REFORMA EL ARTICULO 112 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 112 BIS; SE REFORMAN LOS ARTICULOS: 113, 114, 116, 121; SE AGREGA EL ARTICULO 122 BIS, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 124, 125, 138, SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 139; SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 146; SE ADICIONA LA SECCION 114 BIS DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACION, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGIA Y LA

INOVACION, ASI COMO LOS ARTICULOS: 148 BIS I, 148 BIS II Y 148 BIS III; SE ADICIONA LA SECCION CATORCE TER DE LA EDUCACION HUMANISTA, ASI COLO LOS ARTICULOS 148 TER I Y 148 TER II, SE ADICIONA LA SECCION CATORCE QUATER DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, ASI COMO LOS ARTICULOS 148 QUATER I Y 148 QUATER II; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 151 Y 152; SE ADICIONA EL ARTICULO 152 BIS; SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 158; SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 163; SE REFORMA LA FRACCION III, AL ARTICULO 172; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 176 BIS; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 177 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Durango por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Todas las personas habitantes del Estado de Durango deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de los padres o tutores hacer hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 6. El Gobierno del Estado y los municipios, dando impulso a la participación social, instrumentarán programas permanentes para erradicar el rezago educativo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, "La SEP", conforme a lo dispuesto en el Artículo **124** de la Ley General de Educación.

……

ARTÍCULO 7. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de Durango, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y de la entidad federativa de Durango y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Se deroga.

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo **30** de la Ley General de Educación.

……

I.- a la XXV……

ARTÍCULO 9 BIS. La educación impartida en el Estado de Durango se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes

concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

ARTÍCULO 16. ……

I A LA XI. ……..

XII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

XIII.- Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XIV.-Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley

XV.- Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.-Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 17……..

……

I.- La Educación Básica está compuesta por los niveles de **Inicial,** Preescolar, Primaria y Secundaria. La Educación Preescolar constituye antecedente obligatorio de la Primaria; la educación primaria y la secundaria responderán adecuadamente a las diferentes características lingüísticas de la población rural, urbana y grupos migrantes, así como de las culturas indígenas de la Entidad, debiendo ser, en el caso de las culturas indígenas, bilingüe a efecto de alentar la interculturalidad.

ARTÍCULO 21. ……

I.- a la III……

IV.-Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V a la VII……

VIII.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales, para incluirse en los Planes y Programas de Estudio **para la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.** En tales contenidos incorporará asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX a la XIII……

XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios **de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;**

XV a la XVII……

XVIII.- Ajustar el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo de **Educación Básica y Normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica,** de conformidad con la autoridad educativa federal;

XIX……

XX.- Editar libros y producir materiales **educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113° de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3° constitucional y para el cumplimiento de planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal**; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

XXI……

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones **y las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;**

XXXII.- (SE DEROGA).

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia, y participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a **niñas,** niños, **adolescentes** y jóvenes;

XXXIV a la LII……

ARTÍCULO 22……

I a la VI……

VII. Para el ingreso, promoción **y** reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros** y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. BIS La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULO 26. La autoridad educativa, con el objeto de elevar continuamente el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense, constituirá el **Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Durango,** de acuerdo a los lineamientos generales que expida la SEP y el **Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**; este Sistema formará parte del **Sistema Educativo Nacional**, y tendrá las finalidades básicas señaladas en el Artículo **92** de la Ley General de Educación. Complementariamente, tendrá las finalidades siguientes:

I.- Impulsar la superación personal y valoración social de la profesión magisterial;

II.- Preparar a los educadores para desempeñar su papel en el logro de las finalidades de la educación duranguense contenidas en el Artículo 9 de esta Ley;

III.- Preparar a los educadores para que participen activamente en la elaboración de programas educativos, así como de materiales y equipos de enseñanza;

IV.- Motivar y desarrollar en los educadores, aptitudes y competencias para hacer innovaciones en materia educativa, así como para seguir perfeccionando la propia formación, la práctica del trabajo en equipo, el estudio interdisciplinario y el conocimiento de las dinámicas grupales, para el eficaz desempeño de su profesión;

V.- Proporcionar, en la medida de lo posible, a los docentes interesados, oportunidades de interrelacionarse con educadores de alto nivel profesional, mexicanos y extranjeros;

VI.- Fomentar en los educadores, cualidades, aptitudes y capacidades que les permitan tener una comprensión crítica de los problemas locales, nacionales e internacionales; y
VII.- Fomentar en los educadores, una educación cívica activa que comprenda no solo una visión local y nacional, sino una dimensión internacional de la sociedad.

ARTÍCULO 27. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Los educadores son promotores y agentes directos del proceso educativo, por lo que se les debe proporcionar los medios que les permita realizar eficazmente su trabajo.

El Estado, y en su caso los municipios, en concordancia con los criterios convenidos con el Gobierno Federal, establecerán un salario profesional digno para que los educadores de los planteles del propio Estado logren un nivel de vida decoroso para su familia, puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfruten, con el apoyo de la comunidad, de vivienda digna, así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y puedan tener acceso a las instituciones pedagógicas de formación, actualización, capacitación y superación, para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

ARTÍCULO 28. La autoridad educativa por conducto del **Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Durango** de Educación Básica, Media Superior y

Normal, y demás para la formación de docentes de educación básica, tomando en cuenta los criterios establecidos en esta Ley, realizará acciones para regular la oferta de educación normal; fortalecer a las instituciones de educación normal en el Estado, propiciando el acceso de los educadores a niveles superiores en los programas de estímulos, e impulsar la preparación de profesores de educación básica y media superior con elevado desempeño profesional, en estudios de postgrado de excelencia educativa, en instituciones de educación superior técnica y universitaria.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,** establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

ARTICULO 33. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos **menores de dieciocho** años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

……..

ARTÍCULO 40. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

40 BIS. El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación inicial, preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el órgano informativo oficial de la entidad federativa, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

40 BIS II. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

ARTÍCULO 41……

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

ARTÍCULO 45. El Gobierno del Estado concurrirá al financiamiento de la educación pública de calidad y de los servicios educativos de su competencia, en los términos del presupuesto de egresos correspondiente. La Federación concurrirá al financiamiento de los servicios educativos, en los términos de los acuerdos suscritos con el Gobierno del Estado de Durango y aplicándose los recursos como lo ordena el Artículo **119 y demás aplicables** de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 47. El Gobierno del Estado promoverá lo conducente, para que cada Ayuntamiento, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba los recursos financieros que requiera para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, conforme a lo dispuesto por el Artículo **116** de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la planeación, la evaluación y la supervisión del Sistema Educativo Estatal. La planeación y evaluación estatal del desarrollo educativo, deberán coordinarse con las que realice la autoridad educativa federal y **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.**

……

ARTÍCULO 55. El Sistema Estatal de Planeación y Evaluación Educativa, se integrará por las áreas de planeación de la Secretaría, incluyendo las desconcentradas y descentralizadas que realicen funciones de micro planeación y por las instancias de planeación de instituciones educativas federales y autónomas. El Sistema operará de acuerdo a las normas establecidas en esta Ley, la normatividad de la **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación** y demás aplicables.

ARTICULO 55 BIS. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y esta Ley.

ARTICULO 57. Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades

escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipal cualquier situación contraria a este precepto.

ARTICULO 59 BIS. En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Durango.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

ARTÍCULO 65. El nombramiento del personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, adscrito a las escuelas públicas, es competencia exclusiva de la Secretaría y de los organismos legalmente facultados para ello; los requisitos y procedimientos serán los que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias correspondientes y otras disposiciones normativas aplicables. El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de los trabajadores previstos en el Servicio Profesional Docente se regularán conforme a los ordenamientos que establezcan la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. La Secretaría realizará la evaluación del Sistema Educativo Estatal, conforme a los lineamientos generales fijados por la SEP y la **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación,** de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación, la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 69. Para el cabal desempeño de las funciones de evaluación, las autoridades escolares asegurarán la participación efectiva de alumnos, maestros y demás participantes en el proceso educativo, para que la Secretaría realice exámenes, encuestas y diversos estudios, con la finalidad de recabar directamente la información requerida, en coordinación con la SEP, y **la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.**

ARTÍCULO 74……

El proceso de desconcentración, será concordante con lo dispuesto por el Artículo **94** de la Ley General de Educación, en el sentido de reducir al mínimo, el tiempo que los maestros dediquen

a informes, trámites y gestiones, de tal manera que se concentren en el desempeño de sus funciones educativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA EQUIDAD **Y LA EXCELENCIA** EDUCATIVA

ARTÍCULO 76. Las autoridades educativas tomaran medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad **y excelencia** educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La Secretaría buscará lograr la equidad **y la excelencia** en el ámbito geográfico, atendiendo todas las regiones del Estado y llevando el servicio educativo a más poblaciones; la implementación de Programas Compensatorios, en coordinación con la SEP, se orientarán a la ampliación de la equidad **y excelencia** entre grupos sociales, atendiendo especialmente las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, y en general, de la población en condiciones de pobreza. La Secretaría trabajará para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo el acceso, permanencia y promoción educativa de las mujeres, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la demás legislación aplicable.

La Secretaría, y en su caso, las autoridades educativas municipales, realizarán acciones para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación de los habitantes del Estado y para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, de permanencia y promoción de los educandos en los servicios de educación básica, media superior **y superior.**

La Secretaría actuará para mejorar la equidad **y la excelencia** entre instituciones educativas, superando las condiciones de las escuelas rurales y elevando la calidad de las escuelas públicas. Asimismo, el Gobierno del Estado, promoverá el aseguramiento de la equidad en el trato presupuestal que Durango recibe de la Federación frente a otras entidades federativas, considerando las necesidades educativas de la población y especialmente, de nuestra población en desventaja, incluyendo a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77 BIS……..

……. ……..

Además, la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños, adolescentes **y jóvenes** con discapacidad, de la siguiente manera:

I a la VII…

ARTÍCULO 78. Para cumplir lo dispuesto en el Artículo anterior, la Secretaría, y en su caso, las autoridades educativas municipales, llevarán a cabo las actividades y programas señalados en el Artículo **123** de la Ley General de Educación, además de otras que implementen a iniciativa propia.

ARTÍCULO 79. Cuando se den los casos previstos por el Artículo **124** de la Ley General de Educación, el Gobierno del Estado celebrará convenios con el Ejecutivo Federal, para financiar los programas compensatorios, a fin de superar los rezagos educativos; estos recursos serán administrados por las áreas financieras correspondientes del Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, propondrá programas específicos a la SEP, para garantizar la equidad **y la excelencia** en las regiones del Estado con mayor rezago educativo.

ARTÍCULO 82. En la realización de programas de equidad **y excelencia** educativa, la Secretaría procurará la utilización óptima de los recursos educativos. Cuando sea posible, se utilizará la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles; en atención a las características específicas de Durango, se utilizará el potencial de la educación comunitaria,

abierta y a distancia, para atender las necesidades educativas de las poblaciones más pequeñas, apartadas y dispersas.

ARTÍCULO 84. Para garantizar la continuidad del servicio educativo, la Secretaría realizará los cambios de adscripción de maestros conforme a **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás disposiciones aplicables, y hará la sustitución oportuna del recurso humano respectivo.

ARTÍCULO 88. Los tipos, niveles y modalidades de los servicios educativos serán los que establece la Ley General de Educación; las adaptaciones en la prestación de los servicios de educación básica, media superior **y superior** tendrán la estructura pertinente para responder a la demanda educativa de los diversos grupos étnicos, marginales y migratorios, existentes en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 90. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatales y municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

……..

Sus propósitos son:

I.- Ofrecer a los niños y las niñas oportunidades adaptadas a su entorno, para que accedan de manera efectiva y en igualdad de condiciones al siguiente nivel educativo.

II.- Vincular la participación organizada y sistematizada de los padres de familia y tutores en la atención adecuada de los niños y las niñas.

III.- Proporcionar, con una perspectiva interdisciplinaria, servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, de trabajo social y de nutrición que permitan un desarrollo integral de los niños y las niñas.

IV.- Que las instalaciones donde se presten los servicios de Educación Inicial, deberán apegarse de manera estricta a las normas de higiene y seguridad que las autoridades federales y estatales determinen.

V.- Promover y estimular formas de interacción familiar y social, sustentadas en el respeto a los Derechos humanos, eliminando así toda tentativa de castigo físico o psicológico hacia los niños y las niñas.

VI.- Iniciar a los niños y las niñas en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, así como en el reconocimiento social de la sexualidad desde una perspectiva de género.

VII.- Desarrollar y promover, en un ambiente de libertad y respeto, la creatividad, la curiosidad y el juego.

VIII.- Formar en los niños y las niñas, valores y actitudes de respeto y responsabilidad, que se prolonguen hasta sus propios hogares.

ARTÍCULO 91. ……

La educación preescolar constituye el **segundo** nivel de la educación básica en su carácter de obligatorio, la cual es considerada la etapa educacional en que se determina la personalidad del individuo.

……

ARTÍCULO 100. Es responsabilidad del Gobierno del Estado y los municipios, la prestación de los servicios de educación básica, media superior **y superior** indígena, la que deberá promover la enseñanza del español, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de un modelo de educación bilingüe que propicie la interculturalidad, para lo que los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español.

……

ARTÍCULO 102. ……

Para lograr más eficiencia en la prestación de estos servicios educativos, se procurará la profesionalización del personal docente de Educación Básica, el que deberá ser bilingüe. Para ello deberán participar profesores capacitados en educación bilingüe y aquella que favorezca la interculturalidad, que hablen la lengua originaria, procurando que estos radiquen dentro de la propia comunidad a fin de propiciar además, el cabal cumplimiento del calendario y horas de labor escolar aprobados por la autoridad educativa local.

En la elaboración de los planes y programas de estudio relativos a la educación indígena, se consultara a las comunidades indígenas a través de sus autoridades tradicionales, **de buena fe y de manera previa**, **libre e informada** con el fin de incorporar sus propuestas; para tal efecto, las autoridades educativas podrán auxiliarse con el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado.

Las autoridades educativas estatales y municipales podrán elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad.

ARTICULO 106…….

Para cursar la educación media superior, es requisito indispensable, acreditar la educación **Básica**.

ARTICULO 111 BIS. Las autoridades educativas del Estado de Durango, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

SECCIÓN 9
DE LA FORMACIÓN, FORMACION, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACION PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 112. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de (nombre de entidad federativa), para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los

contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

ARTICULO 112 BIS El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 113. Formarán parte del Sistema Estatal de Formación, **Capacitación y Actualización** para Maestros de Educación Básica, Media Superior, Normal y demás para la formación de maestros, todas las instituciones creadas conforme a la Ley, cuya misión sea la de desarrollar programas en el marco de las finalidades citadas en el Artículo anterior de la presente Ley.

ARTÍCULO 114. Las disposiciones que la Secretaría emita para la articulación y fortalecimiento de la formación, **capacitación y actualización**, nivelación y superación profesional para maestros de educación básica, media superior, normal y demás para la formación de maestros, en el marco de la regulación normativa expedida por la SEP, y de la normatividad correspondiente, estarán orientadas a garantizar el carácter nacional de dichas funciones y vincular su desarrollo con las necesidades educativas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 116. El Sistema Estatal de Formación, **Capacitación y Actualización** para Maestros de Educación Básica, Media Superior, Normal y demás para la formación de maestros, promoverá el desarrollo de la investigación educativa, vinculándola con el mejoramiento de la práctica escolar y con la problemática educativa del Estado, asignando responsabilidades específicas para realizar esta actividad a las instituciones que tengan la capacidad técnica suficiente y pertinente, independientemente de que todas las instituciones de tipo superior, realicen la investigación educativa como función sustantiva.

ARTÍCULO 121. Las instituciones del Sistema Estatal de Formación, **Capacitación y Actualización** para Maestros de Educación Básica, Media Superior, Normal y demás para la formación de maestros, podrán desarrollar programas de capacitación que integren las herramientas conceptuales y metodológicas modernas e innovadoras que permitan a los docentes realizar mejor sus funciones, para que los alumnos accedan a conocimientos útiles, actuales y funcionales que fomenten su capacidad para hacer análisis críticos, objetivos y científicos de la realidad, en las mejores condiciones y con los mejores resultados.

ARTICULO 122 BIS La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO 124. . **En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.**

Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

ARTÍCULO 125. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

ARTÍCULO 138. La educación para adultos está destinada a individuos de quince o más años, que no hayan cursado o concluido la educación básica y media superior, y comprende entre otras, la alfabetización, la educación primaria, la secundaria y la media superior, así como la capacitación para el trabajo, con las particularidades que demande el mercado laboral, **ofreciendo distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.**

ARTÍCULO 139. ……

Las personas beneficiarias de la educación referida en esta sección podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

ARTÍCULO 146. ……

……

I.- **El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos**;

De la II a la VI……

SECCIÓN 14 BIS
DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 148 BIS 1. En el Estado de Durango se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa.

Artículo 148 BIS 2. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 148 BIS 3. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

SECCION 14 TER
DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA

Artículo 148 TER 1. En la educación que se imparta en el Estado de Durango se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 148 TER 2. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

SECCIÓN 14 QUATER
DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 148 QUATER 1. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 148 QUATER 2. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. **Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.**

ARTÍCULO 151. Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas municipales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación a que se refiere el Artículo **134** de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 152. En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Durango.
La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de (nombre de entidad federativa), con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

ARTICULO 152 BIS. La opinión que emita la secretaria respecto a los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, será previsto en lo establecido al art 30 de la Ley General de Educación

ARTÍCULO158.……
…….

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo **93** de la Ley General de Educación; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, tomar las medidas a que se refiere el artículo **73** de la Ley General de Educación, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 163. Los estudios de educación básica, media superior y normal realizados dentro del Sistema Educativo Estatal, por formar este parte del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República, conforme lo establece el Artículo **141,** de la Ley General de Educación.

……

ARTÍCULO 172. …….

I a la II. ……

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el Artículo **6** de la Ley General de Educación, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

IV. a la V.…….

ARTÍCULO 176 BIS. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa en las escuelas públicas estatales deberán cumplirse las disposiciones **contenidas en el artículo 103 de la Ley General de Educación.** Las escuelas públicas estatales y privadas deberán contar con infraestructura física, para evitar la exposición directa al sol en las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los educandos.

……..

ARTÍCULO 177. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, además de las previstas en la Ley General de Educación, y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

I a la XIX……..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 27 de Abril de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: BUENOS DIAS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, INICIO ESTA PRESENTACIÓN DE MOTIVOS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, RECONOCIENDO A LAS MAESTRAS, LOS MAESTROS, ASÍ COMO A LOS PADRES DE FAMILIA, POR EL GRAN ESFUERZO Y COMPROMISO POR QUE HAN LOGRADO CREAR NUEVOS ESCENARIOS EDUCATIVOS VIRTUALES, VIDEOCONFERENCIAS, PLATAFORMAS Y HAN CONVERTIDO CUALQUIER ESPACIO DE SU HOGAR EN SALONES DE CLASES VIRTUALES, MOSTRANDO SU CREATIVIDAD, SU INGENIO, Y A LOS PADRES POR SER AHORA MAS QUE NUNCA PARTE DE ESTE PROCESO

EDUCATIVO, QUE SE ESTA VIVIENDO POR LA PANDEMIA DE COVID 19, GRACIAS POR EL AMOR A SUS HIJOS Y A LOS MAESTROS UN RECONOCIMIENTO POR SU PROFESIONALISMO, EL BIENESTAR SOCIAL REQUIERE DE EQUIDAD, SIENDO UNA DE LAS RAZONES DE NUESTRA CONVIVENCIA COMO ESTADO, EN ESTE SENTIDO GARANTIZAR LA EDUCACIÓN A TODA LA POBLACIÓN ES UNA DE LAS RESPONSABILIDADES CENTRALES, DE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO UNIVERSAL, GARANTIZAR A TODA LA POBLACIÓN EDUCACIÓN EN SUS TODOS SUS TIPOS Y NIVELES, ES UN ESFUERZO QUE REQUIERE DE TODOS PARA LOGRAR A PLENITUD LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN. LA IGUALDAD, LA LIBERTAD, LA LEGIBILIDAD Y LA EQUIDAD SON ELEMENTOS QUE NO PUEDEN EXISTIR EN UN AMBIENTE SIN EDUCACIÓN, POR ELLO LA EDUCACIÓN ES LA LLAVE DE LA TRANSFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN CUALQUIER PAÍS O ESTADO. EL ARTÍCULO TERCERO ES UN PILAR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, REAFIRMANDO LOS VALORES FUNDAMENTALES QUE DEBEN ORIENTAR LA EDUCACIÓN, PERO AL MISMO TIEMPO, INCORPORAR LOS ELEMENTOS QUE HAGAN POSIBLE UN DESARROLLO EDUCATIVO ACORDE CON A LAS NECESIDADES DE ESTA NUEVA ETAPA. LA LEY DE EDUCACIÓN COLOCA AL CENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MAESTROS, LO HACE ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE TRASFORMACIÓN SOCIAL, QUE PLANTEA NUESTROS PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR ELLO SE ELIMINA LA EVALUACIÓN ESTABLECIDA DESE EL ARTICULO TERCERO, CON ESTA REFORMA EDUCATIVA SE CUMPLE A SU VEZ UNA DEMANDA SOCIAL, DEJAR ATRÁS UN TIPO DE EVALUACIÓN

COGNITIVA, PORQUE LA EXCELENCIA EDUCATIVA, NO SE LOGRA LASTIMANDO LA DIGNIDAD DE LOS MAESTROS, SI NO RECONOCIENDO SU FUNCIÓN EDUCATIVA POR LO QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE ESTÍMULOS Y VALORACIÓN POSITIVA AL ESFUERZO QUE REALIZAN LOS DOCENTES EN LAS AULAS Y EN TODOS LOS CAMPOS DE SU QUEHACER EDUCATIVO, SE HACE NECESARIA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DIVERSO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, ESPECIALIZADO EN LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL MAGISTERIO, ASÍ COMO LAS TAREAS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, PARA MEJORAR LA FUNCIÓN EDUCATIVA EN LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES, NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO REQUIERE DE UNA EDUCACIÓN HUMANISTA Y DE UNA EXCELENCIA PEDAGÓGICA, QUE HAGA DEL ACCESO A LA MISMA UN DERECHO UNIVERSAL, QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES EN MATERIA EDUCATIVA QUE DEMANDAN LOS MEXICANOS, QUE RECONOZCA A LAS NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PARTE DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE, DESARROLLANDO LA CURIOSIDAD INTELECTUAL, LA CREATIVIDAD, SU PENSAMIENTO CRÍTICO, SUS HABILIDADES MOTRICES Y ARTÍSTICAS, ASÍ COMO EL DESARROLLO SANO DE SUS EMOCIONES, PERMITIENDO EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL QUE RIGE LA FILOSOFÍA Y LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CARTA MAGNA, DE IGUAL MANERA, CÓMO RECONOCER ACTORES PRINCIPALES DEL PROCESO EDUCATIVO, A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, RECONOCIENDO SUS ESFUERZOS Y COMPROMISOS, SUS DEBERES EDUCATIVOS, COMO LA FUENTE DE EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN,

QUIENES MERECEN EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES, EL TRABAJO EDUCATIVO LE ES ESENCIAL, LA EVALUACIÓN POR ESO SE ABRE UN PROCESO DE FORMACIÓN, INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES, POR MÉTODOS PARA ENRIQUECER, ASÍ COMO PROPICIAR EL DIÁLOGO DE LOS SABERES, LA COMPETITIVIDAD Y LA FUNCIÓN EDUCATIVA, SE TRATA PUES DE PROPONER UNA EDUCACIÓN INTEGRAL, QUE SIRVA A LOS EDUCANDOS, A LOS MAESTROS MISMOS Y AL DESARROLLO DE TODO EL PAÍS, NECESITAMOS UNA EDUCACIÓN QUE POSIBILITE OTRO MÉXICO Y POR ENDE OTRO DURANGO CON MAYOR JUSTICIA, CON MENOS DESIGUALDAD Y MAYORES OPORTUNIDADES PARA TODOS, CON UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, SIN DISCRIMINACIÓN Y CON UN ROSTRO MÁS SOLIDARIO, MÁS COHESIONADO ATENDIENDO LA INTERCULTURALIDAD, CABE PRECISAR, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL IRRENUNCIABLE DEL ESTADO, ES POR ELLO QUE SE DEBE DE CONSIDERAR SIEMPRE UNA INCLUSIÓN DE TODA LA NIÑEZ, PARA DELINEAR SU ADECUADA ATENCIÓN PEDAGÓGICA, COMO LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS ESPECIALES QUE DEBAN ADAPTARSE PARA TODAS LAS DIFERENTES CONDICIONES DE LA PROPIA INFANCIA QUE TENEMOS AL INTERIOR DE NUESTRAS ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LA PLURICULTURALIDAD, LA DISCAPACIDAD LAS APTITUDES SOBRESALIENTES, LA INDIVIDUALIZACIÓN Y EL GRADO DE MARGINACIÓN QUE EXISTEN EN TODOS LOS ESTADOS, SON ELEMENTOS QUE SE CONTEMPLAN, EN CONSECUENCIA EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE COMO EJE FUNDAMENTAL UNA EDUCACIÓN CON

UN MODELO INFLUYENTE, PARA OFRECER OPORTUNIDADES HACIA EL CONOCIMIENTO Y EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD LIBRE DE ESTIGMATIZACIONES Y DISCRIMINACIÓN, LA EDUCACIÓN ES UN PILAR FUNDAMENTAL, PARA ABATIR ESA DESIGUALDAD, A TRAVÉS DE UNA PEDAGOGÍA Y DE HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ERRADICAR LOS DESEQUILIBRIOS QUE CAUSA LA MARGINACIÓN, LA CUAL DEBE DE SER UNA TAREA PRIORITARIA DEL ESTADO, LA TAREA EDUCATIVA DEBE CONSIDERARSE COMO UN PROYECTO FORMATIVO DE CIUDADANOS QUE ASPIREN A VIVIR EN LIBERTAD, QUE ROMPAN LOS CÍRCULOS DE DOMINACIÓN Y CONSTRUYA LOS MECANISMOS PARA ALCANZAR EL BIENESTAR DE TODOS, SE PRETENDE QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES RESPECTIVAS, VIGILA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS CLARAMENTE ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA Y QUE REPERCUTEN EN NUESTRA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN ESTE SENTIDO LA EDUCACIÓN MEXICANA DEBE DE CONSTITUIR UN MEDIO PARA DESARROLLAR LAS CAPACIDADES HUMANAS Y FOMENTAR EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CIENTÍFICO, PARA VIGILAR Y ASEGURAR EL RESPETO A LA LIBERTAD DE LAS CREENCIAS, DEBE DESTACARSE UN FRENTE PATRIÓTICO, PUES ESTE AYUDA A CONFORMAR UNA IDENTIDAD Y UNA CONCIENCIA NACIONAL, LIBRE DE TODO PERJUICIO, AUNADO A ELLO, SE LE INCORPORA UN CONTENIDO DEMOCRÁTICO, ENFATIZANDO EL SER GRATUITA, EQUITATIVA Y DE EXCELENCIA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, CON EL ENFOQUE EDUCATIVO DE ESTA REFORMA, LA TAREA ESCOLAR ESTÁ CONCEBIDA COMO UNA LABOR FORMATIVA DE

EXCELENCIA, LA CUAL VA DE LA MANO CON UNA NUEVA CONCEPCIÓN TENIENDO UN SENTIDO PEDAGÓGICO, CRÍTICO, CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR ,QUE SE TRADUZCA EN UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LOS MAESTROS, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA, PARA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ES DE SUMA IMPORTANCIA HACER ÉNFASIS PARA LLEVAR A CABO ESTA REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARTIENDO DE LAS MODIFICACIONES RECIENTES AL MARCO NORMATIVO EN MATERIA EDUCATIVA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y CUMPLIENDO CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO CON EL SECTOR EDUCATIVO DE MÉXICO Y SOBRE TODO CON EL FIRME PROPÓSITO DE ELEVAR LA EXCELENCIA EDUCATIVA DE NUESTRO PAÍS, SE HAN TOMADO EN CUENTA MÚLTIPLES ASPECTOS EXPLÍCITOS EN LA ACTUAL LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ,ASÍ COMO LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE RIGEN EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO, SIN DEJAR FUERA POR SUPUESTO, EL ATENDER AL CARÁCTER NACIONAL, LOCAL Y CONTEXTUAL Y SITUACIONAL DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN EL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE ESFUERZOS DE LARGO TIEMPO, DE SECTORES ORGANIZACIONES Y DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE MARCA LA ESENCIA DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRO ESTADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS 3, 31 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE

MORENA SOMETE A SU CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud, según la OMS es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la afecciones o enfermedades; quedando claro que más allá de las patologías, la salud esta ligada directamente con la calidad de vida.

Hace aproximadamente 110 días se dio a conocer el nuevo coronavirus, que comenzó en Wuhan, China, y ahora se propaga masivamente; En México y el mundo, atravesamos por una de las más fuertes crisis de salud que las que hemos sido testigos en años, la nueva realidad impuesta por el COVID-19 nos obliga a realizar modificaciones en todo lo que ya conocemos.

El pasado 31 de marzo, el Gobierno de la República en común acuerdo con la Secretaria de Salud, establecieron la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, que conlleva a una paralización de todas las actividades no esenciales en todos los sectores públicos, privados y sociales; estas son las que involucran la agrupación o la movilidad de las personas, por ejemplo, obras de construcción, fabricas no relacionadas con servicios esenciales, discotecas, centros nocturnos, bares, restaurantes, centros deportivos, parques, iglesias y plazas comerciales.

También es fundamental que protejamos a nuestras poblaciones más vulnerables, las autoridades sanitarias nos señalan extremar cuidados y medidas para evitar riesgos de sufrir complicaciones por la enfermedad derivada del virus en personas de más de 60 años, personas con enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión y embarazadas.

Otro grupo vulnerable que se ha visto afectado seriamente, son nuestras niñas, niños y adolescentes, que fueron los primeros en dejar sus actividades para llevarlas a cabo desde casa, según datos de la ONU, mas de 290,5 millones de estudiantes de todo el mundo, han tenido que abandonar las aulas, algo sin precedentes en la historia moderna.

En nuestro Estado, más de 506,000 estudiantes de educación básica se han visto afectados por las medidas de contingencia, uniéndose a la tendencia mundial de ser educados a la distancia desde casa; las escuelas, además de educar, también proporcionan la estructura, la seguridad y el sostén para las familias, comunidades y economías enteras, el efecto de cerrarlas durante tanto tiempo resulta un tanto complicado para todos, por lo que ahora las abuelas no podrán cuidar a los niños y las guarderías tampoco son opción para muchas madres trabajadoras.

Sabemos que en ocasiones la escuela se convierte en un sustituto del hogar, por lo que, en medio del apremio de las medidas de emergencia proponemos que, en caso de cualquier caso fortuito, las madres de familia se queden en casa.

Para el grupo parlamentario de MORENA, es vital servir a todas las personas de nuestro estado, a fin de preservar su seguridad y servir a los mas vulnerables, debemos trabajar mano a mano con un propósito común y responsabilidades compartidas, no nos enfrentamos únicamente a graves consecuencias para la salud, nos enfrentamos a importantes trastornos socioeconómicos, la pandemia ejerce nuevas presiones sobre los estados, las comunidades y las personas, lo cual, como ya mencionamos anteriormente, nos ha cargado de nuevas responsabilidades.

El estado de derecho tiene un papel fundamental en la lucha contra esta pandemia. A medida que los países se esfuerzan por contener y mitigar el virus, surgen muchos desafíos sociales que requieren respuestas jurídicas, reglamentarias y éticas. Necesitamos el estado de derecho no solo en tiempos de paz, sino sobre todo en tiempos de grandes incertidumbres.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que adiciona la fracción XIV al artículo 55 y, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

De la I a la XIII…

XIV. En casos de fuerza mayor, contingencia sanitaria declarada por las autoridades sanitarias competentes o, cualquier caso fortuito que pudiera afectar la salud de las y los trabajadores, se deberá priorizar la ausencia de madres de niñas y niños que se encuentren cursando la educación básica, observando las disposiciones establecidas en la presente ley y demás ordenamientos relativos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 27 de abril de 2020

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales	**Dip. Luis Iván Gurrola Vega**
Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio	**Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera**
Dip. Ramón Román Vázquez	**Dip. Elia del Carmen Tovar Valero**
Dip. Pedro Amador Castro	**Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna**
Dip. Alejandro Jurado Flores	**Dip. Otniel García Navarro**

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, RESULTA INDISPENSABLE SEÑALAR QUE LA SALUD SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ES UN ESTADO COMPLETO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE CONTEMPLA

LAS AFECTACIONES O ENFERMEDADES COMO LO IMAGINAMOS COMÚNMENTE, EN ESTE SENTIDO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS QUE HACE APROXIMADAMENTE 110 DÍAS, SE DIO A CONOCER EL NUEVO CORONAVIRUS, MISMO QUE COMENZÓ EN CHINA Y ACTUALMENTE SE HA PROPAGADO ALREDEDOR DEL MUNDO ENTERO, DE AHÍ QUE EN EL ESTADO DE DERECHO JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA LUCHA CONTRA ESTA PANDEMIA, A MEDIDA QUE LOS PAÍSES SE ESFUERZAN POR CONTENER Y MITIGAR EL VIRUS, SURGEN MUCHOS DESAFÍOS SOCIALES QUE REQUIEREN RESPUESTAS JURÍDICAS, REGLAMENTARIAS Y ÉTICAS, ES POR ESO QUE LA NUEVA REALIDAD IMPUESTA POR EL COVID 19, NOS OBLIGA A REALIZAR ADECUACIONES DESDE LA MANERA EN QUE ESTAMOS ACOSTUMBRADOS A DESARROLLAR NUESTRA VIDA DIARIA, HASTA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN CONTRARRESTAR SUS EFECTOS, EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR EL PASADO 31 DE MARZO EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE SALUD, ESTABLECIÓ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, MISMA QUE CONLLEVA A UNA PARALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES, EN TODOS LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, DEBIENDO ENTENDER LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES COMO AQUELLAS QUE INVOLUCRAN LAS AGRUPACIONES O LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, POR EJEMPLO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, FÁBRICA NO RELACIONADAS CON SERVICIOS ESENCIALES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, RESTAURANTES, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES, IGLESIAS Y

PLAZAS COMERCIALES, POR OTRA PARTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, HAN DECLARADO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES, POR EJEMPLO PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS O AQUELLOS CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVO, ADEMÁS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN GENERAL TODOS LOS ESTUDIANTES QUE SE VIERON OBLIGADOS A ABANDONAR LAS AULAS, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DE ESTE NUEVO VIRUS, TAN SÓLO A NUESTRO ESTADO, MÁS DE 500,006 ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, SE HAN VISTO AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA, UNIÉNDOSE A LAS TENDENCIAS MUNDIALES DE SER EDUCADOS A LA DISTANCIA DESDE CASA, POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA ES VITAL SERVIR A TODAS LAS PERSONAS DE NUESTRO ESTADO, A FIN DE PRESERVAR SU SEGURIDAD Y SERVIR A LOS MÁS VULNERABLES, DE LA MISMA MANERA SOMOS CONSCIENTES QUE DEBEMOS TRABAJAR MANO A MANO CON UN PROPÓSITO COMÚN Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS, YA QUE NO NOS ENFRENTAMOS ÚNICAMENTE A GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA SALUD, NOS ENFRENTAMOS A IMPORTANTES TRASTORNOS SOCIOECONÓMICOS, EN ESTE SENTIDO SABEDORES QUE EN OCASIONES LA ESCUELA SE CONVIERTE EN UN SUSTITUTO DEL HOGAR Y EN MEDIO DEL APREMIO DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PROPONEMOS QUE EN CASO DE CUALQUIER CASO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EN CASO DE FUERZAS MAYORES, LAS MADRES DE

FAMILIA QUE SE DESEMPEÑAN AL SERVICIO DE ALGUNO DE LOS TRES PODERES EN NUESTRO ESTADO, SE LES OTORGARÁ LA OPORTUNIDAD DE PERMANECER EN CASA CON EL OBJETIVO DE QUE BRINDAN LAS ATENCIONES NECESARIAS A SUS HIJAS E HIJOS, REAFIRMANDO CON ESTA ACCIÓN NUESTRO COMPROMISO CON LAS Y LOS DURANGUENSES, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

PRESIDENTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud recibió el primer reporte de un caso de pulmonía sin causa conocida el **31 de diciembre**. Desde entonces, se involucró en la respuesta a lo que pronto sería una epidemia en China y, dos meses y medio después, una pandemia. El día 30 de enero la declaró una emergencia de salud pública de carácter internacional.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro que un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), identificado por primera vez en diciembre de 2019 en Wuhan, China, había alcanzado el nivel de pandemia mundial. Citando su preocupación por "los alarmantes niveles de propagación y gravedad", la OMS pidió a los gobiernos que tomasen medidas urgentes y contundentes para detener la propagación del virus.

La magnitud y la gravedad de la pandemia del COVID-19 claramente ascienden al nivel de una amenaza a la salud pública que podría justificar restricciones a ciertos derechos, como los que resultan de la imposición de la cuarentena o el aislamiento y que limitan la libertad de movimiento.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** ha confirmado este 15 de marzo un total de 152.428 casos de coronavirus Covid-19, según las cifras provisionales de una enfermedad que ya ha alcanzado a 141 países.

El organismo de la ONU ha indicado que se han producido un total de **5.720 muertes** a causa de esta pandemia y ha detallado que **fuera de China**, primer epicentro del **brote de coronavirus**, nacido en la provincia de **Wuhan**, se han confirmado 61.518 casos y 2.199 muertes en **135 países.**

Por su parte, **Europa se ha convertido en el epicentro de la pandemia mundial**, ya que registra más casos y muertes que el resto del mundo juntos, excluyendo a China. En el continente europeo se notifican más casos cada día de los que se confirmaron en China durante el pico de la epidemia, según la OMS.

Por su parte las cifras registradas por la (OMS) al día 15 de abril de 2020, un total de 79.526 casos de COVID-19 han sido registrados en América Latina y el Caribe. Brasil es el país más afectado por esta pandemia en la región, con más de 28 mil casos confirmados. Perú se ubica en segundo lugar, con más de 11 mil infectados. Chile, por su parte, ha registrado un total de 8,3 mil casos. Dentro de los países más afectados por el nuevo tipo de coronavirus en América Latina también se encuentran Ecuador, México, Panamá, República Dominicana y Colombia.

Las autoridades sanitarias de México informaron este miércoles de que hay un total de 5,847 contagios con 449 muertes por la COVID-19, un incremento de 448 casos y 43 fallecimientos en las últimas 24 horas.

Conforme al informe técnico del coronavirus presentado este día por Hugo López-Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, los nuevos casos representan un 7.6% de aumento respecto a los 5,399 casos que se registraron el día anterior.

Del total de las personas contagiadas, 3,761 (64.32%) reciben atención ambulatoria en sus domicilios; 643 (11%) permanecen estables en hospitales; 1,187 (20.3%) están ingresados en condición grave y 256 (4.38%) permanecen intubados, reportó el especialista.

La importancia del personal médico y de enfermería en el panorama actual es de mucha importancia. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director de la OMS, afirma en el documento que hoy, muchos enfermeros se encuentran en la primera línea de batalla contra el Covid-19 y por ello es esencial que reciban el apoyo que necesitan para mantener sano al mundo.

Es Doloroso que en México el personal médico y de enfermería han sido violentados de forma física y verbal por parte de personas que supuestamente temen que puedan contagiarlos de coronavirus Covid 19, han sido víctimas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos a este sector que día con día luchan por combatir la pandemia, mucho de este personal ha sido diagnosticado con Covid 19, lo más triste es que sufren amenazas por personal subordinado manifestándoles que serán despedidos y a muchos de ellos se les ha limitado el acceso a su trabajo.

Además se les ha negado el acceso a la salud, al rechazarles la atención en algunos de los hospitales del país, de la misma manera han recibido por parte de algún sector de la sociedad discriminación.

Hace algunos días en nuestra ciudad de Durango una enfermera perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, fue agredida y amenazada de muerte por una mujer que en

repetidas ocasiones intento chocar el vehículo de la enfermera y mostrándole un arma de fuego manifestando la agresora que era portadora de Coronavirus Covid 19.

Además Choferes y usuarios del **transporte público** de **Durango** han cometido actos de violencia verbal y discriminación contra **enfermeras** a raíz del **coronavirus**.

Ante estos acontecimientos realizaremos reformas en nuestro marco normativo para castigar, sancionar a las personas que discriminen al personal médico en Durango, estos momentos que vivimos como individuos y como mexicanos y duranguenses está marcando nuestra historia.

El objetivo de la iniciativa es establecer en nuestro código penal las sanciones correspondientes a quien atente contra la integridad en contra del personal médico y de enfermería.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona fracción VI al artículo 306, se adiciona capitulo VII Delitos Cometidos contra Personal Médico, Servidores y Funcionarios Públicos, se adiciona artículo 417, 418 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 306…
I a la V…

VI.- Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por personas con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querella.

Capitulo VII

Delitos Cometidos Contra Personal Médico, Servidores y Funcionarios Públicos

Artículo 417.- Al que cometa un delito en contra de personal médico, servidor o funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, o con motivo de ellas, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Articulo 418.- Cuando las conductas a que se refiere el artículo anterior, sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más, además de la que le corresponda por el delito cometido.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 27 de Abril de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP RAMON ROMAN VAZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA HECHO PÚBLICA SU PREOCUPACIÓN ACERCA DEL COVID 19, POR LOS ALARMANTES NIVELES DE PROPAGACIÓN Y GRAVEDAD, FUE POR ESO QUE PIDIÓ A LOS GOBIERNOS, QUE TOMEN SUS MEDIDAS URGENTES Y CONTUNDENTES PARA DETENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, POR OTRA PARTE RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA HACER ÉNFASIS EN LA RELEVANCIA QUE TIENE EL PERSONAL DE LA SALUD EN GENERAL, ANTE LA ANTE EL PANORAMA ACTUAL DE ESTA PANDEMIA, MOTIVO POR EL CUAL EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EN DIFERENTES OCASIONES HA AFIRMADO QUE MUCHOS ENFERMEROS SE ENCUENTRAN EN LA PRIMERA LÍNEA DE BATALLA CONTRA EL COVID 19, Y POR ELLO ES ESENCIAL QUE RECIBAN EL APOYO QUE NECESITAN PARA MANTENERSE A SALVO ELLOS EN PRIMER LUGAR Y POSTERIORMENTE CUIDAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN ESE SENTIDO ES DOLOROSO QUE EN MÉXICO EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA MEXICANOS, HAN VISTO VIOLENTADOS SUS DERECHOS HUMANOS, CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, AL SER VÍCTIMAS DE AGRESIONES DE FORMA FÍSICA, VERBAL, POR PARTE DE PERSONAS QUE SUPUESTAMENTE TEMEN QUE PUEDAN CONTAGIARLOS DEL COVID 19, Y LAMENTABLEMENTE NUESTRA ENTIDAD NO HA SIDO LA EXCEPCIÓN, PUES HACE ALGUNOS DÍAS EN NUESTRA CIUDAD DE DURANGO, UNA

ENFERMERA PERTENECIENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, FUE AGREDIDA Y AMENAZADA DE MUERTE POR UNA MUJER QUE EN REPETIDAS OCASIONES INTENTÓ CHOCAR EL VEHÍCULO DE LA ENFERMERA, MOSTRÁNDOLE UNA ARMA DE FUEGO MANIFESTANDO LA AGRESORA QUE ERA PORTADORA EL COVID 19, ANTE ESTOS ACONTECIMIENTOS, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EL DÍA DE HOY SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, MODIFICACIONES A NUESTRO CÓDIGO PENAL, A FIN DE QUE SE ADICIONE EN NUESTRO CATÁLOGO DE DELITOS, LAS AGRESIONES EN CONTRA EL PERSONAL MÉDICO, EN RAZÓN A SU PROFESIÓN, POR ESO HOY COMO LEGISLADORES DEBEMOS REAFIRMAR NUESTRO COMPROMISO Y AGRADECIMIENTO CON TODO EL PERSONAL DE SALUD, QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN NUESTRO ESTADO, ES CUÁNTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES, LA CUAL SE ENCUENTRA

INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone adicionar la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de sesiones virtuales,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad internacional se está viendo alterada en su vida cotidiana a consecuencia de los tiempos de pandemia ocasionada por al virus identificado como covid-19; por ello, prácticamente el mundo entero ha modificado sus tareas diarias o, en el mechos casos, la manera en que las realiza, tratando de mantener la mayor productividad posible en medio de una situación totalmente atípica y poco probable que, de cualquier manera, se debe afrontar.

Con fundamento en las declaraciones y recomendaciones que ha realizado la Organización Mundial de la Salud, la actividad laboral en general y gubernamental se ha visto mermada, por lo cual, los Estados se han situado en la necesidad de buscar formas antes no empleadas para la consecución y ejecución de sus planes y programas, además de mantener, en la medida de lo posible el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones.

Si bien es cierto que nuestro Estado se ha mantenido dentro de las entidades federativas que menor cantidad de personas contagiadas por el virus mencionado ha presentado, no menos cierto es que debemos mantener una postura de responsabilidad civil y acatar las indicaciones que la federación ha señalado en medio de la contingencia de salud que se está viviendo, como en prácticamente todo el mundo.

Lo mencionado, ha obligado a los tres niveles de gobierno ha adecuar las labores para no paralizar el ejercicio de sus tareas y seguir prestando a la ciudadanía los servicios que no se pueden o no se deben suspender, por lo cual, Municipios, Gobiernos Estatales y el mismo Gobierno Federal, también adoptan nuevas maneras de continuar ejerciendo sus funciones y

cumplir así con las facultades y atribuciones que el pueblo les ha encomendado a través del sufragio.

Por ello y ante la necesidad de mantener la menor cantidad de casos de covid-19, como medida de prevención, además de tratar de atenuar la disminución de labores, dichos entes gubernamentales se avocan a implementar los ajustes administrativos y normativos para la realización de sus tareas de manera apegada a derecho y a la máxima legalidad, al mismo tiempo que aprovechan las facilidades que les ofrece el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación ya que nada podría justificar, incluso una pandemia como la que actualmente se está viviendo y sus consecuencias por todos conocidas, la falta de responsabilidad que representaría la total inactividad de la función pública, independientemente del nivel o materia que se trate.

Además de lo mencionado, una situación como la actual nos hace patente la posibilidad, aunque nadie la quisiera, de que se pudiera presentar en un futuro una similar que pueda poner en jaque o mermar la actividad gubernamental si no se prevé y se toman las medidas requeridas que la experiencia de la actual nos deja y que, en el caso de los ayuntamientos obligaría, como en la actualidad, a que sus miembros tuvieran que asistir o trasladarse necesariamente a diverso lugar para que las sesiones respectivas se consideraran legalmente válidas.

Sin lugar a duda los poderes a que se ha hecho referencia, deben continuar realizando sus funciones que por Ley les corresponden, siempre tomando las debidas precauciones sanitarias, pues la salud es el bien público más valorado e importante y por ningún motivo se justificaría el poner en riesgo a los ciudadanos de nuestra entidad, incluyendo la de los servidores públicos del Estado y los Municipios.

Como mencionamos y afortunadamente en nuestros días, la nuevas tecnologías de la comunicación nos brindan oportunidades que en el pasado no se pudieran aprovechar, pues nos ofrecen la posibilidad de trabajar o estudiar prácticamente desde cualquier lugar en que nos encontremos, y en el caso de la función pública, previa legalidad instituida, realizar las labores propias de las diversas dependencias.

Por otro lado y como citábamos, nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece la obligatoriedad de un lugar específico para que se lleven a cabo las sesiones del Cabildo, y en el que los integrantes del Ayuntamiento deben de estar presentes para poder participar, votar en las mismas y que se consideren legalmente válidas.

Es por ello, que la actual iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la posibilidad de que, ante este tipo de adversidades sanitarias o situaciones de riesgo, las sesiones de cabildo puedan ser celebradas en la modalidad de "en línea o virtuales", esto principalmente para no poner en riesgo la salud de los miembros del cabildo, asesores y personal administrativo, pero a su vez y sobre todo, poder avanzar en los temas urgentes que demanda la población duranguense.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 37 Bis **a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 37 BIS. Cuando por caso fortuito, o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Ayuntamiento puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria o de cualquier otro tipo por la autoridad competente, el presidente municipal o los presidentes de las comisiones de trabajo formalmente instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, pudiendo debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasiones extraordinarias. Cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. **L**os ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus respectivos bandos o reglamentos, en un tiempo no mayor de quince días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 17 de Abril de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE ESTÁ VIENDO ALTERADA EN SU VIDA COTIDIANA A CONSECUENCIA DE LOS TIEMPOS DE PANDEMIA OCASIONADA POR AL VIRUS IDENTIFICADO COMO COVID 19 POR ELLO, PRÁCTICAMENTE EL MUNDO ENTERO HA MODIFICADO SUS TAREAS DIARIAS O EN EL MENOR DE LOS CASOS LA MANERA EN QUE LAS REALIZA, TRATANDO DE MANTENER LA MAYOR PRODUCTIVIDAD POSIBLE EN MEDIO DE UNA SITUACIÓN TOTALMENTE ATÍPICA Y QUE DE CUALQUIER MANERA SE DEBE AFRONTAR, CON FUNDAMENTO EN LAS DECLARACIONES Y RECOMENDACIONES QUE HA REALIZADO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LA ACTIVIDAD LABORAL EN GENERAL Y GUBERNAMENTAL SE HA VISTO TAMBIÉN MERMADAS, POR LO CUAL LOS ESTADOS SE HAN SITUADO EN LA NECESIDAD DE BUSCAR FORMAS ANTES NO EMPLEADAS PARA LA CONSECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, ADEMÁS DE MANTENER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SI BIEN ES CIERTO QUE NUESTRO ESTADO SE HA MANTENIDO DENTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOR CANTIDAD DE PERSONAS CONTAGIADAS POR EL VIRUS MENCIONADO ANTERIORMENTE, NO MENOS ES CIERTO QUE DEBEMOS MANTENER UNA POSTURA DE

RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA FEDERACIÓN HA SEÑALADO EN MEDIO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD QUE SE ESTÁ VIVIENDO, COMO EN PRÁCTICAMENTE TODO EL MUNDO, LO MENCIONADO HA OBLIGADO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO HA EDUCAR LAS LABORES PARA NO PARALIZAR EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y SEGUIR PRESTANDO A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS QUE NO SE PUEDEN O NO SE DEBEN SUSPENDER, POR LO CUAL MUNICIPIOS, GOBIERNOS ESTATALES Y EL MISMO GOBIERNO FEDERAL, TAMBIÉN ADOPTAN NUEVAS MANERAS DE CONTINUAR EJERCIENDO SUS FUNCIONES Y CUMPLIR ASÍ CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL PUEBLO LES HA ENCOMENDADO A TRAVÉS DEL SUFRAGIO, POR ELLO Y ANTE LA NECESIDAD DE MANTENER LA MENOR CANTIDAD DE CASOS DE COVID 19, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, ADEMÁS DE TRATAR DE ATENUAR LA DISMINUCIÓN DE LABORES, DICHOS ENTES GUBERNAMENTALES SE AVOCAN A IMPLEMENTAR LOS AJUSTES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS DE MANERA APEGADA A DERECHO Y A LA MÁXIMA LEGALIDAD, AL MISMO TIEMPO QUE APROVECHAN LAS FACILIDADES QUE LES OFRECE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, YA QUE NADA PODRÍA JUSTIFICAR, INCLUSO UNA PANDEMIA COMO LA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ VIVIENDO Y SUS CONSECUENCIAS POR TODOS CONOCIDAS, LA FALTA DE RESPONSABILIDAD QUE REPRESENTARÍA LA TOTAL INACTIVIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NIVEL O MATERIA QUE SE TRATE, ADEMÁS DE LO MENCIONADO UNA SITUACIÓN COMO LA ACTUAL NO NOS HACE PATENTE LA POSIBILIDAD AUNQUE NADIE LA

QUISIERA DE QUE SE PUDIERA PRESENTAR EN UN FUTURO UNA SIMILAR QUE PUEDA PONER EN JAQUE O MERMAR LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL SI NO SE PREVÉ Y SE TOMAN LAS MEDIDAS REQUERIDAS QUE LA EXPERIENCIA DE LA ACTUAL NOS DEJA Y QUE EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS OBLIGARÍA COMO EN LA ACTUALIDAD A QUE SUS MIEMBROS TUVIERAN QUE ASISTIR O TRASLADARSE NECESARIAMENTE A DIVERSO LUGAR PARA QUE LAS SESIONES RESPECTIVAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE VÁLIDAS, SIN LUGAR A DUDA LOS PODERES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA DEBEN CONTINUAR REALIZANDO SUS FUNCIONES QUE POR LEY QUE LES CORRESPONDEN, SIEMPRE TOMANDO LAS DEBIDAS PRECAUCIONES SANITARIAS PUES LA SALUD ES EL BIEN PÚBLICO MÁS VALORADO E IMPORTANTE Y POR NINGÚN MOTIVO SE JUSTIFICARÍA EL PONER EN RIESGO A LOS CIUDADANOS DE NUESTRA ENTIDAD, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE NUESTROS MUNICIPIOS, COMO MENCIONAMOS Y AFORTUNADAMENTE EN NUESTROS DÍAS LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN NOS BRINDAN OPORTUNIDADES QUE EN EL PASADO NO SE PUDIERAN APROVECHAR, PUES NOS OFRECEN LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR O ESTUDIAR PRÁCTICAMENTE DESDE CUALQUIER LUGAR EN QUE NOS ENCONTREMOS, Y EN EL CASO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PREVIA LEGALIDAD INSTITUIDA REALIZAR LAS LABORES PROPIAS DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS, POR OTRO LADO Y COMO CITÁBAMOS NUESTRA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE UN LUGAR ESPECÍFICO PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS SESIONES DEL CABILDO Y EN EL QUE LOS

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBEN DE ESTAR PRESENTES PARA PODER PARTICIPAR VOTAR EN LAS MISMAS Y QUE SE CONSIDEREN LEGALMENTE VÁLIDAS, ES POR ELLO, QUE LA ACTUAL INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRETENDE ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO LA POSIBILIDAD DE QUE, ANTE ESTE TIPO DE ADVERSIDADES SANITARIAS O SITUACIONES DE RIESGO LAS SESIONES DE CABILDO PUEDAN SER CELEBRADAS EN LA MODALIDAD DE "EN LÍNEA O VIRTUALES", ESTO PRINCIPALMENTE PARA NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, ASESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERO A SU VEZ Y SOBRE TODO PODER AVANZAR EN LOS TEMAS URGENTES QUE DEMANDA LA POBLACIÓN DE TODO NUESTRO ESTADO, POR TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE A ESTA SOBERANÍA LA POSIBILIDAD DE QUE ANTE ESTE TIPO DE ADVERSIDADES SANITARIAS O SITUACIONES DE RIESGO LAS SESIONES DE LOS CABILDOS PUEDAN SER CELEBRADAS EN LA MODALIDAD DE "EN LÍNEA O VIRTUALES", ESTO PRINCIPALMENTE PARA NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, ASESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERO A SU VEZ Y SOBRE TODO, PODER AVANZAR EN LOS TEMAS URGENTES QUE DEMANDA LA POBLACIÓN DURANGUENSE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174 Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CONCEPTO Y DELITO DE DISCRIMINACIÓN., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** y al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **concepto y delito de discriminación,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes, a consecuencia de la contingencia sanitaria por el virus coronavirus declarada por las autoridades federales y estatales, se han venido implementando medidas por las que la gran mayoría de la población, de una u otra forma, se ha visto afectada o por lo menos se han visto alterados sus rutinas y hábitos.

Es de todos conocida la suspensión de tareas que no se consideren primordiales o esenciales en todos los ámbitos de la vida laboral de nuestra nación a consecuencia de la mencionada contingencia, como lo ha sido en la mayoría de los países del mundo, lo que incluye además, la suspensión de las actividades educativas de todos los niveles y la suspensión o disminución de las labores y servicios de todas las dependencias gubernamentales.

Por causa de lo ya mencionado, la conducta de muchas personas se ha visto necesariamente modificada por las circunstancias que una contingencia sanitaria acarrea y que para todos resultan novedosas por lo excepcional de dicha situación.

De entre las pocas dependencias que, por obvias razones no han dejado de laborar en ningún momento durante la contingencia sanitaria a consecuencia del virus conocido como covid-19, se encuentran las que forman parte del sector salud, lo que incluye el trabajo de enfermeras, enfermeros, doctoras, doctores, laboratoristas, camilleros, entre muchos otros; y más que eso, se han visto considerablemente en aumento dichas labores.

Por otro lado, la diversidad en la que se manifiestan las conductas u omisiones por las que se realiza algún tipo de discriminación en contra de las personas o grupos de personas son muy variadas y, dependiendo de las circunstancias, en ocasiones se llegan a presenciar o experimentar conductas discriminatorias que en situaciones comunes y ordinarias no se presentarían.

Situaciones extraordinarias como la contingencia y declaración de pandemia a la que se enfrentan gran cantidad de naciones, entre las que se incluye la nuestra, nos han venido a exhibir como sociedad y a exponer conductas que parecerían inconcebibles en otros tiempos.

En los últimos días, de manera desafortunada, se ha vuelto común el saber de agresiones a trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus.

Dichos incidentes y agresiones se han presentado tanto en nuestro Estado como en la Ciudad de México y Coahuila, entre otros; lo que hace evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica de un sector de la población, contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca verdaderamente son dignos y merecedores de el más grande reconocimiento por parte de todas y todos los mexicanos.

Las mencionadas situaciones se han presentado de diversas formas y van desde arrojar agua hasta la amenaza directa con arma de fuego, lo que hace ver lo grave de dichas

manifestaciones de aversión y lo delicado que resulta el que, a pesar de ser ese grupo de trabajadoras y trabajadores que se encuentra en actividad exhaustiva para contener de la manera más efectiva la propagación de una enfermedad que tiene las actividades de medio mundo sin movimiento alguno y de lo indispensable que resulta su labor, ciertas personas se dediquen a ejercer sobre ese grupo una conducta totalmente irracional y fuera de toda lógica.

Por lo aquí mismo expuesto y mediante la presente iniciativa de reforma, se propone la modificación de la descripción del tipo penal del delito de discriminación incluido en nuestro Código Penal local, para que se incluya la discriminación por la profesión u oficio al que se dedique la víctima.

Además, se propone una agravante en el delito de amenazas que se actualice cuando dicho ilícito tenga como causa un infundado peligro de contagio.

También se agrega dentro de las causas de lesiones calificadas cuando este delito sea a consecuencia de la profesión u oficio al que se dedique el posible sujeto pasivo.

Por otra parte, por la presente también se agrega al concepto de discriminación contenida en la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente y como manifestación de la misma la agresión y también el que dicha discriminación se pueda presentar por causa de la profesión u oficio al que se dedique la persona discriminada.

Derivado de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el **artículo 9** de la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Discriminación es toda distinción, **agresión,** exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, **profesión u oficio**, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación

familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Cuando por un estado de excepción, contingencia, de emergencia o cualquiera otro que altere la vida cotidiana de la generalidad, siempre que sea declarado por la autoridad competente, se agreda, se distinga, se excluya o se restrinjan los derechos humanos de aquellas personas que necesariamente deben mantener actividad durante el tiempo que se mantenga dicho estado o que indispensablemente deban mantener acercamiento con la causa de dicha declaración y que se presente por cualquiera de las causas enunciadas en los párrafos anteriores, también se considerará que existe discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los **artículos 147, 174, 306** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; condición social o económica; por su origen étnico, **profesión u oficio**, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia. Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.

Artículo 174…

I y II…

...

Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquiera otra que se entienda irracional, las penas aumentaran hasta una mitad.

Artículo 306. Comete el delito de discriminación quien por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, **profesión u oficio**, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I a la V…

...

…

…

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 19 de abril de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN FECHAS RECIENTES A CONSECUENCIA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS DECLARADA POR LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES SE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO MEDIDAS POR LAS QUE LA GRAN MAYORÍA DE LA POBLACIÓN DE UNA U OTRA FORMA SE HA VISTO AFECTADA O POR LO MENOS SE HAN VISTO ALTERADOS SUS

RUTINAS Y HÁBITOS Y HÁBITOS COTIDIANOS, ES DE TODOS CONOCIDA LA SUSPENSIÓN DE TAREAS QUE NO SE CONSIDEREN PRIMORDIALES O ESENCIALES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA LABORAL DE NUESTRA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA MENCIONADA CONTINGENCIA, COMO LO HA SIDO EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DEL MUNDO LO QUE INCLUYE ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES Y LA SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LAS LABORES Y SERVICIOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, POR CAUSA DE LO YA MENCIONADO, LA CONDUCTA DE MUCHAS PERSONAS SE HA VISTO NECESARIAMENTE MODIFICADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE UNA CONTINGENCIA SANITARIA ACARREA Y QUE PARA TODOS RESULTAN NOVEDOSAS POR LO EXCEPCIONAL DE DICHA SITUACIÓN, DE ENTRE LAS POCAS DEPENDENCIAS QUE, POR OBVIAS RAZONES NO HAN DEJADO DE LABORAR EN NINGÚN MOMENTO DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL VIRUS CONOCIDO COMO COVID 19, SE ENCUENTRAN LAS QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR SALUD, LO QUE INCLUYE EL TRABAJO DE ENFERMERAS, ENFERMEROS, DOCTORAS, DOCTORES, LABORATORISTAS, CAMILLEROS, ENTRE MUCHOS OTROS; Y MÁS QUE ESO, SE HAN VISTO CONSIDERABLEMENTE EN AUMENTO DICHAS LABORES. POR OTRO LADO, LA DIVERSIDAD EN LA QUE SE MANIFIESTAN LAS CONDUCTAS U OMISIONES POR LAS QUE SE REALIZA ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS SON MUY VARIADAS Y DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS, EN OCASIONES SE LLEGAN A PRESENCIAR O EXPERIMENTAR CONDUCTAS

DISCRIMINATORIAS QUE EN SITUACIONES COMUNES Y ORDINARIAS NO SE PRESENTARÍAN, SITUACIONES EXTRAORDINARIAS COMO LA CONTINGENCIA Y DECLARACIÓN DE PANDEMIA A LA QUE SE ENFRENTAN GRAN CANTIDAD DE NACIONES, ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LA NUESTRA, NOS HAN VENIDO A EXHIBIR COMO SOCIEDAD Y A EXPONER CONDUCTAS QUE PARECERÍAN INCONCEBIBLES EN OTROS TIEMPOS. EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, DE MANERA DESAFORTUNADA SE HA VUELTO COMÚN EL SABER DE AGRESIONES A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEDICADOS EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS A LA ATENCIÓN DIRECTA DE CONTAGIADOS Y POSIBLES CONTAGIADOS POR EL COVID 19 DICHOS INCIDENTES Y AGRESIONES SE HAN PRESENTADO TANTO EN NUESTRO ESTADO COMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y COAHUILA, ENTRE OTROS; LO QUE HACE EVIDENTE LA FALTA DE SENSIBILIDAD Y AUSENCIA DE CULTURA CÍVICA DE UN SECTOR DE LA POBLACIÓN CONTRARIO A LO QUE DEBIERA SUCEDER, PUES AHORA MÁS QUE NUNCA A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD VERDADERAMENTE SON DIGNOS Y MERECEDORES DEL MÁS GRANDE RECONOCIMIENTO POR PARTE DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS, LAS MENCIONADAS SITUACIONES SE HAN PRESENTADO DE DIVERSAS FORMAS Y VAN DESDE ARROJAR AGUA HASTA LA AMENAZA DIRECTA CON ARMA DE FUEGO, LO QUE HACE VER LO GRAVE DE DICHAS MANIFESTACIONES DE AVERSIÓN Y LO DELICADO QUE RESULTA EL QUE A PESAR DE SER ESE GRUPO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN ACTIVIDAD EXHAUSTIVA PARA CONTENER DE LA MANERA MÁS EFECTIVA LA PROPAGACIÓN DE UNA ENFERMEDAD QUE TIENE LAS ACTIVIDADES DE MEDIO MUNDO SIN

MOVIMIENTO Y DE LO INDISPENSABLE QUE RESULTA SU LABOR, CIERTAS PERSONAS SE DEDIQUEN A EJERCER SOBRE ESE GRUPO UNA CONDUCTA TOTALMENTE IRRACIONAL Y FUERA DE TODA LÓGICA, AGRESIVA Y DISCRIMINATORIA, POR LO AQUÍ MISMO EXPUESTO Y MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE TITULO PENAL DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN INCLUIDO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL LOCAL, PARA QUE SE INCLUYA LA DISCRIMINACIÓN POR LA PROFESIÓN U OFICIO AL QUE SE DEDIQUE LA VÍCTIMA, ADEMÁS SE PROPONE UNA AGRAVANTE EN EL DELITO DE AMENAZAS QUE SE ACTUALICE CUANDO DICHO ILÍCITO TENGA COMO CAUSA UN INFUNDADO PELIGRO DE CONTAGIO, TAMBIÉN SE AGREGA DENTRO DE LAS CAUSAS DE LESIONES CALIFICADAS CUANDO ESTE DELITO SEA A CONSECUENCIA DE LA PROFESIÓN U OFICIO AL QUE SE DEDIQUE EL POSIBLE SUJETO PASIVO. FINALMENTE, LA PRESENTE INICIATIVA SE INCORPORA AL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN CONTENIDA EN LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE Y COMO MANIFESTACIÓN DE LA MISMA LA AGRESIÓN Y TAMBIÉN EL QUE DICHA DISCRIMINACIÓN SE PUEDA PRESENTAR POR CAUSA DE LA PROFESIÓN U OFICIO AL QUE SE DEDIQUE LA PERSONA DISCRIMINADA, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

NOTA: EN BASE AL ARTICULO 74, DE LA LEY ORGANICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE HACE CAMBIO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA POR EL DIPUTADO LUIS IVAN

GURROLA VEGA, YA QUE LA PRESIDENTA DIPUTADA MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA HARÁ USO DE LA PALABRA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en el Estado en materia de **pérdida de patria potestad,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 6º, se señala que los Estados parte deberán garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, para lo cual pondrán funciones y labores de índole legislativo, administrativo y judicial en operación para lograr ese fin.

Por su parte, nuestra Carta Magna local obliga al Estado, entre otras, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual en contra de los menores de edad.

Por otro lado, debemos aceptar que, por desgracia, no tan solo fuera del hogar es que se presentan situaciones de riesgo para las niñas, niños y adolescentes pues, en ocasiones se llegan a presentar circunstancias en los que aquella o aquellas personas que en teoría debieran vigilar el adecuado y óptimo desarrollo de un menor y proporcionar el cuidado íntegro de los mismos, lejos de hacerlo así, son esas mismas personas quienes llegan a propiciar escenarios de peligro para su crecimiento y sano desarrollo o incluso, su vida.

Dentro de las facultades con que cuentan los progenitores, por el solo hecho de serlo, se encuentra el que se conoce como patria potestad, la cual abraca una gama de prerrogativas y compromisos en relación con los menores; dicho concepto que se puede definir como el conjunto de deberes y derechos que conforme a la ley tienen los padres sobre sus hijos menores no emancipados, de los cuales podemos citar la capacidad de decidir sobre la educación tanto académica como formativa de estos, así como la administración de sus bienes, entre muchas otras.

Dicha facultad de los progenitores se llega a perder por las diversas causas que cita nuestro Código Civil vigente, mismas que se contemplan en su artículo 439 y entre las que se encuentra aquella que señala que la patria potestad se pierde cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de un delito en perjuicio del menor o cuando sea condenado por otros delitos graves.

En otro orden de ideas, las acciones delictivas que se contemplan en la legislación penal, especifican detalladamente la conducta que habrá de ser sancionada y que se conoce como el tipo penal, por lo que la comisión de un delito se tendrá por consumado cuando se reúnan todos los elementos contemplados en dicha descripción, de lo contrario no podrá condenarse al imputado por dicho delito.

Por su parte, la tentativa existe cuando el sujeto activo da principio a la ejecución del delito por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado delictivo deseado, el cual no se materializa por causas independientes a la voluntad del autor; es decir, en la tentativa el delito no se consuma porque los actos no llegan a ser los suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del responsable.

Por lo mencionado, para muchos expertos en derecho se entiende que la tentativa no es un delito en sí mismo, por lo que en muchas situaciones jurídicas no se debe contemplar con los mismos efectos como cuando se presenta la consumación de un tipo delictivo específico.

APELACIÓN, RECURSO DE. PROCEDE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR DELITO GRAVE COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). El artículo 342 del Código de Procedimientos Penales de la entidad prevé la procedencia del recurso de apelación contra sentencias definitivas en las que se imponga alguna pena o medida de seguridad, en los casos siguientes: cuando se hayan dictado en procedimientos relativos a delitos considerados como graves por el Código Penal; y, cuando se trate de delitos no graves, siempre y cuando la valorización de los daños y perjuicios ocasionados sea mayor de ochocientos días de salario mínimo vigente en el Estado. Ahora bien, **la tentativa no integra por sí misma un ilícito que corresponda a un tipo penal específico**, sino que constituye la ejecución parcial de un delito que se detiene en un punto de su comisión antes de alcanzar su plena consumación iter criminis, la cual no se logra por causas ajenas al agente activo, por lo que la actuación típicamente antijurídica del activo y el peligro inminente en que se pone al bien jurídico protegido, aunque no se materialice el resultado típico total, debe llevar a considerar que la tentativa participa de la misma naturaleza del delito tentado y, en esa medida, si un delito está considerado como grave por la ley, la tentativa de éste debe ser considerada como grave también, de acuerdo al artículo 25 del Código Penal del Estado y, por tanto, la sentencia de primera instancia en la que se condene al acusado como responsable de un delito grave en grado de tentativa es recurrible en apelación en términos del artículo 342 del citado código procesal. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, pág. 897, octubre 2003. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito.*

Derivado de lo expuesto, la actual iniciativa propone se agregue como causa de la pérdida de patria potestad, la tentativa de un delito en contra del menor o de un delito grave, modificando así la fracción primera del artículo 439 de nuestro Código Civil vigente y complementado dicho precepto para la consecución de una verdadera protección de nuestras niñas niños y adolescentes.

Por lo manifestado y a nombre del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 439** del **Código Civil vigente en el Estado**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 439…

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, cuando sea condenado por la comisión de un delito en perjuicio del menor; o cuando sea condenado por otros delitos graves.

Para efectos de esta fracción se entiende que la patria potestad se pierde cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de delitos aun en grado de tentativa.

II a la IX…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango. Dgo. a 10 de octubre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTE: DE NO SER ASI, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 17 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA

GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **desarrollo social y bienestar general**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos de excepción, como los que se viven durante la declaratoria de contingencia sanitaria, se exponen de manera abierta las carencias y circunstancias adversas de gran cantidad de personas y grupos vulnerables de nuestra sociedad.

La pandemia que se experimenta en nuestro mundo, ha evidenciado las desigualdades en la que se encuentra inmersa nuestra nación como en muchas otras, además de acentuar las situaciones de disminución o rezago de los programas sociales a nivel federal como estatal.

Formular leyes para el desarrollo de Durango, es una responsabilidad que los Legisladores hemos adquirido con la sociedad de nuestro Estado desde el momento mismo de la aceptación del cargo que la misma nos ha conferido; es un compromiso que recibimos por convicción y con la obligación de cumplirlo a cada momento de nuestro ejercicio como servidores de nuestra sociedad.

La comunidad de nuestro Estado deposita en nosotros, los servidores públicos por elección popular, su anhelo de alcanzar un desarrollo social y un bienestar permanente, y que ese deseo sea una prioridad de cada ejercicio público para el fortalecimiento de la democracia como camino para alcanzar la justicia y dignidad social.

Si bien toda política pública debe ir encaminada al bien común, la de bienestar social es la que se ejerce de manera más directa para el pueblo y se encuentra claramente ligada a la equidad social y al desarrollo de los grupos más vulnerables en el afán de alcanzar una vida digna.

Por otro lado, para quien entiende verdaderamente lo que una democracia exige, combatir la pobreza y las carencias de unos es una labor de todos, ya que aquellos que viven en una situación de privación carecen de la posibilidad de actuar y de elegir debido a la búsqueda constante y prioritaria de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Las limitaciones que padecen los grupos vulnerables se extienden de una u otra manera a la sociedad que los rodea, como nos hemos dado cuenta con la situación de contingencia que se vive actualmente y, por lo tanto, esas limitaciones que algunos padecen repercute, permea e inhibe la vida plena y desarrollo que todos y para todos anhelamos.

La desatención de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se convierte en una discriminación directa hacia estos, pero al mismo tiempo resulta en una discriminación indirecta hacia toda la sociedad, por la inevitable a innegable interacción e interrelación que se establece entre todos los miembros de una comunidad.

Por esa desatención, se sumaría a la pobreza o vulnerabilidad una marginación que, como lo hemos visto, lesiona a todos y no solo a los que más carecen.

Por lo expuesto, la presente iniciativa de reforma propone detallar el propósito de la Ley de Desarrollo Social de nuestro Estado para que se preste una verdadera atención en materia de bienestar general y disminuir el rezago en el que se encuentran los grupos y personas vulnerable de nuestra entidad.

Se definen las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en materia de bienestar social, tales como alinear e integrar la política social y los programas y acciones contra la pobreza, en relación a los indicadores de pobreza; establecer la competencia del Estado y los Municipios en materia de bienestar social social y humano; entre otras.

También se adiciona un artículo en el que se describen las atribuciones que los ayuntamientos tienen en materia de bienestar social.

Además, se adicionan como prioritarios los programas de superación de la pobreza a través del desarrollo de capacidades; los programas de fomento a la economía social, mediante créditos a jefas de familia y los programas de equidad y no discriminación.

Derivado de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 1 y 17** y se adiciona un **artículo 16 bis** de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto ampliar las oportunidades y garantizar los derechos sociales de las personas, con un presupuesto creciente destinado al gasto social por el Estado y los Municipios, que en ningún caso, podrá ser inferior al ejercido en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para que el estado y los municipios cumplan con su responsabilidad de:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses, en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, infraestructura social; medio ambiente saludable y al desarrollo económico, social y cultural, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley General de Desarrollo Social; mediante la implementación de políticas, programas y acciones, así como los mecanismos y procedimientos establecidos en esta ley, a nivel estatal y municipal;

II. Alinear e integrar la política social y los programas y acciones contra la pobreza, en relación a los indicadores de pobreza.

III. Las bases para fomentar y consolidar las diversas formas de organización y participación de los sectores sociales y de la ciudadanía en general, en relación a la problemática social y las políticas de desarrollo social y humano;

IV. Las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano;

V. La competencia del Estado y los Municipios en materia de bienestar social y humano;

VI. Acordar los términos y alcances de la coordinación de dos o más órdenes de gobierno para el diseño, aprobación y ejecución de programas y acciones que tengan como finalidad la atención de regiones y sectores prioritarios de la población, en el Estado y los municipios;

VII. Establecer las bases normativas y los criterios para la planeación, organización, ejecución, monitoreo, evaluación, seguimiento y mejora de los programas y acciones en materia de política de bienestar social del Estado y de los municipios, para que los recursos públicos asignados al desarrollo social se apliquen y ejerzan con oportunidad, eficiencia, eficacia, equidad, y transparencia, en beneficio de los ciudadanos que más los necesiten;

VIII. Las vertientes obligatorias a las que el Estado y los Municipios, deberán destinar recursos para el desarrollo social y el bienestar de las familias;

IX. Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como condición para la generación de ingresos y empleo para la población en condiciones de pobreza y de vulnerabilidad;

X. Identificar a los municipios con alerta de género, para la promoción y fomento de políticas sociales integrales, como programas y acciones con enfoque de género, orientados al desarrollo social, humano, de capacidades, para la inclusión social, la equidad y la igualdad de género en las relaciones sociales, contra la discriminación, para el cuidado del medio ambiente, contra la violencia a las mujeres, con base en la dignidad y los derechos humanos, como herramientas del estado para reconstruir el tejido social;

XI. Instituir un Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, que diseñe y conceptualice el desarrollo social que exige la realidad social, genere y de seguimiento a las políticas, programas y acciones orientados al desarrollo social y el bienestar;

XII. El conjunto de programas, proyectos y acciones públicas diseñadas para atender el desarrollo social y humano, deberán articularse a partir de una visión de largo plazo, que considere la igualdad de género, equidad, la inclusión social y el combate a la pobreza, como elementos sustantivos; y

XIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Artículo 16 bis. En matera de bienestar social los Gobiernos Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular, dirigir e implementar la política de bienestar social en el ámbito Municipal y con sujeción a las leyes Federales, Estatales y Municipales;

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de bienestar social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de bienestar social;

IV. Prever en su presupuesto anual de egresos, la materia de bienestar social;

V. Ejercer los fondos y recursos federales y estatales transferidos o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la Secretaría, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. Diseñar las reglas de operación para la ejecución anual de los programas en el ámbito de su competencia;

VII. Integrar los padrones de beneficiarios de sus programas de bienestar social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las políticas, programas y acciones de bienestar social que ejecuten;

IX. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de bienestar social;

X. Establecer los mecanismos para incluir la participación social organizada, en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de los programas y acciones de bienestar social;

XI. Impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación;

XII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público, los siguientes programas en orden preferente:
I. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación, nutrición y abasto social de productos básicos;
II. Los programas de superación de la pobreza a través del desarrollo de capacidades;
III. Los programas de prevención y control de enfermedades y atención médica;
IV. Los programas de vivienda; **con prioridad a construcción de cuartos adicionales y baños;**
V. Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;
VI. Los programas de educación obligatoria;
VII. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;
VII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía.
IX. Los programas de fomento a la economía social, mediante créditos a jefas de familia;
X. Los programas de equidad y no discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 21 de febrero 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN TIEMPOS EXCEPCIONALES COMO LOS QUE SE VIVEN DURANTE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA SANITARIA, SE EXPONEN DE MANERA ABIERTA LAS CARENCIAS Y CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS DE GRAN CANTIDAD DE PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO TODOS SABEMOS LA PANDEMIA QUE SE EXPERIMENTA EN NUESTRO MUNDO HA EVIDENCIADO LAS DESIGUALDADES EN LA QUE SE ENCUENTRA INMERSA NUESTRA NACIÓN COMO EN MUCHAS OTRAS, ADEMÁS DE ACENTUAR LAS SITUACIONES DE DISMINUCIÓN O REZAGO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, TENEMOS MUY CLARO QUE LA COMUNIDAD DE NUESTRO ESTADO DEPOSITE NOSOTROS SU ANHELO DE ALCANZAR UN DESARROLLO SOCIAL REAL Y UN BIENESTAR PERMANENTE Y QUE ESE DESEO, SEA UNA PRIORIDAD DE CADA EJERCICIO PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA COMO CAMINO PARA ALCANZAR LA IGUALDAD Y DIGNIDAD SOCIAL, SI BIEN ES CIERTO TODA POLÍTICA PÚBLICA DEBE DE IR ENCAMINADA AL BIEN COMÚN, LA DE BIENESTAR SOCIAL ES LA QUE SE EJERCE DE MANERA MÁS DIRECTA PARA EL PUEBLO Y SE ENCUENTRA CLARAMENTE LIGADA A LA EQUIDAD SOCIAL Y AL DESARROLLO DE LOS GRUPOS MÁS

VULNERABLES EN EL AFÁN DE ALCANZAR UNA VIDA PLENA, POR OTRO LADO PARA QUIÉN ENTIENDE VERDADERAMENTE LO QUE UNA DEMOCRACIA EXIGE COMBATIR LA POBREZA Y LAS CARENCIAS DE UNOS ES LABOR DE TODOS, YA QUE AQUELLOS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE PRIVACIÓN CARECEN DE LA POSIBILIDAD DE ACTUAR Y DE ELEGIR DEBIDO A LA BÚSQUEDA CONSTANTE Y PRIORITARIA DE LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS, LAS LIMITACIONES QUE PADECEN LOS GRUPOS VULNERABLES SE EXTIENDE DE UNA U OTRA MANERA LA SOCIEDAD QUE LO RODEA, COMO NOS HEMOS DADO CUENTA CON LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA QUE SE VIVE ACTUALMENTE Y POR LO TANTO ESAS LIMITACIONES QUE ALGUNOS PARECEN REPERCUTE, PERMEA E INHIBE LA VIDA PLENA Y DESARROLLO QUE TODOS Y PARA TODOS ANHELAMOS, LA DESATENCIÓN DE AQUELLOS GRUPOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SE CONVIERTE EN UNA DISCRIMINACIÓN DIRECTA HACIA ESTOS, PERO AL MISMO TIEMPO RESULTA EN UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA HACIA TODA LA SOCIEDAD, POR LO INEVITABLE E INNEGABLE INTERACCIÓN E INTERRELACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD, POR ESA DESATENCIÓN SE SUMARÍA A LA POBREZA O VULNERABILIDAD UNA MARGINACIÓN QUE COMO LO HEMOS VISTO LESIONA A TODOS Y NO SÓLO A LOS QUE MÁS CARECEN, POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA PRESENTE INICIATIVA QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, BUSCA REFORMAR LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO ESTADO PARA QUE SE PRESTE UNA VERDADERA

ATENCIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR GENERAL Y DISMINUIR EL REZAGO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS GRUPOS Y PERSONAS VULNERABLES DE NUESTRA ENTIDAD, ADEMÁS SE DEFINEN LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, TALES COMO ALINEAR E INTEGRAR LA POLÍTICA SOCIAL Y LOS PROGRAMAS Y ACCIONES CONTRA LA POBREZA, EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE POBREZA ESTABLECER LA COMPETENCIA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y HUMANA ENTRE OTRAS, POR ÚLTIMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY EN MATERIA EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SE AGREGAN COMO PRIORITARIOS LOS PROGRAMAS DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES, LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL MEDIANTE CRÉDITOS A JEFAS DE FAMILIA Y LOS PROGRAMAS DE EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL

TRABAJO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en base en los siguientes:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La educación, no es un privilegio, es un derecho de todos los mexicanos.

La presente iniciativa tiene por objeto sustituir el ordenamiento actual, por uno nuevo, en el que se establece, en lo fundamental, el derecho a la educación en el Estado de Durango.

Educación pública, gratuita y de calidad, en todos los niveles escolares.

Claro siempre tomando en cuenta la colaboración de los padres de familia y maestros, para mejorar la calidad de la enseñanza.

Esta iniciativa es el resultado de una amplia consulta de maestras, maestros, expertos, padres de familia, académicos, sociedad civil organizada y alumnos.

Es el sentir de los educandos y de los educadores.

Por fin daremos al pueblo de Durango una educación con equidad y con calidad al mismo tiempo.

Entre otros aspectos, se establece en primer lugar, la revaloración del magisterio.

Se reconoce al docente como el núcleo del cambio en Durango y se garantiza su servicio a través de un nuevo servicio de carrera profesional del magisterio.

Donde la Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Durango, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste; en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Se establece el concepto de las niñas, niños y jóvenes, a quienes se les confiere el interés supremo de la educación que imparte el Estado. El epicentro de la educación serán ellos.

A los principios tradicionales de la educación se le agrega la integralidad, la equidad y la excelencia, como principios básicos de la educación pública que imparte el Estado.

SEGUNDO: Se consagra el principio de obligatoriedad de la educación superior.

Asimismo, el derecho de los maestros para acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua.

Éste nuevo servicio de carrera profesional del magisterio se basará en una permanente capacitación a los maestros, porque queremos mejores maestros y los docentes están ansiosos de seguir aprendiendo.

Algo más que importante, se establece, la obligatoriedad de incluir en los planes de estudio la promoción de valores, el civismo, la historia, la cultura, el arte, en especial, la música; el deporte escolar, el respeto al medio ambiente, entre otros.

A eso es a lo que llamamos educación integral.

Con la presente buscamos lograr los siguientes objetivos:

- Una mejora sustancial de la calidad de la educación que se imparta en nuestro Estado.
- El fortalecimiento de la educación pública gratuita.
- La escuela fortalecida y apoyada, como centro de las decisiones fundamentales.
- Una evaluación que tiene como ejes el mérito y el reconocimiento de la vocación docente.
- Una educación inclusiva que en verdad esté al alcance de todos.
- El buen uso de los recursos públicos.

De la misma manera se fomenta la participación de los padres de familia, al ser estos los principales responsables de la educación de sus hijos, y tendrán el derecho de organizarse en

cada escuela, como observadores en los procesos de evaluación de los docentes; en los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades así como miembros de los consejos de participación de cada escuela.

En escuelas de educación básica, se implementarán acciones de carácter alimentario y se respaldará a los estudiantes, con alimentos neuro nutricionales.

Por ello se establece que las niñas, niños y adolescentes del Estado, tengan acceso a alimentos gratuitos nutritivos y de calidad en las instituciones de preescolar y primaria.

Porque las letras no entran cuando se tiene hambre.

Porque las letras no entran cuando se tiene hambre.

TERCERO: El octavo transitorio de la reforma al articulo tercero constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2019, establece el plazo de un año a partir de la fecha anterior para que las legislaturas de los Congresos locales armonicen su legislación.

Estamos dando cumplimiento cabal a este transitorio, armonizando la legislación estatal en materia de educación.

El objetivo central es lograr el desarrollo integral de las potencialidades de las niñas y niños, por medio de un modelo pedagógico, científicamente concebido, para lograr seres humanos felices, talentosos y plenos.

Por lo tanto los diputados del Partido del Trabajo, sabemos que esta iniciativa busca la transformación de paradigmas educativos, sociales, éticos y culturales, que tiene como centro la construcción de un ser humano integro, feliz y comprometido con su entorno social.

En la antigüedad se creía que la inteligencia estaba en el corazón, luego el desarrollo de la ciencia la situó en el cerebro.

Nosotros creemos que hay que desarrollar el cerebro con todo el corazón.

En palabras llanas; estamos armonizando la iniciativa que presento el mejor Presidente de México en materia de educación con la legislación de Durango.

A los niños y niñas, maestros y maestras, por fin se les hará justicia, estamos construyendo la nueva escuela mexicana.

Por que la educación debe de ser un derecho de todos y no el privilegio de unos cuantos.

Sin duda, con esta iniciativa vamos a dar un paso crucial para avanzar en la transformación del País, de la mano de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Título Primero
Del derecho a la educación

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto de la ley **Artículo 1.** La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Durango por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Distribución de la función social educativa **Artículo 2.** La prestación de servicios educativos en el Estado de Durango, se llevará a cabo conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la Ley General de Educación, y en esta Ley.

La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

En el Estado de Durango la educación será integral. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en centros educativos que cuenten con la infraestructura física educativa que permita lograr el pleno desarrollo de los educandos bajo estándares de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente.

En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia, mediante la implementación de mecanismos que promuevan su participación en el proceso educativo, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 9º y demás de la presente Ley.

Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- Prestar los servicios de educación básica -incluyendo la indígena- y media superior, así como los de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

II.- Prestar servicios de Educación Inicial, Especial, y para Adultos e implementar Programas Específicos de Capacitación para el Trabajo, en función de las necesidades productivas de los Municipios, las regiones y el Estado; así como Programas de Educación Extraescolar, de Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y de Recreación;

III.- Adaptar la Educación Básica en sus tres niveles, de manera que responda a las características culturales y lingüísticas de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios;

IV.- Prestar los servicios educativos de inducción, formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, media superior, educación normal y demás para la formación de docentes, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente; y participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente ;

V.- Promover y prestar servicios educativos distintos de los señalados en las fracciones I,

II y IV de este artículo, de acuerdo con las necesidades regionales y estatales, en coordinación con la SEP u otros organismos educativos;

VI.- Celebrar convenios con la autoridad educativa federal y con las autoridades educativas de los Estados de la República, para coordinar los servicios educativos conforme a la Ley General de Educación; así como celebrar convenios con organismos educativos internacionales, en los términos de la legislación aplicable;

VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal;

VIII.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales, para incluirse en los Planes y Programas de Estudio para Educación Básica, la Normal y demás para la formación de docentes de Educación Básica. En tales contenidos incorporará asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX.- Poner a consideración de la autoridad educativa federal, propuestas sobre modificaciones al contenido regional de los Planes y Programas Educativos Federales;

X.- Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al Sistema Estatal de Educación, se sujete a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XI.- Mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, así como de títulos y colegios de profesionistas;

XII.- Expedir constancias y certificaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación particulares en el Estado, deberán ser firmados por la autoridad

máxima de dichas instituciones y por el secretario de educación en el Estado. En el caso de los títulos profesionales que emitan las escuelas normales del Estado, así como de las instituciones de educación pública formadoras de docentes, cuya normatividad requiera de la validación por parte del Gobierno del Estado, en representación de éste, serán firmados por la autoridad máxima de la institución educativa y por el secretario de educación en el Estado;

XIII.- Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, en los términos establecidos en la normatividad correspondiente. Asimismo, realizar actividades que propicien mayor aprecio social por el trabajo del Magisterio;

XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de docentes de Educación Básica, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;

XV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos de los mencionados en la fracción anterior de este artículo, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal; así como otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial a dichos estudios;

XVI.- Otorgar, negar y revocar autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares, para impartir Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Media Superior y Superior;

XVII.- Adecuar el Sistema Estatal de Créditos, revalidaciones y equivalencias al Sistema Nacional, para facilitar la incorporación del educando de un tipo, nivel, grado o modalidad, a otro;

XVIII.- Ajustar el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo de Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XIX.- Coordinarse con la autoridad educativa federal y con las autoridades municipales, para la distribución, uso y recuperación, en su caso, de libros de texto gratuito y demás materiales educativos complementarios;

XX.- Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

XXI.- Realizar estudios sistemáticos de diagnóstico, censales, de medición, de opinión y de evaluación del Sistema Estatal de Educación; así como de la demanda social educativa, para llevar a cabo la planeación anual para la prestación de servicios educativos suficientes y eficientes;

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia, y participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XXIV.- Promover y apoyar la investigación y la innovación educativa, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico y de integración global;

XXV.- Promover y crear bibliotecas públicas y centros de informática y documentación para apoyar el sistema educativo formal y la educación permanente de la comunidad;

XXVI.- Promover la participación social, en favor de la educación;

XXVII.- Hacer la asignación de becas que se otorgan a estudiantes, pasantes y profesores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable;

XXVIII.- Promover la vinculación de la educación con el sistema productivo de bienes y servicios, socialmente necesarios para el desarrollo de los individuos y de la sociedad duranguense;

XXIX.- Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XXX.- Promover el fortalecimiento del Sistema Estatal de Educación, a fin de que sea eficaz instrumento de apoyo a los diversos proyectos de desarrollo social del Estado, en el marco de la sociedad global;

XXXI.- Establecer Sistemas de Planeación, Evaluación y Supervisión pertinentes, así como Sistemas de Informática, para orientar el desarrollo de la educación conforme al proyecto educativo del Gobierno del Estado;

XXXII.- Asumir la dirección administrativa de las escuelas establecidas, en cumplimiento de lo ordenado por la fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Federal;

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia; y

XXXIV.- Otorgar en concesión la operación de centros de distribución de alimentos que se ubiquen en el interior de los centros educativos de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo;

XXXV.- Formular, expedir, publicar y modificar, en su caso, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general que regulen la organización, funcionamiento, operación, supervisión y vigilancia de los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo;

XXXVI.- Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

a) Contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros de distribución de alimentos aludidos en el párrafo anterior de esta fracción;

b) Vigilancia, verificación y control de las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los mismos centros y planteles incorporados;

c) Fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;

d) Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.

g) La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos en el Estado.

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

a) Orientar y concienciar tanto a los padres de familia como a quienes elaboren y expendan alimentos en los centros de distribución, sobre lo dispuesto en los incisos c) y d) de la fracción XXXVI del presente Artículo,

b) Detectar alumnos con síntomas de desnutrición y obesidad infantil para canalizarlos a las instancias de salud correspondientes.

XXXVIII.- Desempeñar las demás atribuciones establecidas o derivadas de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la presente Ley. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, realizará la vigilancia de las condiciones de higiene, del manejo y procesamiento de alimentos en los centros de distribución de alimentos ubicados en los centros de educación básica del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;

XXXIX.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y

establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

XL.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XLI.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XLII.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XLIII.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XLIV.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo.

XLV.- Concertar acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, para que sus egresados presten servicio social en escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas del Estado.

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30; y

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Participación activa en el Sistema Educativo Estatal **Artículo 3.** El Gobierno del Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación. Es obligación de los padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus

habitantes.

Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario **Artículo 4.** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de

distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II. Autoridad educativa estatal o Secretaría, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio de la Durango;

IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y

V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos **Artículo 5.** Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe a la Legislatura Local y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

Regionalización de los servicios educativos **Artículo 6. .** El Gobierno del Estado y los municipios, dando impulso a la participación social, instrumentarán programas permanentes para erradicar el rezago educativo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, "La SEP", conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley General de Educación.

En la erradicación del rezago se dará prioridad a los programas que persigan cumplir el objetivo de proporcionar educación básica para todos los habitantes del Estado.

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

Capítulo II
Del ejercicio del derecho a la educación

El derecho a la educación **Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

La educación que impartan el Gobierno del Estado y los municipios, será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de

su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

Podrán aceptarse donativos voluntarios que proporcionen los padres de familia para el mejoramiento de los establecimientos educativos, que no podrán considerarse como contraprestaciones del servicio educativo. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Obligatoriedad de la educación

Artículo 8. Todas las personas habitantes del Durango deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las (gentilicio femenino) y los (gentilicio masculino) hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Capítulo III
De la educación en el Estado de Durango

Objetivos de la acción educativa en el Estado

Artículo 9. Las autoridades educativas del Estado de Durango buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo **Artículo 10.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Durango

puedan:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Bases para el fomento de la educación

Artículo 11. En el Estado de Durango se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad y el sentido de pertenencia como (gentilicio femenino) y (gentilicio masculino), además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Durango.

Principios de la educación

Artículo 12. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de Durango, además de obligatoria, será:

III. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

IV. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

V. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Durango, y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el

Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

VII. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

Fines de la educación

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de Durango, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la

pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Durango;

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Durango, y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Durango.

Además de los fines establecidos en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores;

II.- Fortalecer la conciencia de identidad duranguense y aprecio por la misma;

III.- Crear una cultura de conocimiento y de respeto al orden jurídico que permita su observancia y la capacidad para exigir su cumplimiento y participar en su mejoramiento;

IV.- Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios y la discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los pueblos indígenas.

V.- Impulsar una formación que contribuya al desarrollo de la democracia y al fortalecimiento de la paz, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;

VI.- Fomentar el cuidado de la salud individual, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva;

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes;

VIII.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos entre ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XI.- Fomentar el uso de medios informáticos y el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;

X.- Preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y nacionales que plantean, la globalización económica, las grandes migraciones humanas, así como la interdependencia política y social entre países;

XI.- Crear conciencia de que la educación es el instrumento fundamental que asegurará el desarrollo social del Estado de Durango;

XII.- Fomentar principios que coadyuven al desarrollo de la personalidad de los educandos en una cultura de afirmación de la dignidad y responsabilidad personal, de aprecio por las libertades;

XIII.- Fomentar el adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como la autoestima del educando para su cabal desempeño en la sociedad;

XIV.- Arraigar en los educandos el amor y la lealtad a la Patria, así como el respeto a nuestros héroes y a los símbolos nacionales que nos identifican como mexicanos, en un mundo pluricultural e interdependiente;

XV.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;

XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII.- Fomentar en el educando una cultura y espíritu de investigación científica que contribuya al desarrollo y a la grandeza del género humano;

XVIII.- Fomentar una educación humanista a fin de crear una sociedad centrada en las personas, que respete tanto la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos, para que haya armonía entre los valores individuales y colectivos;

XIX.- Responder a un proyecto democrático, de respeto a la pluralidad política y a las decisiones individuales y colectivas de los ciudadanos mexicanos; de compromiso con la participación social en la vida de la nación; que preserve la paz social y la unidad como pueblo y como nación para mantener nuestra identidad histórica como mexicanos, respetuosos y solidarios con todos los pueblos y culturas del mundo;

XX.- Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida; así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y las enfermedades crónicodegenerativas;

XXI.- Establecer la educación física y la práctica del deporte, como una materia obligatoria;

XXII.- Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida; y

XXIII.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

XXIV.- Promover, mediante la aplicación de programas, la participación activa de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos.

XXV.- Garantizar en todo momento el acceso adecuado a la información sobre salud sexual y reproductiva necesaria para su desarrollo integral, de forma oportuna y acorde a su edad.

XXVI.- Garantizar que en las escuelas de nivel básico y medio superior en su estructura orgánica cuenten obligatoriamente con un profesionista en la materia de psicología y otro en la materia de trabajo social, para detectar signos tempranos de trastornos mentales y del comportamiento.
Los que proporcionaran diagnósticos para dar orientación psicológica y social a los alumnos que lo necesiten, así como para detectar y mitigar los factores de riesgo posibles en las instituciones educativas.

Criterios de la educación

Artículo 14. La educación impartida en el Estado de Durango, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier

tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Título Segundo
Del Sistema Educativo Estatal

Capítulo I
De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Definición de Sistema Educativo Estatal

Artículo 15. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Durango, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad del Estado, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Articulación y coordinación de los esfuerzos en materia educativa Artículo 16. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación
establecidos en esta Ley.

Las autoridades educativas del Estado y, en su caso, de los municipios, tendrán la responsabilidad de dirección, control y vigilancia de las instituciones públicas de educación básica, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, creadas bajo sus respectivos ámbitos de competencia. Las instituciones de educación pública correspondientes a los demás tipos y niveles educativos, se sujetarán a la normatividad y procedimientos correspondientes.

Las instituciones educativas particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal, se sujetarán al control y vigilancia establecida en la Ley General de Educación, en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable.

Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal

Artículo 17. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Durango.

Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema Estatal de Educación, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación y evaluación.

Las autoridades educativas tomaran medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La Secretaría buscará lograr la equidad en el ámbito geográfico, atendiendo todas las regiones del Estado y llevando el servicio educativo a más poblaciones; la implementación de Programas Compensatorios, en coordinación con la SEP, se orientarán a la ampliación de la equidad entre grupos sociales, atendiendo especialmente las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, y en general, de la población en condiciones de pobreza. La Secretaría trabajará para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo el acceso, permanencia y promoción educativa de las mujeres, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la demás legislación aplicable.

La Secretaría, y en su caso, las autoridades educativas municipales, realizarán acciones para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación de los habitantes del Estado y para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, de permanencia y promoción de los educandos en los servicios de educación básica y media superior.

La Secretaría actuará para mejorar la equidad entre instituciones educativas, superando las condiciones de las escuelas rurales y elevando la calidad de las escuelas públicas. Asimismo, el Gobierno del Estado, promoverá el aseguramiento de la equidad en el trato presupuestal que Durango recibe de la Federación frente a otras entidades federativas, considerando las

necesidades educativas de la población y especialmente, de nuestra población en desventaja, incluyendo a las personas con discapacidad.

Integración del Sistema Educativo Estatal **Artículo 18.** El proceso educativo comprende las diversas etapas en las que, mediante el acceso al conocimiento, se prepara, se educa, se capacita y se forma a los habitantes del Estado de Durango, para que desarrollen plenamente sus facultades integrales como personas y como seres sociales, y que en un entorno de libertades y democracia, adquieran valores humanos y sociales que les permitan ser útiles a las comunidades duranguense, nacional e internacional, de acuerdo a la filosofía educativa del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a los objetivos de la Ley General de Educación y de la presente Ley. Este proceso se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la convivencia de respeto y armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato entre escolares y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I. Los educandos;

II. Las maestras y los maestros;

III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;

IV. Las autoridades educativas del Estado de Durango;

V. Las autoridades escolares;

VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado en la prestación del servicio público de educación;

VII. Las instituciones educativas del Estado de Durango, los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa del Estado;

VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

X. Los planes y programas de estudio;

XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de

acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Durango.

La persona titular de la Secretaría o la instancia que, en su caso, se establezca para el ejercicio de la función social educativa presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

Artículo 19. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;

II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

La educación que se imparta a menores de edad debe garantizar la protección y cuidados adecuados para el cabal desarrollo de sus potencialidades individuales; la disciplina escolar no debe atentar, en ningún caso, contra la integridad física, mental o moral de los educandos; las desviaciones graves a estas disposiciones, serán sancionadas con suspensión, inhabilitación y/o cese del ejercicio de la función, docencia o empleo que desempeñe el infractor, independientemente de otros ilícitos en que incurran los responsables.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

Diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural en educación **Artículo 20.** La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos

migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Durango.

Capítulo II
Del tipo de educación básica

Niveles y servicios en educación básica

Artículo 21. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;

V. Secundaria para trabajadores, y

VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Edad mínima para ingresar a la educación básica **Artículo 22.** La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Educación inicial

Artículo 23. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatal y municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

La educación inicial comprende las fases preconcepcional, concepcional, prenatal, natal y posnatal hasta los tres años;

La Educación Inicial se atenderá en Centros de Desarrollo Infantil u otras instituciones similares, cualquiera que sea su denominación, y promoverá el desarrollo adecuado de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas, creativas, morales y de sociabilidad, de los niños menores de tres años de edad; las autoridades educativas, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizarán Programas Especiales de Orientación Conjunta a los padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo, a fin de cumplir debidamente con los objetivos programados.

Sus propósitos son:

I.- Ofrecer a los niños y las niñas oportunidades adaptadas a su entorno, para que accedan de manera efectiva y en igualdad de condiciones al siguiente nivel educativo.

II.- Vincular la participación organizada y sistematizada de los padres de familia y tutores en la atención adecuada de los niños y las niñas.

III.- Proporcionar, con una perspectiva interdisciplinaria, servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, de trabajo social y de nutrición que permitan un desarrollo integral de los niños y las niñas.

IV.- Que las instalaciones donde se presten los servicios de Educación Inicial, deberán apegarse de manera estricta a las normas de higiene y seguridad que las autoridades federales y estatales determinen.

V.- Promover y estimular formas de interacción familiar y social, sustentadas en el respeto a los Derechos humanos, eliminando así toda tentativa de castigo físico o psicológico hacia los niños y las niñas.

VI.- Iniciar a los niños y las niñas en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, así como en el reconocimiento social de la sexualidad desde una perspectiva de género.

VII.- Desarrollar y promover, en un ambiente de libertad y respeto, la creatividad, la curiosidad y el juego.

VIII.- Formar en los niños y las niñas, valores y actitudes de respeto y responsabilidad, que se prolonguen hasta sus propios hogares.

Además fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedágogica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

La educación básica

La educación básica en nivel preescolar se impartirá a menores cuyas edades fluctúen entre los tres y cinco años de edad, indicándose en los grados de la manera siguiente: primer grado, de tres años cero meses a tres años cinco meses; segundo grado, de tres años cinco meses a tres años once meses; tercer grado, de cinco años cero meses a cinco años once meses. Este servicio será atendido en las instituciones educativas públicas o particulares cualesquiera que sea su denominación.

La educación preescolar constituye el primer nivel de la educación básica en su carácter de obligatorio, la cual es considerada la etapa educacional en que se determina la personalidad del individuo.

El propósito fundamental, es el de propiciar en el niño un desarrollo integral en sus dimensiones: física, intelectual, social y afectiva, tomando como base las características propias de esta edad, y se pretende que el educando reafirme las bases de su identidad duranguense.

De la educación primaria

educación básica en nivel primaria se impartirá en seis grados estructurados en forma progresiva, a niños que fluctúen entre 6 años de edad cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar y hasta los catorce años de edad.

La Educación Primaria contribuirá al desarrollo integral y armónico del educando, fortaleciendo su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él, hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, le proporcionará conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en el educando una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte. Este nivel educativo debe tener una imagen de calidad en la que se refleje la función social de los profesores, la calidad en la acción educativa y la trascendencia del trabajo escolar.

De la educación secundaria

La educación secundaria atenderá en sus diferentes modalidades, en tres grados estructurados en forma progresiva y, en su caso, adaptaciones, a quienes hayan acreditado el nivel de primaria. Tendrá carácter formativo y adecuará la enseñanza a las preferencias, intereses y aptitudes de los educandos; en todo caso, tendrá relación directa con las exigencias de desarrollo de la comunidad y con su estructura productiva y socioeconómica.

La Educación Secundaria fortalecerá el desarrollo integral del educando, continuará y profundizará la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes e inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, así como la adquisición de valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

Las instituciones que presten este servicio educativo, podrán ser secundarias generales, secundarias técnicas y telesecundarias. Este nivel se podrá cursar en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; podrá tener las adaptaciones requeridas por los diversos grupos indígenas, la población rural dispersa y los grupos migratorios que habitan en el Estado, así como la especial, para los educandos discapacitados o con aptitudes sobresalientes de este nivel educativo.

La normatividad correspondiente establecerá el procedimiento y los requisitos para la creación específica de las instituciones señaladas en el párrafo anterior. Las que se creen al margen de dicha normatividad no serán reconocidas por la Secretaría.

Educación multigrado **Artículo 24.** La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del Estado de **Durango** atenderán los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Educación.

Capítulo III
Del tipo de educación media superior

Niveles y servicios en educación media superior **Artículo 25.** La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Durango podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. Bachillerato General;

II. Bachillerato Tecnológico;

III. Bachillerato Intercultural;

IV. Bachillerato Artístico;

V. Profesional técnico bachiller;

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. Educación media superior a distancia, y

VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en media superior **Artículo 26.** Las autoridades educativas del Estado de Durango, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Sistema Estatal de Educación Media Superior **Artículo 27.** El tipo de educación media superior en el Estado de Durango se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

Para cursar la educación media superior, es requisito indispensable, acreditar la educación secundaria.

El bachillerato podrá ser Propedéutico, Terminal o Bivalente:

I.- Será Propedéutico, el que se oriente hacia la preparación del educando para su incorporación específica a los estudios de educación superior;

II.- Será Terminal, el que forme profesionalmente al egresado para su integración al sector productivo de la sociedad, pero no será excluyente para el ingreso a niveles superiores, mediante la acreditación académica requerida por la normatividad que corresponda; y

III.- Será Bivalente, el que atienda las dos finalidades señaladas en las fracciones anteriores de este artículo.

La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

La educación media superior podrá impartirse en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

Los estudiantes de Educación Media Superior en sus modalidades terminal y bivalente están obligados a prestar un Servicio Social Comunitario, el cual estará normado en el Reglamento correspondiente.

La Secretaría promoverá la integración de grupos colegiados interinstitucionales que planearán y propiciarán de manera sistemática, la unificación y desarrollo de este nivel educativo, con la finalidad de satisfacer adecuadamente la demanda educativa, elevar su calidad y propiciar el tránsito interinstitucional de los alumnos.

Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior

Artículo 28. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango.

La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

Capítulo IV
Del tipo de educación superior

Niveles y servicios en educación superior

Artículo 29. La educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Obligatoriedad de la educación superior

Artículo 30. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Gratuidad de la educación superior **Artículo 31.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter

de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Registro Estatal de Opciones para Educación Superior **Artículo 32.** La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado, así como los requisitos para su acceso.

Las instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Estatal, son aquellas instituciones a las que el Congreso del Estado les otorgue autonomía conforme a la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de educación superior que dependan del propio Estado en forma directa, conforme al Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, las instituciones particulares para la formación de docentes con autorización estatal y las que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

El Gobierno del Estado de Durango promoverá, en coordinación con las autoridades federales, la consolidación y desarrollo de las Instituciones Públicas de Educación Superior bajo criterios de libertad científica, artística y cultural.

La política estatal para la educación superior, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, atenderá a su carácter estratégico, en la producción y orientación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, social y cultural del Estado, con la formación de los profesionistas que demanda la sociedad de Durango.

El Gobierno y las autoridades educativas garantizarán la autonomía que le reconoce constitucionalmente el Estado a las Universidades Públicas.

La autoridad educativa del Estado hará las recomendaciones que estime pertinentes para mantener una comunicación efectiva entre las instituciones públicas y privadas en relación con el servicio educativo, su calidad y evaluación, y la ampliación de la oferta educativa, evitando duplicidades en beneficio de la sociedad.

La política estatal de Educación Superior en un marco de respeto y colaboración hacia las instituciones públicas de este tipo educativo, buscará en todo momento, coadyuvar al mejoramiento institucional, a mantener criterios confiables de evaluación, de ampliación de la cobertura, y prever la configuración de fenómenos negativos que impacten la calidad del servicio educativo.

Las instituciones públicas de educación superior contarán de manera permanente con mecanismos eficaces de evaluación, que les permitan orientar y optimizar la función pública educativa, manteniendo criterios de calidad, fomentando y consolidando la conciencia histórica, la nacionalidad y la soberanía como miembros responsables y activos de la sociedad, así como procurar la formación humana y un elevado compromiso social de sus estudiantes.

El Gobierno del Estado podrá, a través de la Secretaría, gestionar ante las autoridades federales y otras instancias, apoyos para el financiamiento de la educación superior, a fin de obtener fondos y recursos que mejoren este tipo educativo.

En el Estado de Durango se promoverá el desarrollo de la educación superior de carácter privado, con mecanismos que simplifiquen los requisitos necesarios para ofertar el servicio educativo, sin menoscabo de su calidad, oportunidad e infraestructura mínima que requiera en cada caso.

El Gobierno del Estado promoverá la participación de los colegios y asociaciones de profesionistas, así como la de los centros o entidades de capacitación de las empresas, en el desarrollo y vinculación de las instituciones de educación superior. Para ello, se implementarán programas de educación continua, capacitación y todas aquéllas formas de enseñanza que permitan la mutua consolidación del conocimiento y sus aplicaciones.

La Secretaría, por medio de la Dirección de Profesiones, será la encargada de vigilar las condiciones y requisitos previstos en la legislación de la materia para el ejercicio profesional, así como representar al Estado ante los Colegios y Asociaciones de Profesionistas para actualizar y adecuar su marco jurídico.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior **Artículo 33.** Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la

transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Respeto a la autonomía universitaria **Artículo 34.** Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades,

gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo V
Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación

Artículo 35. En el Estado de Durango se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado.

Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 36. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Uso de las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital

Artículo 37. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Capítulo VI

De la educación indígena

Objeto de la educación indígena

Artículo 38. En el Estado de Durango se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de **Durango**.

Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas **Artículo 39.** Las autoridades educativas del Estado de Durango consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones en materia de educación indígena

Artículo 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII
De la educación humanista

Enfoque humanista en educación **Artículo 41.** En la educación que se imparta en el Estado de Durango se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Fomento de la educación artística **Artículo 42.** La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones

artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

De la educación física

Artículo 42 bis. La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria en los niveles de educación básica; en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte; se aplicarán los programas y guías metodológicas oficiales de educación física, a los niveles educativos correspondientes, y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Tratándose de educandos con discapacidades, promoverá su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria, fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado, deberán confiarse a personal especializado.

La educación física que se imparta en el Sistema Educativo Estatal tendrá, además de los propósitos ya señalados, los siguientes:

I.- Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte;

II.- Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el combate al sobrepeso y la obesidad, el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas;

III.- Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones; y

IV.- En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaria.

Capítulo VIII
De la educación inclusiva

Educación inclusiva

Artículo 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva **Artículo 44.** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas,

convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Educación especial **Artículo 45.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la

eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 46. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal **Artículo 47.** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás
normas aplicables.

Capítulo IX
De la educación para personas adultas

Objetivo de la educación para personas adultas **Artículo 48.** La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Características de la educación para personas adultas **Artículo 49.** La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación

y la solidaridad social.

Acreditación de los conocimientos adquiridos **Artículo 50.** Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar

nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes, se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

La capacitación para el trabajo procurará que el educando adquiera los conocimientos básicos y desarrolle las habilidades y destrezas que le permitan desempeñar profesionalmente una actividad productiva demandada en el mercado de trabajo.

En la programación de los servicios de formación profesional ofrecidos por el Estado, se tomarán en cuenta las propuestas y demandas de mano de obra calificada de los diversos sectores productivos del Estado.

De la educación informal

Artículo 50 Bis. La educación informal es la que se adquiere en los espacios sociales diferentes al ámbito escolar e influye en el desarrollo personal y social de los individuos; esta educación requiere del concurso de la familia, de los medios de comunicación social, de las organizaciones de profesionistas, así como de las organizaciones sociales y privadas, para reforzar y complementar la educación escolar.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá implementar programas interinstitucionales o concertados con organizaciones de profesionistas, así como de los sectores social y privado, para la prevención y el mejoramiento de la salud, la preservación del sistema ecológico, la formación de una cultura de respeto hacia el orden jurídico y otros programas que fortalezcan la formación cívica y cultural de los duranguenses.

Los medios de comunicación, como agentes de educación informal, cumplen una función social que es de interés público y comparten con el Sistema Educativo Estatal la responsabilidad de educar a la sociedad. Para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, al mejoramiento de las formas de convivencia humana, a elevar el nivel cultural del pueblo, a encauzar las convicciones democráticas y a lograr las finalidades previstas en la Ley General de Educación y en la presente Ley, podrán:

I.- Desarrollar acciones permanentes de sensibilización social y motivación a la participación ciudadana;

II.- Vincularse con el Sistema Estatal de Educación, para la realización de proyectos educativos, susceptibles de ser implementados a través de sus planes de comunicación, tendientes a fortalecer la identidad duranguense, a preservar y difundir los valores y la cultura del Estado, en el marco nacional de la mexicanidad;

III.- Colaborar de manera activa, en los Consejos de Participación Social de los Municipios y del Estado;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría en la instalación y operación de un sistema permanente de información que permita a la sociedad conocer el desarrollo y los avances de la educación en el Estado; y

V.- Contribuir con el Sistema Educativo Estatal en la promoción y difusión del modelo de ciudadano que se busca formar mediante los procesos educativos.

Para apoyar el desarrollo cultural de la sociedad, el Estado impulsará la educación informar a través de las siguientes acciones:

I.- Programas Culturales;

II.- Programas de Preservación y Mejoramiento de la Salud;

III.- Programas de Mejoramiento del Medio Ambiente y Preservación Ecológica;

IV.- Programas de Capacitación para y en el Trabajo;

V.- Concursos culturales, competencias, justas deportivas y encuentros académicos;

VI.- Fomento al desarrollo artesanal;

VII.- Rescate y conservación del patrimonio cultural de la comunidad;

VIII.- Combate a la drogadicción, tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones;

IX.- Programas interinstitucionales, para fomentar el amor a la Patria y el respeto a los símbolos nacionales;

X.- Estrategias para promover el hábito de la lectura formativa; y

XI.- Las demás que requiera el desarrollo cultural del pueblo duranguense.

Para elevar el nivel cultural de los duranguenses e impulsar la investigación científica y tecnológica, el Estado fomentará la producción de libros, revistas, folletos y demás formas de comunicación de los conocimientos; así como programas educativos mediante Convenios de Concertación con los medios de comunicación social.

Para impulsar la educación informal el Estado hará uso de los avances de la tecnología a su alcance y pugnará porque los medios de comunicación masiva participen de manera comprometida en la educación de la sociedad.

Título Tercero
Del Proceso Educativo

Capítulo I
De la orientación integral en el proceso educativo

La orientación integral en el proceso educativo

Artículo 51. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

La formación de las (gentilicio femenino) y los (gentilicio masculino)

Artículo 52. La orientación integral, en la formación de las (gentilicio femenino) y los (gentilicio masculino), considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Acompañamiento de los educandos en su trayectoria formativa **Artículo 53.** Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Evaluación integral del educando **Artículo 54.** La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo II
De los planes y programas de estudio

Objetivo de los planes y programas de estudio **Artículo 55.** Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por

lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y

padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Elaboración de los planes y programas de estudio **Artículo 56.** En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica,

de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Durango.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Publicación de los planes y programas de estudio **Artículo 57.** Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General de Educación, así como sus modificaciones, se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así

como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales del Estado y de los organismos descentralizados correspondientes.

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 58. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. El aprendizaje de las matemáticas;

II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;

XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III
De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso educativo

Artículo 59. En la educación que se imparta en el Estado de **Durango**, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Capacitación de maestras y maestros para desarrollar habilidades en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital

Artículo 60. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Capítulo IV
De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Emisión de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 61. La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de **Durango**.

Contenidos de la *Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior*

Artículo 62. La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V
Del calendario escolar

Determinación del calendario escolar **Artículo 63.** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

La Secretaría podrá hacer los ajustes al Calendario Escolar, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación; para ello, tomará en cuenta lo siguiente:

I.- En ningún caso, el ciclo lectivo tendrá menos de doscientos días de clase para los educandos;

II.- Cuando así se requiera, para el mejor cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio;

III.- Cuando el Calendario Escolar se vea interrumpido por causas imprevistas y de fuerza mayor, se tomarán las medidas necesarias para recuperar el tiempo perdido por los educandos;

IV.- Podrá autorizar que en algún municipio o población del Estado se tenga como día inhábil aquel en que se celebre algún acontecimiento de trascendencia histórica para la comunidad respectiva, pero en el acuerdo correspondiente se establecerá la forma y términos para reponer el día o días no laborados;

V.- Podrá autorizar la realización de actividades en días hábiles, no considerados en los Planes y Programas de Estudios, pero el Acuerdo relativo establecerá la forma y términos de reponer el tiempo no laborado; y

VI.- En ningún caso podrán llevarse a cabo actividades educativas no consideradas en los Planes y Programas de Estudio o autorizarse la inhabilitación de un día laborable, si con ello se provoca el incumplimiento de los Planes y Programas de Estudio.

El Calendario Escolar para la educación inicial, la educación básica, la educación media superior y la educación superior que se imparta en instituciones educativas, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, lo establecerá la Secretaría, teniendo en cuenta la normatividad federal aplicable, las necesidades educativas y las circunstancias del entorno del Estado de Durango.

Contenido del calendario escolar **Artículo 64.** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Publicación del calendario escolar **Artículo 65.** El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo **Artículo 66.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Orientación para las familias de los educandos **Artículo 67.** La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Capítulo VII
De otros complementos del proceso educativo

Escuelas establecidas por negociaciones o empresas

Artículo 68. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y

reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Formación para el trabajo

Artículo 69. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades del Estado, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Cuarto

Del educando

Capítulo I
Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 70. En la educación impartida en el Estado de Durango se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Derechos de los educandos

Artículo 71. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. Recibir una educación de excelencia;

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Expediente único del educando **Artículo 72.** La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria

académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología

Artículo 73. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Capítulo II
Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela

Artículo 74. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Prohibición sobre la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos

Artículo 75. Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatal y municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Fomento de la activación física, el deporte escolar, la educación física **Artículo 76.** La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El gobierno del Estado de Durango dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Cooperativas para fomentar estilos de vida saludables **Artículo 77.** Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Programas alimentarios en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social **Artículo 78.** La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Capítulo III
De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando **Artículo 79.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale

como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las

Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas

Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la

deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de lasniñas,

niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia **Artículo 81.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 80 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de

la comunidad educativa.

Seguro escolar contra accidentes personales para educandos **Artículo 82.** La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el gobierno del Estado.

Título Quinto
De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I
Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Revalorización de las maestras y los maestros

Artículo 83. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Durango en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que

permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Descarga administrativa **Artículo 84.** La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas

efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Sistema de administración de nómina **Artículo 85.** La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II
De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Procesos de admisión, promoción y reconocimiento

Artículo 86. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Durango en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Capítulo III
Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 87. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Durango, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Fines del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 88. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Convenios para ampliar las opciones de capacitación **Artículo 89.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación,

capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Capítulo IV
De la formación docente

Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia

Artículo 90. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Durango contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente

Artículo 91. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Lineamientos para proporcionar la formación inicial **Artículo 92.** La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de Durango, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

Título Sexto
De los planteles educativos

Capítulo Único
De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Importancia de los planteles educativos **Artículo 93.** Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de Durango o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Requisitos de la infraestructura física educativa **Artículo 94.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Durango, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Disposiciones normativas a cumplir para construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento de la infraestructura física educativa

Artículo 95. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo **Artículo 96.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General de Educación.

Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas

Artículo 97. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Instancia estatal para ejercer las atribuciones en materia de infraestructura física educativa

Artículo 98. La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Planeación financiera y administrativa para la infraestructura física educativa

Artículo 99. La Secretaría, en el ámbito de sus respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo

Artículo 100. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Colores y nombres de los planteles escolares

Artículo 101. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán de color neutro.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado de Durango deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

Título Séptimo
De la mejora continua de la educación

Capítulo Único
Del proceso de mejora continua de la educación en Durango

Definición de mejora continua de la educación **Artículo 102.** La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Evaluación del Sistema Educativo Estatal **Artículo 103.** La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y esta Ley.

Programa Educativo Estatal **Artículo 104.** Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para las (gentilicio femenino) y los (gentilicio masculino).

El Programa Educativo Estatal de Durango tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

Título Octavo
Del Federalismo Educativo

Capítulo Único
De la distribución de la función social en educación en el Estado de Durango

Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal

Artículo 105. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;

II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;

III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado esta para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación

media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el Estado que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa

federal le proporcione;

XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del Estado;

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado, y

XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones concurrentes en materia educativa **Artículo 106.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 105 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación;

IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya

utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;

XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de

la Educación;

XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Atribuciones de los municipios en materia educativa **Artículo 107.** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 106 de esta Ley.

El gobierno del Estado y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Atribuciones para lograr la equidad en educación **Artículo 108.** Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género,

preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades

educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la

madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Consejo Nacional de Autoridades Educativas **Artículo 109.** La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno
Del financiamiento a la educación

Capítulo Único
Del financiamiento a la educación

De la concurrencia en el financiamiento de la educación

Artículo 110. El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos al Estado no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno del Estado en el Periódico oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno del Estado prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, La Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

Recursos para el cumplimiento de las responsabilidades de los municipios en materia educativa

Artículo 111. El gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

Fuentes alternas de financiamiento **Artículo 112.** El gobierno del Estado en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Recursos para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar

Artículo 113. La autoridad educativa estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la legislatura local, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Programas compensatorios para reducir el rezago educativo **Artículo 114.** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos al gobierno del Estado para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. Así como otorgar alimentos gratuitos nutritivos y de calidad a todas las niñas, niños y adolescentes que cursen el nivel preescolar y primaria.

Título Décimo
De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I
De la participación de madres y padres de familia o tutores

Derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia

Artículo 117. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III. informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;

V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;

VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;

IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II
De los Consejos de Participación Escolar

Participación de la sociedad para garantizar el derecho a la educación **Artículo 118.** Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Atribuciones de los consejos de participación escolar **Artículo 119.** Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Educación;

II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;

IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Coayuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y

VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Atribuciones del consejo municipal de participación escolar **Artículo 120.** En cada municipio del Estado de Durango se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y

participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Atribuciones del consejo estatal de participación escolar **Artículo 121**. En el Estado de Durango, operará un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo.

Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo,así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III
Del servicio social

Obligatoriedad del servicio social **Artículo 122.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Opciones para la prestación del servicio social **Artículo 123.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo IV
De la participación de los medios de comunicación

Contribución de los medios de comunicación a los fines y criterios de la educación

Artículo 124. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Creación de espacios y proyectos de difusión educativa **Artículo 125.** El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurara la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero
De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único
De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Validez de los estudios

Artículo 126. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Revalidación de estudios **Artículo 127.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que

determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 129 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Equivalencia de estudios **Artículo 128.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema

Educativo Nacional.

Otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios **Artículo 129.** La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Acreditación de conocimientos adquiridos **Artículo 130.** La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en

forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Segundo
De la educación impartida por particulares

Capítulo I
Disposiciones generales

Educación impartida por particulares **Artículo 131.** Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio

público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Requisitos para las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios

Artículo 132. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Publicación de instituciones autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios

Artículo 133. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Obligaciones de particulares que impartan educación

Artículo 134. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los

lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 132 de esta Ley;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Obligación de particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial **Artículo 135.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II
De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Disposiciones para las acciones de vigilancia

Artículo 136. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Infracciones de los particulares que presten servicios educativos

Artículo 137. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 132 de esta Ley;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 133, segundo párrafo de esta Ley;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

XVI. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XVII. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XVIII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 133, segundo párrafo de esta Ley;

XIX. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

XX. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XXI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XXII. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XXIII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XXIV. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 135 de esta Ley;

XXV. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XXVI. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

XXVII. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XXVIII. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XXIX. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 133, segundo párrafo de esta Ley;

XXX. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

XXXI. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XXXII. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XXXIII. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XXXIV. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XXXV. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 135 de esta Ley;

XXXVI. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XXXVII. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;

XXXVIII. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;

XXXIX. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;

XL. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XLI. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XLII. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y

XLIII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Sanciones que corresponden a las infracciones

Artículo 138. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 137 de esta Ley;

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 137 de esta Ley, y

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 137 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 137de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 137 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Criterios para determinar las sanciones **Artículo 139.** Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Ejecución de las multas **Artículo 140.** Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Efectos de la imposición de sanciones

Artículo 141. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Atribuciones para la ejecución de las sanciones **Artículo 142.** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Procedimiento de las acciones de vigilancia

Artículo 143. Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 136 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en su Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III
Del recurso administrativo

Recurso administrativo **Artículo 144.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tramitación del recurso administrativo **Artículo 145.** La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Segundo. Se **abroga** la Ley de Educación del Estado de Durango, publicada el **(29)** de **(junio)** de **(1995)** en el Periódico Oficial del Estado de Durango y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Quinto. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Sexto. La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango prevista en el artículo 28 de este Decreto deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Durango, previsto en el artículo 87 de este Decreto deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

Octavo. El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 104 de este Decreto se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor del mismo. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE ABRIL DE 2020.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA SALUDO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA EDUCACIÓN, NO ES UN PRIVILEGIO, ES UN DERECHO DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS, LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO SUSTITUIR EL ORDENAMIENTO ACTUAL POR UNO NUEVO, EN EL QUE SE ESTABLECE, EN LO FUNDAMENTAL, EL DERECHO A LA

EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, CLARO SIEMPRE TOMANDO EN CUENTA LA COLABORACIÓN DE LAS MADRES Y LOS PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, ESTA INICIATIVA ES EL RESULTADO DE UNA AMPLIA CONSULTA DE MAESTRAS, MAESTROS, EXPERTOS, PADRES DE FAMILIA, ACADÉMICOS, SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ALUMNOS, ES EL SENTIR DEL EDUCADO Y EL EDUCADOR, POR FIN DAREMOS A LOS DURANGUENSES UNA EDUCACIÓN CON EQUIDAD Y CON CALIDAD AL MISMO TIEMPO, EN LA PRESENTE SE ESTABLECE EN PRIMER LUGAR LA REVALORACIÓN DEL MAGISTERIO, SE RECONOCE AL DOCENTE COMO EL NÚCLEO DEL CAMBIO EN DURANGO Y SE GARANTIZA SU SERVICIO A TRAVÉS DE UN NUEVO SERVICIO DE CARRERA PROFESIONAL DEL MAGISTERIO, SE ESTABLECE EL CONCEPTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES A QUIENES SE LES CONFIERE EL INTERÉS SUPREMO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO, EL EPICENTRO DE LA EDUCACIÓN SERÁN ELLOS, A LOS PRINCIPIOS TRADICIONALES DE LA EDUCACIÓN SE LE AGREGA LA INTEGRALIDAD, LA EQUIDAD Y LA EXCELENCIA, COMO PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO, SE CONGREGA EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASIMISMO QUEDA ESTIPULADO EL DERECHO DE LOS MAESTROS PARA ACCEDER A UN SISTEMA PERMANENTE DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA, DONDE EL NUEVO SERVICIO DE CARRERA PROFESIONAL DEL

MAGISTERIO, SE BASARÁ EN UNA PERMANENTE CAPACITACIÓN, PORQUE QUEREMOS MEJORES MAESTROS Y LOS DOCENTES ESTÁN ANSIOSOS DE SEGUIR APRENDIENDO, ADEMÁS QUE IMPORTANTE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR EN LOS PLANES DE ESTUDIO, LA PROMOCIÓN DE VALORES, EL CIVISMO, LA HISTORIA, LA CULTURA, EL ARTE, EN ESPECIAL LA MÚSICA, EL DEPORTE ESCOLAR, EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTROS, A ESO ES A LO QUE LE LLAMAMOS EDUCACIÓN INTEGRAL, EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SE IMPLEMENTARÁN ACCIONES DE CARÁCTER ALIMENTARIO Y SE RESPALDARÁ A LOS ESTUDIANTES CON ALIMENTOS NEURO NUTRICIONALES, POR ELLO SE ESTABLECE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, TENGAN ACCESO A ALIMENTOS GRATUITOS, NUTRITIVOS Y DE CALIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA, PORQUE LAS LETRAS NO ENTRAN CUANDO SE TIENE HAMBRE, EL OBJETO CENTRAL ES LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POTENCIALIDADES DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS, POR MEDIO DE UN MODELO PEDAGÓGICO CIENTÍFICAMENTE CONCEBIDO PARA LOGRAR SERES HUMANOS FELICES, TALENTOSOS Y PLENOS, POR LO TANTO LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO SABEMOS QUE ESTA INICIATIVA BUSCA LA TRANSFORMACIÓN DE PARADIGMAS EDUCATIVOS, SOCIALES, ÉTICOS Y CULTURALES, QUE TIENEN COMO CENTRO LA CONSTRUCCIÓN DE UN SER HUMANO ÍNTEGRO, FELIZ Y COMPROMETIDO CON SU ENTORNO SOCIAL, EN LA ANTIGÜEDAD SE CREÍA QUE LA INTELIGENCIA ESTABA EN EL CORAZÓN,

LUEGO EL DESARROLLO DE LA CIENCIA LO SITUÓ EN EL CEREBRO, NOSOTROS CREEMOS QUE HAY QUE DESARROLLAR EL CEREBRO CON TODO EL CORAZÓN, EN PALABRAS LLANAS ESTAMOS ARMONIZANDO LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL MEJOR PRESIDENTE DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DE DURANGO, A LOS NIÑOS Y NIÑAS, MAESTROS Y MAESTRAS POR FIN SE LES HARÁ JUSTICIA, ESTAMOS CONSTRUYENDO LA NUEVA ESCUELA MEXICANA, POR QUE LA EDUCACIÓN DEBE DE SER UN DERECHO DE TODOS Y NO EL PRIVILEGIO DE UNOS CUANTOS, SIN DUDA CON ESTA INICIATIVA VAMOS A DAR UN PASO CRUCIAL EN LA TRANSFORMACIÓN DEL PAÍS DE LA MANO DE NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ENHORABUENA Y MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE

DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de La Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada el 26 de marzo de 2019, por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, y la segunda de fecha 21 de enero del año en curso, por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contienen reformas y adiciones a la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango***, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 7, así como la fracción XXI del artículo 10 y reforma su segundo párrafo, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura.

Con fecha 22 de enero del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio comienza por destacar la relevancia de la tecnología en la vida social del hombre, las cuales impulsan el progreso y evolución del mismo.

Señala que *la falta de acceso a la tecnología digital puede acarrear diversos obstáculos, mismos que imposibiliten que los niños logren desarrollar y aprovechar a lo largo de su vida todo su potencial y, si no procedemos desde hoy para mantenernos al ritmo de los cambios, podemos propiciar que las niñas y los niños vulnerables estén aún más dispuestos a la explotación y al abuso.*

Los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que *diversos organismos internacionales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos han reconocido y plasmado en favor de la niñez el acceso a las tecnologías de la comunicación como parte de sus mínimos derechos;* igualmente, afirman que la familia *siempre será el ambiente propicio e ideal para que las niñas y niños puedan alcanzar su máximo desarrollo y su mejor versión de sí mismos;* de ahí que propongan incluirla dentro del catálogo de principios rectores que rigen la Ley aludida en el proemio.

La segunda de las iniciativas referidas en el proemio menciona que *durante los últimos 25 años, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han transformado radicalmente la manera en la que los niños interactúan con el mundo que los rodea y participan en él.*

Destaca la importancia del uso de las TIC´S en la infancia, ya que *les permite a los niños afirmar sus derechos y expresar sus opiniones, y les ofrece múltiples maneras de comunicarse y de estar en contacto con sus familias y amigos. Además, las tecnologías de la información y la comunicación son un gran canal de intercambio cultural y una fuente de entretenimiento.*

Fundamentan su iniciativa al armonizar *la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestra entidad, con la Ley General en la materia, garantizando el derecho el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo de su artículo 6, garantiza el derecho al libre acceso a la información que tiene toda persona, misma que debe ser plural y oportuna, así como el buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; especialmente en el párrafo tercero del precitado numeral señala:

> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de*

competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En el apartado B del referido artículo Constitucional, se establece lo relativo a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

> *I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*
> *II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*
> *III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*
> *….*

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su ordinal 22, párrafo séptimo, fracción V, consagra la obligación que tienen el Estado y los Municipios de participar en colaboración con las autoridades federales, a *incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo;* y en su diverso 30 estipula:

> *Es derecho de todos los habitantes del Estado acceder a la sociedad de la información y el conocimiento.*
> *El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.*
> *El Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.*

TERCERO.- Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tutela en el Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación", perteneciente a su Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", lo siguiente:

> *Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
>
> *Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo*

3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Dado lo anterior, esta Dictaminadora coincide con los planteamientos de las iniciativas señaladas en el proemio, al considerar la importancia de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes, pues éstas ayudaran a los infantes a integrarse y desarrollarse en el mundo del conocimiento; las TIC´S permiten contribuir al aprendizaje y desarrollo de las habilidades de la niñez.

Además de considerar apremiante el atender los mandatos Constitucionales antes referidos y fortalecerlos al integrar dentro del catálogo de derechos estipulados en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el derecho de acceso a las TIC´S, y garantizar el ejercicio pleno a la niñez de forma asequible, disponible, accesible y de calidad, acorde a los fines de la educación.

QUINTO.- En ese sentido, la igualdad en el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, permite contar con una sociedad más justa, facilitando las comunicaciones globales, contribuye al conocimiento de la información y al reconocimiento de la diversidad cultural.

El uso de las TIC´S permite a la infancia a afirmar sus derechos y expresar sus opiniones, a ser el canal de intercambio multicultural y una fuente importante de aprendizaje y entretenimiento.

SEXTO.- Ahora bien, respecto a la propuesta de incorporar dentro de los principios rectores de la Ley contenidos en el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a la familia como grupo esencial de desarrollo y bienestar, contemplada en la primera de las iniciativas previamente aludida, esta Comisión que dictamina advierte que la legislación en comento consagra que es derecho de la niñez en su artículo 10 fracción IV a vivir en familia y en su fracción VII, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, lo anterior, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; igualmente en su artículo 8 establece:

ARTÍCULO 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Es decir, que ambas legislaciones consideran a la familia como un derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes, no así como un principio rector que garantice éstos, por tanto, no coincidimos con la propuesta en comento.

Sin embargo concordamos, además de incluir el derecho de acceso a las TIC´S, con la pretensión de reformar el segundo párrafo del artículo 10 para las autoridades estatales y municipales, en su responsabilidad con respecto al respeto inmutable de los derechos de los infantes y que siempre se tenga en consideración, que dichos derechos en todo tiempo serán de respeto obligatorio y nunca taxativos y que por el hecho de no estar enunciados, si fuere el caso, no se deje de lado su vigencia y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona fracción XXI y se reforma el último párrafo del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ….

De la I. a la XVIII. ….

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes**;**

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales**; y**

XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades **estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar **los anteriores y en general todos los derechos de** las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de abril del año 2020.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de La Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro**, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contiene adiciones a la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango***, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adiciones a los artículos 5, 52 y 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propósito adicionar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango lo relativo a la prevención, atención y protección de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que, en su pretensión adicionan al catálogo de conceptos el de *"violencia contra las niñas, niños y adolescentes"* a través de la fracción XXIX del artículo 5.

Asimismo, adicionan la fracción XIII al artículo 52 del precitado ordenamiento legal, con el objetivo de que las autoridades jurisdiccionales, administrativas o que realicen cualquier acto de autoridad en los que se relacionen a la niñez, "*realicen de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia".*

Finalmente, en la iniciativa en comento se plantea adicionar la fracción VII del artículo 54, para que las autoridades, garanticen a las niñas, niños y adolescentes que sean probables víctimas del delito o testigos, tengan *acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su reporte *"Una Situación Habitual: Violencia en las Vidas de los Niños y los Adolescentes"*[1] destaca que en 2015 en México:

- Al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y
- 1 de cada 2, sufrieron agresiones psicológicas,
- En todo el mundo cerca de 130 millones de estudiantes entre las edades de 13 y 15 años, experimentan casos de acoso escolar;
- Cada siete minutos, en algún lugar del mundo, un adolescente es asesinado en un acto violento.

Bajo esa óptica, UNICEF dentro de las siete áreas estratégicas para la prevención y atención de la violencia, enfatiza en la implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes orientadas a erradicar la violencia, con el objetivo de prevenir en gran medida los comportamientos violentos de la actualidad.

SEGUNDO.- De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que:

[1] Disponible en:
https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf

- 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y
- 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Lo anterior, consecuencia del contexto de violencia que se vive por razón de una desigualdad social pronunciada, la impunidad y la alarmante presencia del crimen organizado, situación que afecta a la infancia y adolescencia en gran medida.

TERCERO.- Po su parte, el artículo 4 de la Constitución Política Federal, en su noveno párrafo consagra la obligación que tiene el Estado para que en sus decisiones y actuaciones, observe y garantice el interés superior de la niñez, para con ello, asegurar sus derechos de forma integral.

Entre otros, la Carta Magna reconoce en el referido artículo, el derecho a la satisfacción de las necesidades de la infancia de:

- *Alimentación;*
- *Salud;*
- *Educación y*
- *Sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Estableciendo como principio rector el interés superior de la niñez, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas encaminadas a las niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- La Constitución Política Local, en ordinal 4 tutela el derecho que tienen todas las personas a su integridad física, psíquica y sexual; así como el garantizar una vida libre de violencia en la vida pública y privada.

Igualmente establece para el Estado, la obligación de adoptar todas *las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual,* primordialmente en contra de las niñas, niños y adolescentes.

A su vez, en su diverso 34 contempla un catálogo de derechos para la infancia y la adolescencia, entre ellos, a que se preserve su integridad física, psíquica y sexual; a que se garantice su desarrollo en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.

Y en el segundo párrafo del precitado artículo Constitucional mandata adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a la niñez contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente.

Especificando en el tercer párrafo del artículo antes referido, el deber que tiene el Estado de atender el principio del interés superior de la niñez.

QUINTO.- Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 ordena observar de forma prioritaria el principio de interés superior anteriormente mencionado, por parte de las instituciones públicas y privadas, así como por las autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos que en su actuar asuman medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes.

En relación al tema que nos ocupa señala en su numeral 19 lo siguiente:

> *1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
>
> *2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

Y en su ordinal 34 estipula para los Estados Parte el adoptar *todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.*

SEXTO.- En ese sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47 señala:

> *Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*
>
> *I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
>
> *II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad*

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Estableciendo en su diverso 105, fracciones I, III y IV, que en la legislación de carácter estatal se garantice lo siguiente:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. ….

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Por otro lado, de manera concurrente las autoridades federales y locales deberán *adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;* lo anterior, de conformidad con la fracción XIII del artículo 116 de esa Ley General.

SÉPTIMO.- En ese tenor y atendiendo las disposiciones legales contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la homologa Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su Capítulo Octavo denominado *"Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal"*, regula en a través de sus artículos 31 y 32:

> *ARTÍCULO 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.*
>
> *ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:*
>
> *I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 47 de la Ley General;*
>
> *II. Implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
>
> *III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;*
>
> *IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral, y*
>
> *V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño.*

OCTAVO.- De acuerdo a los argumentos anteriormente vertidos, esta Comisión que dictamina, coincide con las propuestas de reformas y adiciones a la Ley citada en la consideración Séptima, respecto de los artículos 5 y 52, no obstante, se advierte que el planteamiento de adicionar la fracción VII al artículo 54, para que las autoridades, garanticen a las niñas, niños y adolescentes que sean probables víctimas del delito o testigos, tengan *acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables,* no ha lugar, dado que ya se encuentra contenida en la fracción V del mismo artículo que se pretende modificar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud

de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXIX al artículo 5 y la fracción XIII al artículo 52 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ….

De la I. a la XXVI. ….

XXVII. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango**;**

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**; y**

XXIX. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTÍCULO 52. ….

….

De la I. a la X. ….

XI. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal**;**

XII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes**; y**

XIII. Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social, para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de abril del año 2020.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de La Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro**, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contiene adiciones a la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango***, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comienzan por señalar el derecho a la no discriminación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, así como el principio del interés superior de la niñez estipulado en el diverso 4, del referido ordenamiento legal.

Sustentan su pretensión al destacar que *el castigo corporal en México se presenta en al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, dato que resulta alarmante.*

Por eso, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha realizado un llamado a los gobiernos para:

• Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos. • Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover una crianza positiva.

• Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyen una crianza sin violencia.

• Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo de su artículo 4, establece la obligación que tiene el Estado de velar y cumplir con el interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, así como la de garantizar de manera plena los derechos que le asisten a los infantes, señalado de manera puntual, que las niñas y los niños tienen *derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*. Considerando que el interés superior de la niñez deberá ser el principio rector que guíe el *diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

SEGUNDO.- A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 4 reconoce y garantiza el derecho que tiene toda persona a la *integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado*, en ese tenor, hace el reconocimiento al Estado de adoptar todas las medidas necesarias para *prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.*

Por otro lado, en su artículo 34 señala:

ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:
I. Tener nombre.
II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.
III. La protección integral de la salud.
IV. Preservar su integridad física, psíquica y sexual.

V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles.
VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.
VII. Ser escuchados por su familia y las autoridades.
VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.
IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores.

El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.

TERCERO.- En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en su ordinal 3 estipula la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, órganos legislativos o autoridades administrativas de atender de manera prioritaria el interés superior del niño, en todas las medidas que asuman tocantes a la niñez; de igual forma, señala el compromiso adquirido por los Estados Partes de asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de la infancia, atendiendo los derechos y deberes correspondientes a sus padres, tutores o personas responsables de su cuidado ante la ley, para que se tomen las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Y en su numeral 19.1 establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y apropiadas tendientes a la protección de la niñez contra toda *forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

CUARTO.- Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 105 mandata que las entidades federativas dispongan lo necesario para que en el ámbito de sus competencias y en observancia de la Ley antes mencionada, dé cabal cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. ….

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de

violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

QUINTO.- Bajo esas líneas argumentativas, el Comité de los Derechos del Niño desde la Observación General número 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además de emitir la Observación General número 8[2] "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", y dentro de la fracción V denominada "Medidas y mecanismos requeridos para eliminar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", apartado A "Medidas legislativas" considera que *es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera "razonable" o "moderada") al castigo corporal.*

Por otra parte, destaca la obligación de todos los Estados Partes *de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar*

SEXTO.- En observancia de las disposiciones legales antes referidas, así como de los argumentos vertidos por los colegisladores en su pretensión y de las observaciones generales pronunciadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Organización de las Naciones Unidas, esta Comisión concuerda en incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través de su artículo 29, la prohibición expresa del castigo corporal como método correctivo o disciplinario de las niñas, niños y adolescentes; coincidiendo en que éstos constituyen un trato cruel, inhumano, en general, un trato degradante para el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud

[2] *CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006,* disponible en*:*
https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf

de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ….

…

…

Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de abril del año 2020.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 140 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La democracia en nuestro Estado de Durango se basa, no solamente en la participación de todos sus ciudadanos, sino en el respeto a todos los derechos humanos reconocidos en la

Constitución de nuestro Estado Libre y Soberano y a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad…"

En esa tesitura, este Poder Legislativo Estatal, tiene la obligación de establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que habiten en nuestro Estado, así como también de todas aquellas personas que tengan alguna discapacidad, por lo que se deberá asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, el acceso a la información, es un derecho humano consagrado por nuestra Carta Fundamental, el cual consiste no solamente en solicitar, investigar, difundir y buscar información, sino también en recibir dicha información. Por lo que el Estado debe de proteger y asegurar ese derecho y establecer mecanismos para que las personas tengan acceso a ello.

En virtud de ello, las personas con alguna discapacidad tienen el derecho de que el Estado establezca las condiciones necesarias y los mecanismos de accesibilidad a la información, por lo que se deberá realizar los ajustes razonables a fin de garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce o ejercicio de este derecho humano.

En virtud de ello, las personas que cuentan con alguna disminución auditiva, son consideradas como: personas discapacitadas; y por ende, el Estado deberá de dictar los lineamientos para que éstas tengan acceso a la información mediante un lenguaje de señas mexicanas, tal y como se estable en la fracción II del Artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, y tomando en cuenta que en todas las sesiones que se llevan a cabo en el recinto legislativo del Estado de Durango se genera toda clase de información pública, misma que se puede tener acceso a ella tanto de manera oral como de manera escrita. Sin embargo, las personas con discapacidades auditivas no pueden tener acceso a dicha información oral en virtud de que las sesiones no cuenta con un sistema de señas mexicanas que le permitan al discapacitado gozar de su derecho en igualdad de condiciones.

En la actualidad, las sesiones legislativas del Congreso de la Unión, ha implementado en cada una de sus sesiones la inclusión de personal especializado en el lenguaje de señas, a

fin de que las personas con discapacidades auditivas tengan acceso a la información que se genera en dichas sesiones en tiempo real.

No obstante, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango no existe disposición alguna en la que se establezca la obligación de que contar con un sistema de señas mexicano que garantice la accesibilidad a la información oral en tiempo real al que tienen derecho las personas con discapacidades auditivas.

Por ello, se hace necesario que esta legislatura establezca las condiciones y medidas necesarias a fin de que se garantice el acceso a la información que tienen derecho todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado, por lo que se propone adicionar dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a efecto de cumplir y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de nuestra Constitución Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- El Censo de Población y Vivienda 2010 del lNEGl, establece que en el país existen alrededor de 700 mil personas que tienen discapacidad auditiva en México, esta cifra engloba a /os sordos e hipoacústicos que pueden escuchar pero con deficiencias.

En México cada 28 de Noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, con el fin de concientizar a la poblacion sobre /os diferentes obstáculos que viven /as personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden incluirlos de forma justa en la sociedad. La conmemoración de este día surge a raíz de la fundación de la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México por decreto del Presidente Benito Juárez, en 1867.

La sordera es un impedimento auditivo tan severo que la persona llega a quedar imposibilitada para procesar la información lingüística y esto puede llegar a afectar el rendimiento académico.

TERCERO.- La mayoría de las redes sociales humanas se entretejen con lenguas orales, sin embargo, desde tiempos inmemoriales, al quedar parcial o totalmente excluida de estas redes mayoritariamente orales, /os sordos mexicanos han creado y recreado sus propias redes sociales con lenguas de señas que les son accesibles, con culturas centradas en la vista, con su propia identidad histórica.

Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral, tanto para la comunicación, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural, por lo mismo, no nos debería sorprender que cerca del 90% de quienes nacen sordos o quedan sordos durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprenden su identidad e interiorizan su lengua de señas, alrededor del 80% de /os sordos se casan con sordos, alrededor del 5% de los

miembros de la comunidad de sordos pertenecen a familias orgullosamente sordas, generación tras generación, portadoras del patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad de sordos.

CUARTO.- Uno de los requisitos para validar la constitucionalidad de las sesiones del Congreso es que estas sean públicas.

El Congreso cuenta ya con un Canal de televisión y sus sesiones son transmitidas por este medio, con ello este Poder se acerca a los ciudadanos, con la finalidad de que conozca el trabajo que realizamos los legisladores, sin embargo existe una parte de la población a la que no hemos podido enterar de las acciones y de los trabajos del parlamento, nos referimos a las personas con discapacidad auditiva, personas que se comunican por medio de la lengua de señas mexicanas, lengua que es traducida por personas en eventos públicos o canales de televisión, con la finalidad de que las personas con discapacidad auditiva puedan tener acceso a los hechos que acontecen en el mundo, nuestro país y en el estado.

CUARTO.- En nuestro marco jurídico local contamos con la *Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango*, en la que encontramos diversos artículos que guardan íntima relación con el objeto de este dictamen, por ejemplo:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que les permitan un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XXIV.- Lengua de señas mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario, como cualquier lengua oral;

Artículo 27. Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana.

El sistema braille, los modos, medios y formatos de Comunicación que elijan las personas con discapacidad, serán reconocidos en sus relaciones oficiales.

Artículo 82. Las autoridades estatales y municipales elaborarán versiones accesibles de sus publicaciones oficiales, que por lo menos comprenderán el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las Gacetas Municipales, y la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo.

Como podemos observar, el Poder Legislativo se encuentra obligado implícitamente a realizar los ajustes legislativos, y más aun tratándose de modificaciones internas, para dar un pleno acceso a las cuestiones legislativas a todos los grupos sociales.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55. ----------

I a IV.----------

Todas las sesiones, con excepción de las privadas, serán asistidas por personal especializado en el lenguaje de señas mexicano a fin de que les transmitan a las personas con discapacidades auditivas la información que se genera en tiempo real en cada una de las sesiones.

Las sesiones que sean transmitidas en vivo por cualquier medio de comunicación digital o electrónico, así como las sesiones que sean grabadas en video en cualquier soporte, deberán incluir un recuadro de cuando menos 1/16 de la pantalla, en la parte baja a la derecha, en la que se incluya la imagen del personal especializado en el lenguaje de señas mexicano comunicando los contenidos a las personas con discapacidades auditivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de abril del año 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 140 y sus

diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 30 de octubre de 2018, las y los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tocando dictaminarla a esta Comisión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos

de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone adicionar adiciona una fracción XIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de determinar que será la Secretaría General la instancia del Congreso del Estado responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; y "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria[3], estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

[3] DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V
De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido

en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.[4]

SEGUNDO.- El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el Congreso del Estado de Durango deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.[5]

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

---

[4] *Artículo reformado por decreto 97, Periódico Oficial número 77 del 26 de septiembre de 2019*.

[5] Ley General de Mejora Regulatoria.

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 159. ----------

I a XIV.----------

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá designar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, autorizarla para coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de abril del año 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO AL AGUA, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE MANERA VERBAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DÉ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ: DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, LA DE LA VOZ, A FAVOR

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIA DIPUTADA, SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 314, CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS EL CONTENIDO DEL DECRETO DE REFERENCIA, PARA QUE A SU VEZ REMITAN A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR ESCRITO, SU VOTO SOBRE EL DECRETO 314, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EFECTUAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS

ARTÍCULOS 25, 35 EN SU FRACCIÓN VI Y 39 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, PARA QUE DE MANERA VERBAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, LA DE LA VOZ, A FAVOR

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, LE INFORMO PRESIDENTA QUE TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 315, CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS EL CONTENIDO DEL DECRETO DE REFERENCIA, PARA QUE A SU VEZ REMITAN A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR ESCRITO, SU VOTO SOBRE EL DECRETO 315, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EFECTUAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÌCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DEL PAPEL, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE. EN TAL VIRTUD

SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA PARA QUE DE MANERA VERBAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ: DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, LA DE LA VOZ, A FAVOR

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARÍA NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: ES CUANTO PRESIDENTA, TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 316, CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS EL CONTENIDO DEL DECRETO DE REFERENCIA, PARA QUE A SU VEZ REMITAN A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR ESCRITO, SU VOTO SOBRE EL DECRETO 316, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EFECTUAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE REFORMAS AL ARTÍCULO 102 EN SU QUINTO PÁRRAFO Y AL ARTÌCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, PARA QUE DE MANERA VERBAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: LA DE LA VOZ, A FAVOR, DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA,

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, NO ESCUCHAMOS DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA: LE INFORMO PRESIDENTA, QUE TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN

COMO DECRETO NÚMERO 317, CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS EL CONTENIDO DEL DECRETO DE REFERENCIA, PARA QUE A SU VEZ REMITAN A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR ESCRITO, SU VOTO SOBRE EL DECRETO 317, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EFECTUAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "APOYOS" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO, HASTA POR DIEZ MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19 QUE AZOTA A DIVERSOS PAÍSES EN TODO EL MUNDO, MILLONES DE PERSONAS SE HAN VISTO SEVERAMENTE AFECTADAS, NO SÓLO EN TEMAS DE SALUD, PUES DETRÁS DE LA CRISIS SANITARIA, EL PROBLEMA MÁS GRANDE ES LA PÉRDIDA DE EMPLEOS Y RECESIÓN ECONÓMICA. ANTE ESTE PANORAMA, EL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IMPULSA LA PROPUESTA DE UN INGRESO BÁSICO UNIVERSAL DE EMERGENCIAS PARA APOYAR A TRABAJADORES QUE LABORAR PARA EMPRESAS QUE HAYAN SUSPENDIDO LABORES POR LA CRISIS, ES ALARMANTE EL NÚMERO DE PERSONAS EN MÉXICO QUE VIVEN DEL EMPLEO INFORMAL, Y MAS ALARMANTE SU SITUACIÓN ACTUAL, ANTE LA FALTA DE AFLUENCIA EN LAS CALLES, VERÁN SUMAMENTE AFECTADOS SUS MÉTODOS DE INGRESO. LA GENTE ESTÁ EN CASA Y SIN LABORAR, EL 60 POR CIENTO DE LOS MEXICANOS VIVEN DEL EMPLEO INFORMAL, LAS CIFRA ES EXORBITANTE, POR ELLO INSISTIMOS EN LA PROPUESTA DE UN APOYO DE 3 MIL 207 PESOS A CADA TRABAJADOR FORMAL O INFORMAL PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS POR LA PANDEMIA, ESA CANTIDAD ES CONSIDERADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL) COMO LA LÍNEA DE BIENESTAR POR ELLO, EL INGRESO BÁSICO UNIVERSAL ES UNA MEDIDA ADECUADA PARA AYUDAR A LA POBLACIÓN ANTE LA CRISIS ECONÓMICA YA QUE CONSISTE EN UN APOYO NUMERARIO QUE DURARÁ EL PERIODO DE LA CRISIS SANITARIA. EN OTROS PAÍSES YA SE HAN TOMADO MEDIDAS SIMILARES PARA APOYAR ANTE LAS CIFRAS DE LA RECESIÓN ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA, POR EJEMPLO; ESTADOS UNIDOS HA LIBERADO UN APOYO DE MIL 200 DÓLARES PARA LOS ADULTOS Y CANADÁ BRINDA 500 DÓLARES A LA SEMANA, PRINCIPALMENTE A SECTORES VULNERABLES, SE HAN PRONUNCIADO

MUCHOS DISCURSOS, PERO NO SE HA TOMADO NINGUNA MEDIDA EN BENEFICIO REAL DEL SECTOR LABORAL AFECTADO POR LA CRISIS DEL COVID 19, ESTA ES UNA BUENA VÍA Y UNA EXCELENTE OPORTUNIDAD PARA QUE LAS PERSONAS RECIBAN UN APOYO DIRECTO Y SE EXPONGAN MENOS EVITANDO SALIR DE CASA PARA BUSCAR EL SUSTENTO DIARIO, ESTABLEZCAMOS DE MANERA OFICIAL QUE LOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A UN APOYO DIRECTO CUANDO SE DECLARE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL O CUANDO EXISTA UN DESASTRE DE OTRA NATURALEZA, ESTABLEZCAMOS QUE SE LE PROPORCIONE AL TRABAJADOR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA LÍNEA DE BIENESTAR, ALGUNOS GOBIERNOS ESTATALES HAN ANUNCIADO MEDIDAS LOCALES EN MATERIA DE POLÍTICA FISCAL Y DE APOYOS ECONÓMICOS PARA LAS PERSONAS Y NEGOCIOS QUE SE VERÁN AFECTADOS POR EL "PARO TÉCNICO" QUE SUFRIRÁ EL PAÍS. SIN EMBARGO, NO SE HA VISTO UNA REACCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL AL RESPECTO. EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE UNA DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN LABORAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, ES SI LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE DECLARA UNA CONTINGENCIA SANITARIA, LA PROPIA LEY SEÑALA QUE EN CASOS COMO ESE EL PATRÓN NO REQUERIRÁ APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL TRIBUNAL PARA DICHA SUSPENSIÓN ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A SUS TRABAJADORES UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR

CADA DÍA QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE UN MES. AQUÍ ES DONDE EL GOBIERNO FEDERAL PUEDE ENTRAR A APOYAR A EMPRESAS Y TRABAJADORES, A TRAVÉS DE UN APOYO ECONÓMICO DIRECTO A LOS TRABAJADORES FORMALES CON UN MES DE SALARIO MÍNIMO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE A FEBRERO DE 2020 HABÍA EN NUESTRO PAÍS 20 MILLONES 613 MIL 536 PERSONAS INSCRITAS EN EL IMSS Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE ES DE 123.22 PESOS, ESTARÍAMOS HABLANDO DE UNA BOLSA EMERGENTE DE MAS 76 MIL 199.9 MILLONES DE PESOS. ESTE APOYO SE ENTREGARÍA EN PRIMER LUGAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE EDAD, QUE SON UNA POBLACIÓN DE ALTO RIESGO POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. ESTE MISMO APOYO DEBE SER OTORGADO A LAS PERSONAS OCUPADAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA INFORMALIDAD LABORAL (QUE NOS ESTÁN CONSTITUIDAS COMO PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ADEMÁS NO CUENTAN CON SEGURIDAD SOCIAL), QUE ASCIENDEN AL CIERRE DE 2019 A 31 MILLONES 314 MIL 249 PERSONAS. LO QUE SIGNIFICA QUE EL MONTO QUE SE DESTINARÍA A LOS RECURSOS DE ESTE SECTOR SERÍA DE 115 MIL 756 MILLONES DE PESOS. CABE SEÑALAR QUE ESTAS TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS DIRECTAS YA SE ESTÁN SIENDO ADOPTADAS POR OTROS PAÍSES PARA PROTEGER A LAS EMPRESAS Y LAS PERSONAS DURANTE LA DISMINUCIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA PANDEMIA, ADEMÁS REPRESENTA UNA INYECCIÓN AL GASTO Y CONSUMO PRIVADOS QUE SON MOTORES QUE

LA ECONOMÍA NECESITARÁ PARA REACTIVARSE UNA VEZ QUE PASE LO PEOR DE LA PANDEMIA, POR LO ANTERIOR, PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CARÁCTER NACIONAL DE APOYO AL PAGO DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, QUE CONTRIBUYA A LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS Y SE MANTENGA LOS EMPLEOS EN LAS EMPRESAS, ANTE LA SITUACIÓN DE RECESIÓN ECONÓMICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 2020, PARA CADA PERSONA QUE LABORE Y ESTÉ INSCRITA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUYA EMPRESA CAIGA EN SUSPENSIÓN COLECTIVA DE TRABAJO POR CONTINGENCIA SANITARIA DECRETADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL MISMO APOYO DEBERÁ SER OTORGADO A LOS TRABAJADORES INFORMALES. SEGUNDO. - SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSMENTE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y SI ASI LO CONSIDEREN, SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE, A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CARÁCTER NACIONAL DE APOYO AL PAGO DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, QUE CONTRIBUYA A LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS Y SE MANTENGA LOS EMPLEOS EN LAS EMPRESAS, ANTE LA SITUACIÓN DE RECESIÓN ECONÓMICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 2020, PARA CADA PERSONA QUE LABORE Y ESTÉ INSCRITA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUYA EMPRESA CAIGA EN SUSPENSIÓN COLECTIVA DE TRABAJO POR CONTINGENCIA SANITARIA

DECRETADA, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL MISMO APOYO DEBERÁ SER OTORGADO A LOS TRABAJADORES INFORMALES. SEGUNDO. - SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSMENTE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y SI ASI LO CONSIDERAN, SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

A Favor	4
Abstención	4

En Contra	10
No Voto	

Diputado	**Sentido del voto**
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	En Contra
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	En Contra
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	En Contra
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
RAMON ROMAN VAZQUEZ	En Contra
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	En Contra
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	En Contra
PEDRO AMADOR CASTRO	En Contra
DAVID RAMOS ZEPEDA	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	Abstención
OTNIEL GARCIA NAVARRO	En Contra
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEJANDRO JURADO FLORES	En Contra
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	Abstención
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	En Contra
GERARDO VILLARREAL SOLIS	Abstención
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	Abstención

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE TENEMOS 4 VOTOS A FAVOR, 10 EN CONTRA, Y 4 ABSTENCIÓN, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EPIDEMIA" PRESENTADO POR LOS CC.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PRESENTES, Y QUIENES NO SIGUEN A TRAVÉS DE LA VIDEOCONFERENCIA, SALUDOS COMPAÑEROS, LA EPIDEMIA QUE ACTUALMENTE ENFRENTAMOS EXIGE LA TOMA DE DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA CON DETERMINACIÓN ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DE ESTA ENFERMEDAD DESCONOCIDA Y MORTAL, EN CASI TODO MÉXICO, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS ESTÁN REALIZANDO EL MAYOR DE SUS ESFUERZOS PARA LOGRAR CANALIZAR LA CANTIDAD POSIBLE DE RECURSOS PARA ATENDER LA PANDEMIA, LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, INSUFICIENTEMENTE EQUIPADAS PARA ESTE FENÓMENO, ESTÁN SINTIENDO LA MAYOR PARTE DE LOS EFECTOS Y DEJÁNDOLAS EN CONDICIONES DE DESVENTAJA PARA ATENDER EL COVID, CON ANTERIORIDAD LOS ESFUERZOS DE LOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, DE TODOS LOS PARTIDOS SE HAN CONCENTRADO EN ATENDER Y AYUDAR A LA POBLACIÓN QUE SE ESTÁ VIENDO AFECTADO, INCLUSO OTROS HAN LLEVADO SUS APOYOS AL MISMO SECTOR SALUD, PERO HAY QUE RECONOCER QUE ESTO NO ES NO ES SUFICIENTE, POR ESO ES MUY IMPORTANTE QUE BAJO LAS

CONDICIONES QUE NOS TOCÓ VIVIR, BUSQUEMOS LA MAYOR CANTIDAD DE RECURSOS POSIBLES PARA DIRIGIRLOS AL SECTOR SALUD Y ENFRENTAR DE MEJOR MANERA LA EPIDEMIA, SE HAN PLANTEADO DIVERSAS INICIATIVAS, INCLUSO LA POSIBILIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EGRESOS, DE CREAR DIVERSOS FONDOS PARA PODER ATENDER ESTA EPIDEMIA Y ES POR ESO TAMBIÉN QUE CONSIDERAMOS QUE LAS OBRAS PÚBLICAS DE DUDOSO BENEFICIO SOCIAL, SE DEBEN DE CANCELAR Y DIRIGIR LOS RECURSOS PARA FORTALECER LOS INSUMOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA ATENDER MEJOR LA EPIDEMIA, ENTRE ESTAS OBRAS PARTICULARMENTE DESTACAMOS LA DEL PUENTE VEHICULAR ELEVADO DEL BULEVAR FRANCISCO VILLA, QUE HA SIDO REPUDIADO Y CUESTIONADO POR LA SOCIEDAD CIVIL, LOS PROPIOS HABITANTES DE ESTA ZONA DE LA CIUDAD, PUES ES CLARO QUE NO VA A RESOLVER NINGÚN PROBLEMA DE TRÁFICO Y SI EN CAMBIO VA SER UN DESPILFARRO DE RECURSOS Y TERMINARÁ AFECTANDO LA ECOLOGÍA EL ENTORNO INCLUSO A LOS NEGOCIOS QUE ESTÁN ALREDEDOR Y POR OTRA PARTE SE ESTÁ TRABAJANDO EN EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA PLAZA IV CENTENARIO, PROYECTO QUE AUNQUE SE PRETENDE SEA CONSTRUIDO MEDIANTE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TANTO SUS PROYECTOS EJECUCIÓN COMPROMETER SU MOMENTO RECURSOS PÚBLICOS, OBRAS QUE DEBERÍAMOS DE CONSIDERAR NO SÓLO COMO INNECESARIAS EN ESTE MOMENTO, SINO COMO SU SUPERFLUAS PUES

NO ES UNA NECESIDAD REAL DEL CENTRO HISTÓRICO Y MUCHO MENOS EN ESTE MOMENTO, CON LA SIMPLE MODERNIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS QUE EXISTEN EN ESTE MOMENTO SE PODRÍA HACER EN ESTE MOMENTO SE PODRÍA SATISFACER LA DEMANDA DE LOS LUGARES PARA VEHÍCULOS, ESTA OBRA VENDRÍA AFECTAR TAMBIÉN A PEQUEÑAS EMPRESAS, QUE DE LLEVARSE A CABO SEGURAMENTE MUCHAS QUEBRARÍA NO DESAPARECERÍA, POR ELLO LOS RECURSOS DESTINADOS A OBRAS SUPERFLUAS QUE NO SON NECESARIAS PONIENDO EL EJEMPLO DE ÉSTAS, CREEMOS SE DEBE DIRIGIR MEJOR A UN PUNTO MUY SENSIBLE A LA SOCIEDAD, COMO ES FORTALECER LA ATENCIÓN DE LA EPIDEMIA COVID-19, POR LO QUE PASE LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN ESTE CONGRESO, NOS PERMITIMOS PROPONER LOS SIGUIENTES: SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE SE CANCELEN LAS OBRAS DEL PUENTE ELEVADO DEL BULEVAR FRANCISCO VILLA Y EL PROYECTO ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA PLAZA IV CENTENARIO, REDIRECCIONANDO LOS RECURSOS DESTINADOS A ELLOS PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN LA ATENCIÓN DE LA EPIDEMIA COVID-19, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: PUNTO DE ACUEDO ÚNICO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SE CANCELEN LAS OBRAS DEL PUENTE ELEVADO DEL BULEVAR FRANCISCO VILLA Y EL PROYECTO DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA PLAZA IV CENTENARIO, REDIRECCIONANDO LOS RECURSOS DESTINADOS A ELLAS, PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN LA ATENCIÓN DE LA EPIDEMIA COVID-19, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTA: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIENTA: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

A Favor	13
Abstención	5
En Contra	4
No Voto	

Diputado	
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	En Contra
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	En Contra
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	En Contra
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	Abstención
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	Abstención
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	En Contra
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	Abstención
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	Abstención
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	Abstención

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 13 VOTOS A FAVOR, 4 CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTE ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), Y CON EL TEMA DENOMINADO "PROPUESTA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ .

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL MOTIVO POR EL CUAL HOY SOLICITE HACER USO DE LA VOZ, ES EN PRIMER LUGAR PARA RECORDAR EL COMPROMISO QUE ADQUIRIMOS COMO REPRESENTANTES DE TODAS Y TODOS LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO, SITUACIÓN POR LA CUAL ME PERMITO CITAR EL ARTÍCULO 74 EN NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL, EL CUAL ESTABLECE

QUE LOS DIPUTADOS DEBEMOS DE PROCURAR INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS CIUDADANOS PROMOVIENDO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE NUESTRAS COMUNIDADES, EN ESE SENTIDO ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA QUE ESTAMOS ATRAVESANDO, PROVOCADA POR EL COVID 19, MISMA QUE HA PROVOCADO HASTA EL 25 DE ABRIL, 13,842 CONTAGIOS Y 1,305 MUERTES EN NUESTRO PAÍS, RESULTA NECESARIO QUE COMO LEGISLADORES, IMPULSEMOS REFORMAS QUE RESULTEN PERTINENTES A NUESTRO MARCO NORMATIVO, A FIN DE COMPLEMENTAR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES, POR ELLO HOY APROVECHO LA OCASIÓN PARA REFRENDAR EL RESPALDO A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA, DE RENUNCIAR AL 50% DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN EN EL PRESENTE AÑO A FIN DE QUE PASEN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, Y ÉSTA A SU VEZ SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, EN ACCIONES QUE AYUDEN A COMBATIR LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA QUE ESTAMOS ATRAVESANDO, SI BIEN ES CIERTO QUE LA RENUNCIA A LAS PRERROGATIVAS POR PARTE DE MORENA, SE DA EN UN CONTEXTO DE EMERGENCIA NACIONAL, RESULTA NECESARIO RECORDAR QUE ESTA PROPUESTA ES PARTE DE

UNA AGENDA LEGISLATIVA, IMPULSADA DESDE EL INICIO DEL SEXENIO EN EL QUE LA AUSTERIDAD REPUBLICANA HA SIDO LA BANDERA PRINCIPAL DEL PRESIDENTE LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LAS ELECCIONES DE 2018, MISMA QUE DETERMINÓ LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE SERÍAN ACREEDORES CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MORENA ACEPTADO RENUNCIAR A CASI 800,000,000 DE PESOS A PARTIR DE ESTE MES DE MAYO, ES CIERTO QUE PARA UN PARTIDO EN EL PODER ES FÁCIL PROPONER REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA REDUCIR FINANCIAMIENTOS PÚBLICOS, YA EN SU MOMENTO LO HIZO ACCIÓN NACIONAL EN 2007 Y EN 2013, FUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN PROPUSO ESTAS MODIFICACIONES A LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS, SIN EMBARGO NUNCA, NUNCA UN PARTIDO EN EL PODER HABÍA PEDIDO FORMALMENTE Y OFICIALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE LE FUERAN RETENIDAS LA MITAD DE SUS PRERROGATIVAS, LOS PARTIDOS QUE HOY SON OPOSICIÓN, MISMOS QUE DURANTE AÑOS HAN SIDO BENEFICIADOS CON CUANTIOSOS RECURSOS PÚBLICOS, HAN RECHAZADO LA PROPUESTA QUE HA HECHO MORENA, POR QUÉ NO CONFÍAN EN QUE EL GOBIERNO FEDERAL LAS DESTINA REALMENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, PERO QUIZÁS, QUIZÁS LA VERDADERA RAZÓN DE SU NEGATIVA ES QUE SON PARTIDOS ACOSTUMBRADOS HACER POLÍTICA SIN LÍMITES PRESUPUESTALES, SERÍA BUENO QUE TAMBIÉN LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS DONEN EL 50% DE SUS

PRERROGATIVAS, INVITÓ A LOS DEMÁS PARTIDOS A QUE TAMBIÉN RENUNCIAN AL 50% DE SUS PRERROGATIVAS EN BIEN DE LA CIUDADANÍA, PORQUE QUIZÁ, QUIZÁ VALDRÍA LA PENA QUE APROVECHEN ESTA COYUNTURA PARA QUE APRENDAN A CONQUISTAR EL VOTO CIUDADANO SIN NECESIDAD DEL DINERO, Y A SU VEZ CONOZCAN LAS VERDADERAS NECESIDADES DE LAS Y LOS MEXICANOS, PARA TERMINAR MI INTERVENCIÓN, LES PIDO DEDIQUEMOS UN MOMENTO ESPECIAL PARA RECONOCER A ESOS HEROICOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, QUÉ EN EL FRENTE DE GUERRA LUCHAN CONTRA EL TERRIBLE VIRUS DE ESTA PANDEMIA, SON ELLOS LOS QUE ESTÁN EN PRIMERA LÍNEA, EN LA LUCHA Y DIARIAMENTE PONEN SU VIDA EN RIESGO PARA INTENTAR FRENAR EL AVANCE DE ESTA ENFERMEDAD, ES JUSTO RECONOCER, CUIDAR RESPETAR Y APLAUDIR, SU VALIOSO TRABAJO YA QUE PONEN CUERPO Y ALMA PARA SALVAR VIDAS AÚN A COSTA DE SUS PROPIAS VIDAS, ELLOS ESTÁN DANDO VERDADERAMENTE UNA DURA BATALLA, DEBEMOS CONSIDERARLOS COMO HÉROE Y HEROÍNAS DE ESTA SITUACIÓN TAN DIFÍCIL QUE ESTAMOS VIVIENDO, REAFIRMÓ PUES, MI COMPROMISO A TODAS Y A TODOS LOS QUE INTEGRAN EL PERSONAL DE SALUD Y LES DIGO DE CORAZÓN MUCHAS GRACIAS, SIN USTEDES NO PODRÍAMOS SALIR ADELANTE, ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CON EL PERMISO A LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, MÉXICO ENFRENTA UNA DE LAS PEORES CRISIS DE SU HISTORIA, EN EL ENTORNO SANITARIO, POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS AFECTA DE MANERA TRANSVERSAL A TODAS LAS ÁREAS DE LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA DEL PAÍS Y POR SUPUESTO DE DURANGO, EN LO ECONÓMICO, LOS PRONÓSTICOS ANTICIPAN UNA CRISIS COMO NUNCA LO HA VIVIDO EL PAÍS, CON UNA GRAVE CAÍDA DEL EMPLEO, EN LO SOCIAL LA INSEGURIDAD Y LOS HOMICIDIOS DOLOSOS, IMPONEN RÉCORD SIN PROCEDENTES, LAS SOLUCIONES QUE ANUNCIA EL JEFE DEL EJECUTIVO, INCURREN EN LAS MISMAS FALLAS DE LAS MEDIDAS ANTERIORES, LIMITA LOS APOYOS DEL ESTADO, A LAS NECESARIAS EN TENDENCIAS EN LAS PERSONAS EN POBREZA, PERO EVADEN LO QUE TODOS LOS PAÍSES HACEN, APOYAR TRANSITORIA Y SOLIDARIAMENTE LAS EMPRESAS, PARA CONSERVAR LOS EMPLEOS Y LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL PAÍS, POR ELLO RESPALDAMOS EL COMPROMISO QUE SE ELABORÓ CON LA LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL URGE QUE EL PRESIDENTE CONVOQUE A UN

ACUERDO NACIONAL PARA QUÉ PARA JUNTOS EMPRENDER LOS PROBLEMAS NACIONALES LA DEMOCRACIA NO CABE EN MÉXICO DE UN SOLO HOMBRE ACCIÓN NACIONAL REITERA SU COMPROMISO CON LAS FAMILIAS MEXICANAS EN PARTICULAR CON QUIENES VIVEN LA SITUACIÓN DE POBREZA, LO MÁS IMPORTANTE PARA NOSOTROS ES CUIDAR LA VIDA POR LO QUE PEDIMOS TODO EL APOYO A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD MÉDICOS ENFERMERAS CAMILLEROS PERSONAL DE LIMPIEZA QUÉ SON LOS VERDADEROS HÉROES EN EL FRENTE DE BATALLA LAS CONDICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES NOS ESTÁN DANDO LA RAZÓN Y LAS PROPUESTAS PARA QUE HEMOS HECHO ANTES POR ESO NUEVAMENTE REITERAMOS LA NECESIDAD DE CANCELAR O POR LO MENOS POSPONER LAS OBRAS PARA UN Y FARAÓN Y CAS DE DOS BOCAS DE TRES MALLAS Y EL AEROPUERTO DE SANTA LUCÍA LOS RECURSOS PARA ESAS OBRAS EN ESOS EN ESTE MOMENTO DEBEN SER EVOCADOS PARA MANTENER ELSA LA SALUD Y EL TRABAJO DE LAS Y LOS MEXICANOS Y EL METAL EL CIERRE DE MICROS MEDIANAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON EL OBJETO DE FENAR EL CRECIENTE EL DURANTE LA CONTINGENCIA SE DEBE DE CREAR DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y UN INGRESO SOLIDARIO PARA QUIENES VIVÍAN DEL AUTOEMPLEO O COMERCIO INFORMAL ES URGENTE QUE SE PONGAN MEDIDAS CLARAS EN APOYO DEL INGRESO FAMILIAR POR CONDONAR EL PAGO DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA SÍ BAJÓ EL PRECIO DEL PETRÓLEO DEBERÍA BAJAR MÁS AÚN EL PRECIO DE LA GASOLINA QUE A LAS MICRO

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SE LE EXTIENDA EL PLAZO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DONDE DESDE EL INICIO DESDE EL PERÍODO DE SANA DISTANCIA Y HASTA QUE SE RETOME LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ACTUAL EXIGIMOS AL GOBIERNO FEDERAL QUE TOME MEDIDAS PARA FRENAR A EMPRENDER PARA LA INSEGURIDAD SOLICITAMOS LA ANTICIPACIÓN DEBIDA SE PLANEA ESCALONADO EL PLAN AL PROGRESO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA SIN EXPONER A MAYORES RIESGOS INICIE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MÉXICO NOS NECESITA A TODOS ES HORA DE DESECHAR LOS PREJUICIOS IDEOLÓGICOS Y RECONOCER QUE LAS MEJORES SOLUCIONES NACEN SIEMPRE DE LA PLURALIDAD, LA DEMOCRACIA Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS NUESTRAS DIFERENCIAS, ES CUÁNTO DIPUTADA PRESIDENTA POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LAS (13:41) TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN ORDINARIA PARA EL DÍA MARTES (05) CINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS (11:00) ONCE HORAS, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, DAMOS FE ----------.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRESIDENTA.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

SECRETARIA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

SECRETARIA.